



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

095

Fecha: 26/08/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 1993 20659 01	Ejecutivo Singular	ASESORA INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y GOMEZ S.A	EUMELIA DEL CARMEN VARGAS MORALES	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 1993 20659 01	Ejecutivo Singular	ASESORA INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y GOMEZ S.A	EUMELIA DEL CARMEN VARGAS MORALES	Auto reconoce personería // REQUIERE QUE SE ALLEGUE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 1999 00832 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	FRANCISCO SERRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2000 00957 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO	CONSTRUCCIONES EDIFA LTDA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL IGAC // SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2005 00027 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS DEL AVALUO COMERCIAL // FIJA HONORARIOS	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2005 00465 01	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO GOMEZ GAMARRA	LUZ MARINA GOMEZ DE ZUÑIGA	Auto de Tramite Ordena requerir entidades financieras...	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2005 00493 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAÑAVERAL	DAVID PEREZ	Auto Pone en Conocimiento EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2006 00850 01	Ejecutivo Singular	JOSE DOMINGO SILVA GUTIERREZ	FERMIN CARMONA GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2006 00980 01	Ejecutivo Singular	ROGER PRADA AVELLANEDA	CHRISTIAN GARCES ROBLES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2007 00177 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes ORDENA OFICIAR AL JICMES - NO TOMA NOTA DE REMANENTE	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00538 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	HEBER ALFONSO SERRATO GARZON	Auto decreta medida cautelar Y SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A SOLICITUD	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS -SOLUCREDITOS-	MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00898 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN LTDA	NEYLA SULAY RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento EL OFICIO REMITIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Y LAS NOTAS DEVOLUTIVAS ALLEGADAS POR UNAS ENTIDADES FINANCIERAS.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 00941 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO	EDUARDO ALFONSO GAMARRA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 01169 01	Ejecutivo Singular	JUAN AGUSTIN MATEUS A	JANETH STELLA APARICIO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ABOGADA QUE REPRESENTABA A LA PARTE DEMANDADA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 00299 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA GOMEZ MOGOLLON	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE - ORDENA OFICIAR AL JUZ. 1 C.M.E.S.BUC.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00466 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	ZOREL LOAIZA MARIN	Auto Requiere Apoderado PARA QUE ACLARE SOLICITUD // PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA).	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00470 01	Ejecutivo Singular	MARISOL RUEDA SILVA	MARTHA PIÑERES SIERRA	Auto de Trámite NO RESULTA PROCEDENTE TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2009 00502 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	CESAR ANDRES HERRERA MERCHAN	Auto de Tramite CONTROL DE LEGALIDAD //DEJAR SIN EFECTO AUTO DE FECHA 30/06/2011 // OFICIAR AL JUZ. 4 C.M.E.S.BUC. INFORMANDO SE TOMA NOTA DE REMANENTE // OFICAR AL JUZ. 13 C.M.BUC INFORMANDO QUE NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE // PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES OFICIO DEL JUZ. 4 C.M.C.E.S.BUC	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 00616 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YASMIN ORTIZ DIAZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE REVISAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - SE DEJA SIN EFECTO TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO FIJADO EN LISTA No. 030 DEL 21/02/2020	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01013 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIEL ARIZA MORALES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 01244 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESTOR A BAUTISTA CAMACHO	Auto de Tramite NIEGA TRAMITE LIQUIDACION CREDITO - DEJA SIN EFECTO TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO FIJADO EN LISTA No. 030 DEL 21/02/2020	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00217 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO LTDA	CARLOS JOSE PINTO CALDERON	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00379 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFONSO ALBARRACIN MELGAREJO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE DECEVAL // TENER EN CUENTRA LO ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00787 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO CASTAÑEDA BLANCO	RUTH MILENA RUEDA SANMIGUEL	Auto decreta levantar medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00261 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	OTILIA ANAYA GALVIS	Auto decreta medida cautelar DE REMANENTE	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00261 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	OTILIA ANAYA GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2011 00809 01	Ejecutivo Singular	EDGAR ORDOÑEZ PLATA	MARIO BARAJAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00068 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHANNA FARINA JEREZ GARAY	Auto de Tramite Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Requiere una vez más a la parte demandante con el fin de que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00530 01	Ejecutivo Singular	GIOVANNI DURAN ROBLES	LENDIS NOLBERTO ANTOLINEZ CAPACHO	Auto niega medidas cautelares	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00606 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA REGINA MORA DE TORRES	MILDRED SOFIA GARCÍA GÓMEZ	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00817 01	Ejecutivo Singular	OSCAR PINZON JAIMES	SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA-	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // REQUIERE QUE SE ALLEGUE UN CERTIFICADO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00255 01	Ejecutivo Singular	MARTHA INES MANRIQUE DE CUADROS	MELBA CAMACHO GARCIA	Auto de Tramite DECRETAR CON OCASION DE LA CONFIGURACIÓN DE UN DESISTIMIENTO TÁCITO LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS...//PONE EN CONOCIMIENTO...//	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00303 01	Ejecutivo Singular	ESTHER GONZALEZ SUAREZ	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A.	Auto decide recurso DE REPORISICIÓN // NIEGA RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO DE MANERA SUBSIDIARIA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2013 00345 01	Ejecutivo Singular	DAVID GUARIN AYALA	REINALDO AMAYA	Auto Pone en Conocimiento EL OFICIO REMITIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A EPS.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00371 01	Ejecutivo Singular	PROCAPS S.A.S	COMPañIA DE SERVICOS FARMACEUTICOS SERVIFARMA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo (EJECUCIÓN DE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL) POR HONORARIOS.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00371 01	Ejecutivo Singular	PROCAPS S.A.S	COMPañIA DE SERVICOS FARMACEUTICOS SERVIFARMA S.A.	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00409 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto decreta medida cautelar // TOMA NOTA DE REMANENTE A FAVOR DEL JUZGADO DICECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA FAVOR DEL DEMANDADO JORGE AUGUSTO CADENA CALDERÓN // NO TOMA NOTA DE REMANENE A FAVOR DEL DEMANDADO ALEXANDER LÓPEZ. POR CUANTO YA SE ENCUENTRA EMBARGADO A FAVOR DE OTRO PROCESO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00410 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	LIGIA GARCIA FLOREZ	Auto reconoce personería A LA ABOGADA JESSICA ANDREA RAMIREZ // SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO // ORDENA EXPEDIR COPIAS DIGITALIZADAS A COSTA DE LA PARTE INTERESADA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00579 02	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U	RUBEN D MANTILLA BLANCO	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASADO DE AVALÚO COMERCIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS // SEÑALA HONORARIOS DEFINITIVOS A FAVOR DE PERITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00767 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA ROCIO GOMEZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 003 2014 00032 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	ANGEL ROA HERNANDEZ	Auto decide recurso DE REPOSICIÓN // CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO DE MANERA SUBSIDIARIA // ORDENA LA REPRODUCCIÓN DE LAS COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO, SO PENA DE DECLARARLO DESIERTO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2014 00106 01	Ejecutivo Singular	PABLO SARMIENTO VILLABONA	AUTOPISTAS DE SANTANDER	Auto niega medidas cautelares LAS MEDIDAS YA FUERON DECRETADAS POR EL JUZGADO DE ORIGEN	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00165 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA	Auto Pone en Conocimiento POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // ORDENA EXPEDIR OFICIOS	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00232 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LIGIA AMPARO HERNANDEZ URIBE	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN DEL CREDITO A FAVOR DE INMOBILIRIA HERNANDEZ CASA SAS // ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO A FAVOR DE ESTEVAN AVELLANEDA GARCIA // NOTIFICAR POR ESTADO A LA DEMANDADA // RECONOCER PERSONERIA A MARIA FEMMY RUEDA DIAZ Y VIVIANA ISABEL SERNA MARTINEZ	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00363 02	Ejecutivo Singular	BELSY BAUTISTA GONZALEZ	MARITZA CEPEDA GUERRERO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE // SE ORDENA ELABORAR NUEVAMENTE OFICIOS Y HAGA SE ENTREGA AL TERCERO INTERESADO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00137 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS	OMAR AUGUSTO GRIMALDOS VARGAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUEADERO // TIENE EN CUENTA LO INOFORMADO PARA LOS EFECTOS DEL AUTO EL 29/11/2019	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2015 00141 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	WILBER ANTONIO MORA ALCOCER	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO A FAVOR DE JESSIKA PAOLA AMADO AMADO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00172 01	Ejecutivo Singular	JESE MUÑOZ MORALES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 007 2015 00172 01	Ejecutivo Singular	JESE MUÑOZ MORALES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00187 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	ELIANA CAROLINA CALDERON MOSQUERA	Auto Toma Nota de Remanente EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD // DEJA SIN EFECTO AUTO PROFERIDO EL 29/10/2015 // TOMA NOTA DE REMANENTE A FAVOR DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA PARA EL PROCESO 2015-145.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00187 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	ELIANA CAROLINA CALDERON MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y LAS DEJA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA PARA EL PROCESO 2015-145 POR EMBARGO DE REMANENTE DECRETADO SOBRE LOS BIENES DE ALEX ALVAREZ BAYONA // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DECRETADAS SOBRE LOS BIENES DE MARIELA MOSQUERA DE CALDERÓN Y ELIANA CARLONINA CALDERON MOSQUERA // REQUIERE A PARTE DEMANDANTE // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00226 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIRO VILLARREAL GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00231 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CLAUDIA MARCELA MARTINEZ LAGUNA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2015 00422 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTOR RICO CALDERON	Auto de Tramite En atención a la solicitado por la parte actora en los escritos que anteceden, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal se esté a lo resuelto en el auto de fecha 19/02/2020, a través del cual se dispuso la entrega de títulos judiciales dentro de esta actuación.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00422 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTOR RICO CALDERON	Auto Toma Nota de Remanente JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// NO TOMA NOTA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA//	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00555 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CARMEN GLORIA RENTENDIAZ PUENTES	Auto de Tramite SE TIENE POR NOTIFICADO EL ACREEDOR HIPOTECARIO, QUIEN SE ABSTUVO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00672 01	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES HUMADEA SA	LUZ STELLA GUERRERO	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00786 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL	BENILDA PRTIZ VALDERRAMA	Auto que Ordena Requerimiento A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00786 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL	BENILDA PRTIZ VALDERRAMA	Auto niega medidas cautelares // SE ABSTIENE DE REQUERIRI AL SECUESTRE	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00224 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CASTELLANOS	LUZ BENICIA CALA RODRIGUEZ	Auto de Tramite Ordena oficiar al IGAC	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00264 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA JIMENEZ MARIN	OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00375 01	Ejecutivo Singular	CRISANTO GAMBOA GAMBOA	ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE OFICIO REMITIDO POR EL JUZ. PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00420 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	YOHANY GRANADOS ARANDA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD // REQUIERE A PAGADOR // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2016 00632 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	VICTORIANO REYES FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00643 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA	Auto termina proceso por Pago //REMANENTE JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA...	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00671 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANA MERCEDES ORELLAN	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y LAS DEJA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PROCESO 2016-713 POR EMBARGO DE REMANENTE // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DECRETADAS SOBRE LOS BIENES DE LA DEMANDADA MARY LUZ MANTILLA ALMEIDA // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00004 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDDY VARGAS ROMERO	Auto de Tramite Se le pone de presente a la parte actora dentro del proceso acumulado que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20/02/2020.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00134 01	Ejecutivo Singular	JORGE ORTEGA JAIMES	SANDRA ROCIO MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento A LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE OF. DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y ORDENA OFICIAR A ESA ENTIDAD.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00135 01	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES SAS	JEFFERSON RIVERA PEREZ	Auto reconoce personería A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE // AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL // SE INFORMA QUE LAS COPIAS SOLICITADAS YA FUERON EXPEDIDAS A FAVOR DE LA INTERESADA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00144 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	WILSON SAAVEDRA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00159 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	DANNY MAURICIO PLATA HERRERA	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DE JESSIKA PAOLA AMADO AMADO...	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2017 00185 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON DE JESUS TORRES NAVARRO	PATRICIA MARTINEZ AFANADOR	Auto de Tramite CONTROL DE LEGALIDAD // DEJA SIN EFECTO AUTO DE FECHA 09/11/2017 Y EL OFICIO 13163 // ORDENA OFICIAR ENTIDADES	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00235 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ANLLY GABRIELA GOMEZ MORALES	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN REALIZADA POR BANCOLOMBIA A FAVOR DE REINTEGRA S.A.S.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00308 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00308 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto Toma Nota de Remanente	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00455 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL COOMULTRASAN	MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LA EJECUTORIA SE SIRVA APORTAR LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COOMULTRASAN // UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR INGRESE NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00518 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	JOSE ALIRIO WANDURRAGA R.	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO DEL JUZ. 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00558 01	Ejecutivo Singular	YULEINE PABON CABALLERO	LEONARDO ROJAS PATIÑO	Auto niega medidas cautelares	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00558 01	Ejecutivo Singular	YULEINE PABON CABALLERO	LEONARDO ROJAS PATIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00564 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTA DEL CACIQUE P.H.	OMAR MEDINA NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE - OFICIAR	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2017 00568 01	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00587 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDWIN FERNANDO BALLESTEROS	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00653 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	CAMILO ENRIQUE MILLAN QUIÑONEZ	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR ATENCOM S.A.S.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00693 01	Ejecutivo Mixto	ALIRIO PARRA RAMIREZ	ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR	Auto agrega despacho comisorio //2. ORDENAR la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron a título de depósito para hacer postura menos la que corresponde al postor CESAR ANDRÉS CORREA CASTRILLON, quien resultó vencedor en la subasta//Ordena expedir copias digitalizadas...//	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00810 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SERGIO ISAAC RODRIGUEZ TRUJILLO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE ORDENAR REQUERIMIENTO	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00024 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	FERNANDO SERRANO HERNANDEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CRÉDITO REALIZADA POR JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ A FAVOR DE JESSIKA PAOLA AMADO AMADO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00098 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WENCESLAO ARCHILA GUARIN	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00184 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NELSON FERNANDO PALOMINO DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00231 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARISOL CABRERA VELASQUEZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA // ORDENA OFICIAR AL IGAC	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00328 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ZULMA VANESSA BECERRA AMOROCHO	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00344 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	REINALDO SANDOVAL	Auto Toma Nota de Remanente PARA EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00352 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ELADIO DUEÑAS	Auto ordena desglose DE MEMORIAL Y REMITIRLO AL JUZGADO 6 C.M.E.S.BUC.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00409 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO FRANCO SALCEDO	DIANA LEYDI LARROTA RODRIGUEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL IGAC.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00427 01	Ejecutivo Singular	ANA ILCE JIMENEZ LAGUADO	ANA MERCEDES RIOS DE	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00491 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSTRUCTORA LOS ANTURIOS LTDA	MAYRA ALEJANDRA HERRERA PEDRAZA	Auto tiene en cuenta abono	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00496 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	ORFA NELLY CAÑAS MARIN	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00501 01	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.	JOSE JOAQUIN SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00532 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO VARGAS VARGAS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR IGAC	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00579 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	FRAND EDINSON RUEDA VALLEJO	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00617 01	Ejecutivo Singular	CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	HERNANDO JEREZ VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PRECISE EDENTRO DEL TERMINO DE LA EJECUTORIA SI LA SOLICITUD DE TERMINACION INCLUYE LAS COSTAS PROCESALES.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00619 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	GUSTAVO ALVARADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00711 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON GABRIEL REMOLINA CALDERON	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00715 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JENNY SANABRIA GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00715 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JENNY SANABRIA GOMEZ	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR OFICIOS	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00721 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	ORLANDO PEREZ AGUILAR	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWARD GIOVANNY PAEZ LANCHEROS	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS // NIEGA DESGLOSE// ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00872 01	Ejecutivo Singular	GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S.	PEDRO JAVIER HERRERA GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento Ordena direccionar al área de contadores...	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA. Rep. L. Jorge Ivan Builes Correa	GRERORI WILLIAM DIAZ ARGUELLO	Auto Ordena Pago de Titulo A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE // PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00015 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ELIZABETH GOMEZ NUÑEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WILSON RAMIREZ PINEDA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00097 01	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00102 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00121 01	Ejecutivo Singular	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	ESPERANZA SANTIAGO ESPINOSA	Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA CORRER TRASLADO DEL AVALÚO CATASTRAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS // SE ABSTIENE DE CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES LO INFORMADO POR EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00130 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA HERNANDEZ CUARTAS	DUBIS FLORIAN ROBLES	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00301 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO ARRIETA ROA	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00305 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	NESTOR MIGUEL GOMEZ SARMIENTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00307 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A	RIJOSE JEANS SAS	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00320 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISRAEL MENDOZA SARMIENTO	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE PARA JUZ. 27 C.M.BUC Y JUZ. 7 C.M.BUC	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00320 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISRAEL MENDOZA SARMIENTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00365 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA DIAZ ABELLA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00398 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	SOCORRO QUINTERO MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00438 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	GLORIA PATRICIA SALDAÑA ASTORGA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A UNIVERSIDAD.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00452 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOSE NATIVIDAD RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento // ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00458 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ABELARDO CONDE CARREÑO	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00473 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BIBIANA YANETH ORTIZ GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00629 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00629 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00641 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LUIS ALONSO RODRIGUEZ	Auto de Tramite Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // ORDENA OFICIAR A JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00710 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JORGE WILSON GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00744 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO MERCHAN BASTO	JORGE CALDERON VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-1993-20659-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante reasume el poder concedido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a tener por reasumido el poder otorgado inicialmente a la profesional del derecho **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ**, quien se identifica con la T.P. **29.553** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante **ASESORA INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y GOMEZ S.H.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

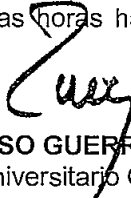
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyos titulares sean los demandados **EUMELIA DEL CARMEN VARGAS MORALES** y **EDUARDO NIÑO PLATA** en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA COLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-1999-00832-01



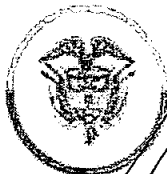
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$15.694.623,79) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-1999-832

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de Interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-may-99	Saldo Inicial		31,14%	46,71%	46,71%	46,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.378.255,00	\$2.378.255,00
1	31-may-99	Intereses de mora	26	31,14%	46,71%	46,71%	46,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.827,28	\$0,00	\$65.827,28	\$65.827,28	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.444.082,28
2	30-jun-99	Intereses de mora	30	27,46%	41,19%	41,19%	41,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.390,63	\$0,00	\$68.390,63	\$134.217,91	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.512.472,91
3	31-jul-99	Intereses de mora	31	24,22%	36,33%	36,33%	36,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.429,08	\$0,00	\$63.429,08	\$197.646,99	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.575.901,99
4	31-ago-99	Intereses de mora	31	26,25%	39,38%	39,38%	39,38%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.014,26	\$0,00	\$68.014,26	\$265.661,25	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.643.916,25
5	30-sep-99	Intereses de mora	30	26,01%	39,02%	39,02%	39,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.270,70	\$0,00	\$65.270,70	\$330.931,95	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.709.186,95
6	31-oct-99	Intereses de mora	31	26,96%	40,44%	40,44%	40,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.596,32	\$0,00	\$69.596,32	\$400.528,28	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.778.783,28
7	30-nov-99	Intereses de mora	30	25,70%	38,55%	38,55%	38,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.597,87	\$0,00	\$64.597,87	\$465.126,15	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.843.381,15
8	31-dic-99	Intereses de mora	31	24,22%	36,33%	36,33%	36,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.429,08	\$0,00	\$63.429,08	\$528.555,23	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.906.810,23
9	31-ene-00	Intereses de mora	31	22,40%	33,60%	33,60%	33,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.237,85	\$0,00	\$59.237,85	\$587.793,08	\$0,00	\$2.378.255,00	\$2.966.048,08
10	29-feb-00	Intereses de mora	29	18,46%	29,19%	29,19%	29,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.890,34	\$0,00	\$48.890,34	\$636.683,42	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.014.938,42
11	31-mar-00	Intereses de mora	31	17,45%	26,18%	26,18%	26,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.429,06	\$0,00	\$47.429,06	\$684.112,48	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.062.387,48
12	30-abr-00	Intereses de mora	30	17,87%	26,81%	26,81%	26,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.876,99	\$0,00	\$46.876,99	\$730.989,47	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.109.244,47
13	31-may-00	Intereses de mora	31	17,90%	26,85%	26,85%	26,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.528,50	\$0,00	\$48.528,50	\$779.517,98	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.157.772,98
14	30-jun-00	Intereses de mora	30	19,77%	29,66%	29,66%	29,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.311,38	\$0,00	\$51.311,38	\$830.829,36	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.209.084,36
15	31-jul-00	Intereses de mora	31	19,44%	29,16%	29,16%	29,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.250,96	\$0,00	\$52.250,96	\$883.080,32	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.261.335,32
16	31-ago-00	Intereses de mora	31	19,82%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.398,75	\$0,00	\$53.398,75	\$936.479,07	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.314.734,07
17	30-sep-00	Intereses de mora	30	22,93%	34,40%	34,40%	34,40%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.492,08	\$0,00	\$58.492,08	\$994.971,15	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.373.226,15
18	31-oct-00	Intereses de mora	31	23,08%	34,62%	34,62%	34,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.812,90	\$0,00	\$60.812,90	\$1.055.784,05	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.434.039,05
19	30-nov-00	Intereses de mora	30	23,80%	35,70%	35,70%	35,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.428,23	\$0,00	\$60.428,23	\$1.118.212,28	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.494.467,28
20	31-dic-00	Intereses de mora	31	23,69%	35,54%	35,54%	35,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.216,54	\$0,00	\$62.216,54	\$1.178.428,83	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.556.683,83
21	31-ene-01	Intereses de mora	31	24,16%	36,24%	36,24%	36,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.292,14	\$0,00	\$63.292,14	\$1.241.720,97	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.619.975,97
22	28-feb-01	Intereses de mora	28	26,03%	39,05%	39,05%	39,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.904,50	\$0,00	\$80.904,50	\$1.302.625,47	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.680.880,47
23	31-mar-01	Intereses de mora	31	25,11%	37,67%	37,67%	37,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.450,75	\$0,00	\$65.450,75	\$1.368.076,22	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.746.331,22
24	30-abr-01	Intereses de mora	30	24,83%	37,25%	37,25%	37,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.698,48	\$0,00	\$62.698,48	\$1.430.774,70	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.809.029,70
25	31-may-01	Intereses de mora	31	24,24%	36,36%	36,36%	36,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.474,71	\$0,00	\$63.474,71	\$1.494.249,41	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.872.504,41
26	30-jun-01	Intereses de mora	30	25,17%	37,76%	37,76%	37,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.442,74	\$0,00	\$63.442,74	\$1.557.692,15	\$0,00	\$2.378.255,00	\$3.935.947,15
27	31-jul-01	Intereses de mora	31	26,08%	39,12%	39,12%	39,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.633,81	\$0,00	\$67.633,81	\$1.625.325,96	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.003.580,96
28	31-ago-01	Intereses de mora	31	24,25%	36,38%	36,38%	36,38%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.497,52	\$0,00	\$63.497,52	\$1.688.823,49	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.067.078,49
29	30-sep-01	Intereses de mora	30	23,06%	34,59%	34,59%	34,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.782,49	\$0,00	\$58.782,49	\$1.747.605,97	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.125.860,97
30	31-oct-01	Intereses de mora	31	23,22%	34,83%	34,83%	34,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.135,82	\$0,00	\$61.135,82	\$1.808.741,79	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.186.996,79
31	30-nov-01	Intereses de mora	30	22,98%	34,47%	34,47%	34,47%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.603,82	\$0,00	\$58.603,82	\$1.867.345,61	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.245.600,61
32	31-dic-01	Intereses de mora	31	22,48%	33,72%	33,72%	33,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.423,72	\$0,00	\$59.423,72	\$1.926.769,33	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.305.024,33
33	31-ene-02	Intereses de mora	31	22,81%	34,22%	34,22%	34,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.188,82	\$0,00	\$60.188,82	\$1.986.958,16	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.365.213,16
34	28-feb-02	Intereses de mora	28	22,35%	33,53%	33,53%	33,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.336,50	\$0,00	\$53.336,50	\$2.040.294,66	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.418.549,66
35	31-mar-02	Intereses de mora	31	20,97%	31,46%	31,46%	31,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.889,40	\$0,00	\$55.889,40	\$2.096.184,05	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.474.439,05
36	30-abr-02	Intereses de mora	30	21,03%	31,55%	31,55%	31,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.203,00	\$0,00	\$54.203,00	\$2.150.387,06	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.528.642,06
37	31-may-02	Intereses de mora	31	20,00%	30,00%	30,00%	30,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.589,49	\$0,00	\$53.589,49	\$2.203.976,54	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.582.231,54
38	30-jun-02	Intereses de mora	30	19,96%	29,94%	29,94%	29,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.749,89	\$0,00	\$51.749,89	\$2.255.726,43	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.633.981,43
39	31-jul-02	Intereses de mora	31	19,77%	29,66%	29,66%	29,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.040,69	\$0,00	\$53.040,69	\$2.306.767,13	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.687.022,13
40	31-ago-02	Intereses de mora	31	20,01%	30,02%	30,02%	30,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.613,32	\$0,00	\$53.613,32	\$2.362.380,44	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.740.635,44
41	30-sep-02	Intereses de mora	30	20,18%	30,27%	30,27%	30,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.256,53	\$0,00	\$52.256,53	\$2.414.636,97	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.792.691,97
42	31-oct-02	Intereses de mora	31	20,30%	30,45%	30,45%	30,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.303,30	\$0,00	\$54.303,30	\$2.468.940,26	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.847.195,26

JUZGADO

TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #

J05-1999-832

TITULO:

PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$I_m = \left[\left(\frac{1+t}{n} \right)^{365} - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-nov-02	Intereses de mora	30	19,78%	29,64%	29,64%	29,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.288,28	\$0,00	\$51.288,28	\$2.520.228,55	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.898.483,55
44	31-dic-02	Intereses de mora	31	19,69%	29,54%	29,54%	29,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.849,50	\$0,00	\$52.849,50	\$2.573.078,05	\$0,00	\$2.378.255,00	\$4.951.333,05
45	31-ene-03	Intereses de mora	31	19,64%	29,46%	29,46%	29,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.729,92	\$0,00	\$52.729,92	\$2.625.807,97	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.004.062,97
46	28-feb-03	Intereses de mora	28	19,78%	29,67%	29,67%	29,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.877,97	\$0,00	\$47.877,97	\$2.673.685,94	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.051.940,94
47	31-mar-03	Intereses de mora	31	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.370,79	\$0,00	\$52.370,79	\$2.726.056,73	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.104.311,73
48	30-abr-03	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.403,77	\$0,00	\$51.403,77	\$2.777.460,50	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.155.715,50
49	31-may-03	Intereses de mora	31	19,89%	29,84%	29,84%	29,84%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.327,19	\$0,00	\$53.327,19	\$2.830.787,69	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.209.042,69
50	30-jun-03	Intereses de mora	30	19,20%	28,80%	28,80%	28,80%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.990,54	\$0,00	\$49.990,54	\$2.880.778,23	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.259.033,23
51	31-jul-03	Intereses de mora	31	19,44%	29,16%	29,16%	29,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.250,96	\$0,00	\$52.250,96	\$2.933.029,19	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.311.284,19
52	31-ago-03	Intereses de mora	31	19,88%	29,82%	29,82%	29,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.303,33	\$0,00	\$53.303,33	\$2.986.332,51	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.364.587,51
53	30-sep-03	Intereses de mora	30	20,12%	30,18%	30,18%	30,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.118,47	\$0,00	\$52.118,47	\$3.038.450,98	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.416.705,98
54	31-oct-03	Intereses de mora	31	20,04%	30,06%	30,06%	30,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.684,79	\$0,00	\$53.684,79	\$3.092.135,78	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.470.390,78
55	30-nov-03	Intereses de mora	30	19,87%	29,81%	29,81%	29,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.542,28	\$0,00	\$51.542,28	\$3.143.678,06	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.521.933,06
56	31-dic-03	Intereses de mora	31	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.136,23	\$0,00	\$53.136,23	\$3.196.814,29	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.575.069,29
57	31-ene-04	Intereses de mora	31	19,87%	29,51%	29,51%	29,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.801,67	\$0,00	\$52.801,67	\$3.249.615,97	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.627.870,97
58	29-feb-04	Intereses de mora	29	19,74%	29,61%	29,61%	29,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.516,34	\$0,00	\$49.516,34	\$3.299.132,30	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.677.387,30
59	31-mar-04	Intereses de mora	31	19,80%	29,70%	29,70%	29,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.112,35	\$0,00	\$53.112,35	\$3.352.244,65	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.730.499,65
60	30-abr-04	Intereses de mora	30	19,78%	29,67%	29,67%	29,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.334,48	\$0,00	\$51.334,48	\$3.403.579,14	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.781.834,14
61	31-may-04	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.897,31	\$0,00	\$52.897,31	\$3.456.476,45	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.834.731,45
62	30-jun-04	Intereses de mora	30	19,87%	29,51%	29,51%	29,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.080,23	\$0,00	\$51.080,23	\$3.507.556,68	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.885.811,68
63	31-jul-04	Intereses de mora	31	19,44%	29,16%	29,16%	29,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.250,96	\$0,00	\$52.250,96	\$3.559.807,64	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.938.062,64
64	31-ago-04	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.867,08	\$0,00	\$51.867,08	\$3.611.674,70	\$0,00	\$2.378.255,00	\$5.989.929,70
65	30-sep-04	Intereses de mora	30	19,50%	29,25%	29,25%	29,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.686,72	\$0,00	\$50.686,72	\$3.662.361,42	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.040.616,42
66	31-oct-04	Intereses de mora	31	19,09%	28,64%	28,64%	28,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.410,33	\$0,00	\$51.410,33	\$3.713.771,74	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.092.026,74
67	30-nov-04	Intereses de mora	30	19,59%	29,39%	29,39%	29,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.895,14	\$0,00	\$50.895,14	\$3.764.666,88	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.142.921,88
68	31-dic-04	Intereses de mora	31	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.370,79	\$0,00	\$52.370,79	\$3.817.037,67	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.195.292,67
69	31-ene-05	Intereses de mora	31	19,45%	29,16%	29,18%	29,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.274,93	\$0,00	\$52.274,93	\$3.869.312,60	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.247.567,60
70	28-feb-05	Intereses de mora	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.058,19	\$0,00	\$47.058,19	\$3.916.370,79	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.294.825,79
71	31-mar-05	Intereses de mora	31	19,15%	28,73%	28,73%	28,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.554,66	\$0,00	\$51.554,66	\$3.967.925,45	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.346.180,45
72	30-abr-05	Intereses de mora	30	19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.967,29	\$0,00	\$49.967,29	\$4.017.892,74	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.396.147,74
73	31-may-05	Intereses de mora	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.241,82	\$0,00	\$51.241,82	\$4.069.134,57	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.447.389,57
74	30-jun-05	Intereses de mora	30	18,85%	28,26%	28,28%	28,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.175,50	\$0,00	\$49.175,50	\$4.118.310,06	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.496.565,06
75	31-jul-05	Intereses de mora	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.986,13	\$0,00	\$49.986,13	\$4.168.296,19	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.546.551,19
76	31-ago-05	Intereses de mora	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.355,65	\$0,00	\$49.355,65	\$4.217.651,84	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.595.906,84
77	30-sep-05	Intereses de mora	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.700,68	\$0,00	\$47.700,68	\$4.265.352,52	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.643.607,52
78	31-oct-05	Intereses de mora	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.601,81	\$0,00	\$48.601,81	\$4.313.954,13	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.692.209,13
79	30-nov-05	Intereses de mora	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.735,48	\$0,00	\$46.735,48	\$4.360.689,61	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.738.944,61
80	31-dic-05	Intereses de mora	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.527,00	\$0,00	\$47.527,00	\$4.408.216,81	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.786.471,81
81	31-ene-06	Intereses de mora	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.184,01	\$0,00	\$47.184,01	\$4.455.400,62	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.833.655,62
82	28-feb-06	Intereses de mora	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.930,54	\$0,00	\$42.930,54	\$4.498.331,16	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.876.586,16
83	31-mar-06	Intereses de mora	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.938,69	\$0,00	\$46.938,69	\$4.545.269,85	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.923.524,85
84	30-abr-06	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.219,99	\$0,00	\$44.219,99	\$4.589.489,84	\$0,00	\$2.378.255,00	\$6.967.744,84
85	31-may-06	Intereses de mora	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.023,55	\$0,00	\$44.023,55	\$4.633.513,39	\$0,00	\$2.376.255,00	\$7.011.768,39
86	30-jun-06	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.481,71	\$0,00	\$41.481,71	\$4.674.995,10	\$0,00	\$2.376.255,00	\$7.053.250,10

JUZGADO

TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #

J05-1999-832

TITULO:

PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de Interés del

$$im = \left[\frac{1 + t}{n/365} \right] - 1 \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREITO
87	31-jul-06	Intereses de mora	31	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.548,30	\$0,00	\$41.548,30	\$4.716.543,40	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.094.798,40
88	31-ago-06	Intereses de mora	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.397,40	\$0,00	\$41.397,40	\$4.757.940,80	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.136.195,80
89	30-sep-06	Intereses de mora	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.123,81	\$0,00	\$40.123,81	\$4.798.064,60	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.176.319,60
90	31-oct-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.523,15	\$0,00	\$41.523,15	\$4.839.587,76	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.217.842,76
91	30-nov-06	Intereses de mora	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.172,45	\$0,00	\$40.172,45	\$4.879.760,21	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.258.015,21
92	31-dic-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.523,15	\$0,00	\$41.523,15	\$4.921.283,36	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.299.538,36
93	31-ene-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.383,50	\$0,00	\$38.383,50	\$4.959.666,86	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.337.921,86
94	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.642,05	\$0,00	\$34.642,05	\$4.994.308,91	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.372.563,91
95	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.383,50	\$0,00	\$38.383,50	\$5.032.692,40	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.410.947,40
96	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.219,99	\$0,00	\$44.219,99	\$5.076.912,40	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.455.167,40
97	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.708,07	\$0,00	\$45.708,07	\$5.122.620,47	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.500.875,47
98	30-jun-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.219,99	\$0,00	\$44.219,99	\$5.166.840,46	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.545.095,46
99	31-jul-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.217,74	\$0,00	\$51.217,74	\$5.218.058,20	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.596.313,20
100	31-ago-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.217,74	\$0,00	\$51.217,74	\$5.269.275,94	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.647.530,94
101	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.548,47	\$0,00	\$49.548,47	\$5.318.824,41	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.697.079,41
102	31-oct-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.572,47	\$0,00	\$56.572,47	\$5.375.396,88	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.753.651,88
103	30-nov-07	Intereses de mora	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.726,72	\$0,00	\$54.726,72	\$5.430.123,60	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.808.378,60
104	31-dic-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.572,47	\$0,00	\$56.572,47	\$5.486.696,08	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.864.951,08
105	31-ene-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.909,09	\$0,00	\$57.909,09	\$5.544.605,18	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.922.860,18
106	29-feb-08	Intereses de mora	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.130,83	\$0,00	\$54.130,83	\$5.598.736,00	\$0,00	\$2.378.255,00	\$7.976.991,00
107	31-mar-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.909,09	\$0,00	\$57.909,09	\$5.656.645,09	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.034.900,09
108	30-abr-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.222,61	\$0,00	\$56.222,61	\$5.712.867,69	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.091.122,69
109	31-may-08	Intereses de mora	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.119,41	\$0,00	\$58.119,41	\$5.770.987,11	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.149.242,11
110	30-jun-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.222,61	\$0,00	\$56.222,61	\$5.827.209,72	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.205.464,72
111	31-jul-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.159,68	\$0,00	\$57.159,68	\$5.884.369,40	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.262.624,40
112	31-ago-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.159,68	\$0,00	\$57.159,68	\$5.941.529,08	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.319.784,08
113	30-sep-08	Intereses de mora	30	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.294,55	\$0,00	\$55.294,55	\$5.996.823,64	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.375.076,64
114	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.007,32	\$0,00	\$56.007,32	\$6.052.830,95	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.431.065,95
115	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.180,21	\$0,00	\$54.180,21	\$6.107.011,16	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.485.266,16
116	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.007,32	\$0,00	\$56.007,32	\$6.163.018,47	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.541.273,47
117	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.706,80	\$0,00	\$54.706,80	\$6.217.725,27	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.595.980,27
118	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.358,05	\$0,00	\$49.358,05	\$6.267.083,33	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.645.338,33
119	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.706,80	\$0,00	\$54.706,80	\$6.321.790,13	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.700.045,13
120	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.486,43	\$0,00	\$52.486,43	\$6.374.276,56	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.752.531,56
121	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.255,79	\$0,00	\$54.255,79	\$6.428.532,34	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.806.787,34
122	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.486,43	\$0,00	\$52.486,43	\$6.481.018,77	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.859.273,77
123	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.349,07	\$0,00	\$50.349,07	\$6.531.367,84	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.909.622,84
124	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.349,07	\$0,00	\$50.349,07	\$6.581.716,91	\$0,00	\$2.378.255,00	\$8.959.971,91
125	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.708,39	\$0,00	\$48.708,39	\$6.630.425,29	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.008.680,29
126	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.012,31	\$0,00	\$47.012,31	\$6.677.437,61	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.055.692,61
127	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.481,38	\$0,00	\$45.481,38	\$6.722.918,98	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.101.173,98
128	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.012,31	\$0,00	\$47.012,31	\$6.769.931,30	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.148.185,30
129	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.197,54	\$0,00	\$44.197,54	\$6.814.128,84	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.192.383,84
130	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.864,70	\$0,00	\$39.864,70	\$6.854.013,54	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.232.268,54

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J05-1999-832 TITULO: PAGARE

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés dei

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC-1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORSA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.197,54	\$0,00	\$44.197,54	\$6.898.211,08	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.276.466,08
132	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.755,32	\$0,00	\$40.755,32	\$6.938.966,40	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.317.221,40
133	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.125,79	\$0,00	\$42.125,79	\$6.981.092,19	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.359.347,19
134	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.755,32	\$0,00	\$40.755,32	\$7.021.847,51	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.400.102,51
135	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.196,05	\$0,00	\$41.196,05	\$7.063.043,56	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.441.298,56
136	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.196,05	\$0,00	\$41.196,05	\$7.104.239,61	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.482.494,61
137	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.856,07	\$0,00	\$39.856,07	\$7.144.095,68	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.522.350,68
138	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.350,33	\$0,00	\$39.350,33	\$7.183.446,01	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.561.701,01
139	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.070,85	\$0,00	\$38.070,85	\$7.221.516,86	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.599.771,86
140	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.350,33	\$0,00	\$39.350,33	\$7.260.867,19	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.639.122,19
141	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.876,82	\$0,00	\$42.876,82	\$7.303.744,01	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.681.999,01
142	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.693,89	\$0,00	\$38.693,89	\$7.342.437,90	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.720.692,90
143	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.876,82	\$0,00	\$42.876,82	\$7.385.314,72	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.763.569,72
144	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.452,16	\$0,00	\$46.452,16	\$7.431.766,88	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.810.021,88
145	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.016,10	\$0,00	\$46.016,10	\$7.479.782,98	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.858.037,98
146	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.452,16	\$0,00	\$46.452,16	\$7.526.235,14	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.904.490,14
147	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.300,71	\$0,00	\$50.300,71	\$7.576.535,85	\$0,00	\$2.378.255,00	\$9.954.790,85
148	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.300,71	\$0,00	\$50.300,71	\$7.626.638,56	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.005.091,56
149	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.861,82	\$0,00	\$48.861,82	\$7.675.496,18	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.053.753,18
150	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.131,06	\$0,00	\$52.131,06	\$7.727.629,24	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.105.884,24
151	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.431,71	\$0,00	\$50.431,71	\$7.778.060,95	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.156.315,95
152	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.131,06	\$0,00	\$52.131,06	\$7.830.192,01	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.208.447,01
153	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.398,75	\$0,00	\$53.398,75	\$7.883.590,76	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.261.846,76
154	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.917,78	\$0,00	\$49.917,78	\$7.933.508,54	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.311.763,54
155	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.398,75	\$0,00	\$53.398,75	\$7.986.907,29	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.365.162,29
156	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.037,21	\$0,00	\$53.037,21	\$8.039.944,50	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.418.199,50
157	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.825,34	\$0,00	\$54.825,34	\$8.094.769,84	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.473.024,84
158	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.037,21	\$0,00	\$53.037,21	\$8.147.807,05	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.526.062,05
159	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.629,76	\$0,00	\$55.629,76	\$8.203.436,80	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.581.691,80
160	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.629,76	\$0,00	\$55.629,76	\$8.259.066,56	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.637.321,56
161	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.815,10	\$0,00	\$53.815,10	\$8.312.881,66	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.691.136,66
162	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.700,60	\$0,00	\$55.700,60	\$8.366.582,25	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.746.837,25
163	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.683,60	\$0,00	\$53.683,60	\$8.422.465,86	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.800.720,86
164	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.700,60	\$0,00	\$55.700,60	\$8.478.166,45	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.856.421,45
165	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.369,82	\$0,00	\$55.369,82	\$8.533.536,27	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.911.791,27
166	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.955,58	\$0,00	\$49.955,58	\$8.583.491,85	\$0,00	\$2.378.255,00	\$10.961.746,85
167	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.369,82	\$0,00	\$55.369,82	\$8.636.861,67	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.017.116,67
168	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.746,57	\$0,00	\$53.746,57	\$8.692.608,24	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.070.863,24
169	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.556,69	\$0,00	\$55.556,69	\$8.748.167,13	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.126.422,13
170	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.746,57	\$0,00	\$53.746,57	\$8.801.913,71	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.180.166,71
171	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.398,31	\$0,00	\$54.398,31	\$8.856.312,02	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.234.567,02
172	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.398,31	\$0,00	\$54.398,31	\$8.910.710,33	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.286.965,33
173	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.624,26	\$0,00	\$52.624,26	\$8.963.334,58	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.341.589,58
174	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.231,73	\$0,00	\$53.231,73	\$9.016.566,31	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.394.621,31

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-1999-832

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TÍTULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.496,12	\$0,00	\$51.496,12	\$9.068.062,43	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.446.317,43
176	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.231,73	\$0,00	\$53.231,73	\$9.121.294,16	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.499.549,16
177	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.753,84	\$0,00	\$52.753,84	\$9.174.048,00	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.552.303,00
178	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.597,90	\$0,00	\$47.597,90	\$9.221.645,90	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.599.900,90
179	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.753,84	\$0,00	\$52.753,84	\$9.274.399,74	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.652.654,74
180	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.987,71	\$0,00	\$50.987,71	\$9.325.387,44	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.703.642,44
181	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.705,99	\$0,00	\$52.705,99	\$9.378.093,43	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.756.348,43
182	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.987,71	\$0,00	\$50.987,71	\$9.429.081,14	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.807.336,14
183	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.987,10	\$0,00	\$51.987,10	\$9.481.066,24	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.859.323,24
184	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.987,10	\$0,00	\$51.987,10	\$9.533.055,33	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.911.310,33
185	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.292,49	\$0,00	\$50.292,49	\$9.583.347,82	\$0,00	\$2.378.255,00	\$11.961.602,82
186	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.602,75	\$0,00	\$51.602,75	\$9.634.950,57	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.013.205,57
187	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.920,80	\$0,00	\$49.920,80	\$9.684.871,36	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.063.126,36
188	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.602,75	\$0,00	\$51.602,75	\$9.736.474,11	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.114.729,11
189	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.698,90	\$0,00	\$51.698,90	\$9.788.173,01	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.166.428,01
190	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.647,05	\$0,00	\$46.647,05	\$9.834.820,05	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.213.075,05
191	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.698,90	\$0,00	\$51.698,90	\$9.886.518,95	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.264.773,95
192	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.385,31	\$0,00	\$50.385,31	\$9.936.904,26	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.315.159,26
193	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.083,08	\$0,00	\$52.083,08	\$9.988.987,34	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.367.242,34
194	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.385,31	\$0,00	\$50.385,31	\$10.039.372,66	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.417.627,66
195	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.819,02	\$0,00	\$51.819,02	\$10.091.191,68	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.469.446,88
196	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.819,02	\$0,00	\$51.819,02	\$10.143.010,70	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.521.265,70
197	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.129,95	\$0,00	\$50.129,95	\$10.193.140,66	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.571.395,66
198	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.987,10	\$0,00	\$51.987,10	\$10.245.127,75	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.623.382,75
199	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.292,49	\$0,00	\$50.292,49	\$10.295.420,24	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.673.675,24
200	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.987,10	\$0,00	\$51.987,10	\$10.347.407,34	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.725.662,34
201	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.825,59	\$0,00	\$52.825,59	\$10.400.232,92	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.778.487,92
202	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.382,35	\$0,00	\$49.382,35	\$10.449.615,27	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.827.870,27
203	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.825,59	\$0,00	\$52.825,59	\$10.502.440,86	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.880.695,86
204	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.083,04	\$0,00	\$53.083,04	\$10.555.523,90	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.933.778,90
205	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.872,74	\$0,00	\$54.872,74	\$10.610.396,64	\$0,00	\$2.378.255,00	\$12.988.651,64
206	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.083,04	\$0,00	\$53.083,04	\$10.663.479,68	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.041.734,68
207	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.760,55	\$0,00	\$56.760,55	\$10.720.240,23	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.098.495,23
208	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.760,55	\$0,00	\$56.760,55	\$10.777.000,78	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.155.255,78
209	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.908,59	\$0,00	\$54.908,59	\$10.831.909,37	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.210.164,37
210	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.282,86	\$0,00	\$58.282,86	\$10.690.192,23	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.268.447,23
211	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.380,66	\$0,00	\$56.380,66	\$10.946.572,89	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.324.627,89
212	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.282,86	\$0,00	\$58.282,86	\$11.004.855,76	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.383.110,76
213	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.096,35	\$0,00	\$59.096,35	\$11.063.954,11	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.442.209,11
214	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.315,55	\$0,00	\$53.315,55	\$11.117.269,65	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.495.524,65
215	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.096,35	\$0,00	\$59.096,35	\$11.176.368,00	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.554.623,00
216	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.146,73	\$0,00	\$57.146,73	\$11.233.514,73	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.611.769,73
217	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.075,09	\$0,00	\$59.075,09	\$11.292.589,82	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.670.844,82
218	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.146,73	\$0,00	\$57.146,73	\$11.349.736,55	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.727.991,55

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J05-1999-832

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left[(1+i)^n \right]^{1/365} - 1 \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital.

(I= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
219	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.259,52	\$0,00	\$58.259,52	\$11.407.996,07	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.786.251,07
220	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.259,52	\$0,00	\$58.259,52	\$11.466.255,59	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.844.510,59
221	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.226,49	\$0,00	\$55.226,49	\$11.521.482,08	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.899.737,08
222	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.313,62	\$0,00	\$56.313,62	\$11.577.795,70	\$0,00	\$2.378.255,00	\$13.958.050,70
223	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.043,36	\$0,00	\$54.043,36	\$11.631.839,06	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.010.094,06
224	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.417,10	\$0,00	\$55.417,10	\$11.687.256,16	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.065.511,16
225	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.227,91	\$0,00	\$55.227,91	\$11.742.484,07	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.120.739,07
226	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.508,85	\$0,00	\$50.508,85	\$11.792.992,92	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.171.247,92
227	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.204,25	\$0,00	\$55.204,25	\$11.848.197,16	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.226.452,16
228	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,46%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.945,51	\$0,00	\$52.945,51	\$11.901.142,67	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.279.397,67
229	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.636,65	\$0,00	\$54.636,65	\$11.955.778,32	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.334.033,32
230	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.488,43	\$0,00	\$52.488,43	\$12.008.264,75	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.386.519,75
231	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.660,97	\$0,00	\$53.660,97	\$12.061.925,72	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.440.180,72
232	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.446,45	\$0,00	\$53.446,45	\$12.115.372,17	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.493.627,17
233	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.403,77	\$0,00	\$51.403,77	\$12.168.775,95	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.545.030,95
234	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.706,99	\$0,00	\$52.706,99	\$12.219.481,94	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.597.736,94
235	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.663,55	\$0,00	\$50.663,55	\$12.270.145,49	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.648.400,49
236	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.155,04	\$0,00	\$52.155,04	\$12.322.300,53	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.700.556,53
237	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.578,70	\$0,00	\$51.578,70	\$12.373.879,23	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.752.134,23
238	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,56%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.705,66	\$0,00	\$47.705,66	\$12.421.584,90	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.799.839,90
239	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.083,08	\$0,00	\$52.083,08	\$12.473.667,98	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.851.922,98
240	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.269,28	\$0,00	\$50.269,28	\$12.523.937,26	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.902.192,26
241	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.011,10	\$0,00	\$52.011,10	\$12.575.948,35	\$0,00	\$2.378.255,00	\$14.954.203,35
242	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,96%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.222,84	\$0,00	\$50.222,84	\$12.628.171,20	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.004.426,20
243	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.867,06	\$0,00	\$51.867,06	\$12.678.038,25	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.056.293,25
244	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,96%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.963,09	\$0,00	\$51.963,09	\$12.730.001,35	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.108.256,35
245	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.269,28	\$0,00	\$50.269,28	\$12.780.270,62	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.158.526,62
246	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.434,39	\$0,00	\$51.434,39	\$12.831.705,01	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.209.960,01
247	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.595,04	\$0,00	\$49.595,04	\$12.861.300,05	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.259.555,05
248	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.976,76	\$0,00	\$50.976,76	\$12.932.276,83	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.310.531,83
249	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.639,00	\$0,00	\$50.639,00	\$12.982.915,83	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.361.170,83
250	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.992,80	\$0,00	\$47.992,80	\$13.030.908,63	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.409.163,63
251	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,96%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.073,19	\$0,00	\$51.073,19	\$13.081.961,82	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.480.236,82
252	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.601,89	\$0,00	\$48.601,89	\$13.130.763,71	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.509.038,71
253	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.234,20	\$0,00	\$49.234,20	\$13.180.017,91	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.558.272,91
254	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.465,66	\$0,00	\$47.465,66	\$13.227.483,57	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.605.738,57
255	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.064,06	\$0,00	\$49.064,06	\$13.276.547,63	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.654.802,63
256	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.821,16	\$0,00	\$39.821,16	\$13.316.368,79	\$0,00	\$2.378.255,00	\$15.694.623,79

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 2.378.255,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$13.316.368,79	\$0,00	\$ 0,00	\$ 15.694.623,79	

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-1999-832 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDD
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de Interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CRÉDITO
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al I.G.A.C. a fin de que expida un avalúo catastral. Por otra parte, se le coloca de presente que la parte actora solicita una medida cautelar. Finalmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-73359**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.
2. Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el memorial que antecede, en tanto que la cautela materializada dentro del proceso, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando el perito nombrado en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 116 a 152 y 155 a 156, Cd. 2) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. 300-238068, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$9.483.000.00)**.

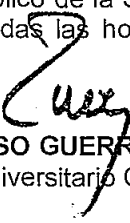
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para al perito evaluador **JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ** la suma de **(\$250.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Diciembre 11 de 2019

DEC 12 2019 PM 1:52
Cristina
DE F.L. TUTI HPA. RGA

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA

ASUNTO: INFORME VALUATORIO PREDIO URBANO LOCAL C-16

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO
METROPOLITANO DE MERCADEO – COOMERCADOS
LTDA NIT : 804.057.241-6

DEMANDADOS: CARMEN JAIMES FLORES C.C. 63.358.846

PROCESO: EJECUTIVO

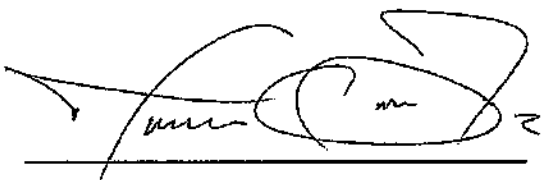
RADICADO: 6800140-03-009-2005-00027-02

Cordial saludo;

De acuerdo a la solicitud anexo documentos relacionados con el código general del proceso artículo 226.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Del señor Juez,



JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ

RAA AVAL -91287457

DATOS PERSONALES

NOMBRES	JOSE ALEXIS
APELLIDOS	QUINTERO PEREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	91.287.457
LUGAR DE EXPEDICION	BUCARAMANGA
FECHA DE NACIMIENTO	26 DE SEPTIEMBRE DE 1971
LUGAR DE NACIMIENTO	BUCARAMANGA
EDAD	47
ESTADO CIVIL	CASADO
DIRECCION	CALLE 59 # 7-61 PLAZA SAN MARCOS TORRE 7 APTO 402 REAL DE MINAS
CELULAR	3125054164
CORREO ELECTRONICO	negociosyavaluos@gmail.com
CIUDAD	BUCARAMANGA

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA

INSTITUCION	ESCUELA SAN RAFAEL (1985)
CIUDAD	SOCORRO SANTANDER

SECUNDARIOS

INSTITUCION	COLEGIO COLOMBO ITALIANO
(1991)	
CIUDAD	BUCARAMANGA
TITULO OBTENIDO	BACHILLER ACADEMICO

UNIVERSITARIOS

INSTITUCION	INSTITUTO TECNIINCAS DE
	COLOMBIA
CIUDAD	BOGOTA
TITULO OBTENIDO	AVALUADOR PROFESIONAL

- SI HA SIDO DESIGNADO EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE O POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE INDICANDO EL OBJETO DEL DICTAMEN.

No he sido asignado anteriormente por la misma parte ni por el mismo apoderado.

- SI SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 50, EN LO PERTINENTE.

Nunca he sido sentenciado por ningún Juzgado ni tribunal, sala disciplinaria, ni judicatura. No tengo incapacidad Física ni Mental. No me he ausentado del distrito judicial de Bucaramanga. Soy persona Natural. No he sido Secuestre, Liquidador, ni administrador de Bienes. No he reusado un cargo de perito para lo cual haya sido nombrado. Nunca he solicitado ni convenido extraoficialmente remuneración alguna.

- DECLARAR SI LOS EXAMENES, METODOS EXPERIMENTADOS E INVESTIGACIONES EFECTUADAS SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HA UTILIZADO EN PERITAJES RENDIDOS EN ANTERIORES PROCESOS QUE VERSEN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS. EN CASO EN QUE SEA DIFERENTE, DEBERA EXPLICAR LA JUSTIFICACION DE LA VARIACION.

Siempre han sido los mismos utilizados para esta clase de peritajes.

- DECLARAR SI LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS, E INVESTIGACIONES EFECTUADOS SON DIFERENTES RESPECTO DE AQUELLOS QUE UTILIZA EN EL EJERCIO REGULAR DE SU PROFESION U OFICIO EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE DEBERA EXPLICAR LA JUSTIFICACION DE LA VARIACION.

Son iguales los métodos utilizados en mi profesión y oficio para esta clase de peritaje.



PIN de Validación: zeb90a6d



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91287457.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico



Pin de Validación: eeb90a6d



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CALLE 59 N° 7-61 TORRE 7 APTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN MARCOS REAL DE MINAS

Teléfono: 3125054164

Correo Electrónico: negociosyavaluos@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457.

El(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Página 2 de 3



PIN de Validación: asb90a6d



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

asb90a6d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Bucaramanga, Diciembre 11 de 2019

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA

ASUNTO: INFORME VALUATORIO PREDIO URBANO LOCAL C-16

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO
METROPOLITANO DE MERCADEO – COOMERCADOS
LTDA NIT : 804.057.241-6

DEMANDADOS: CARMEN JAIMES FLORES C.C. 63.358.846

PROCESO: EJECUTIVO

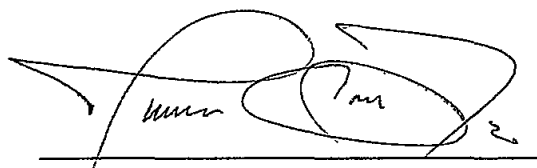
RADICADO: 6800140-03-009-2005-00027-02

Cordial saludo;

De acuerdo a su solicitud sobre avalúo predio urbano, me permito hacer entrega de avalúo del predio ubicado en el Centro Metropolitano de Mercadeo identificado con nomenclatura CARRERA 16 # 33-44 PUESTO 25-03 LOCAL C-16 Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, república de Colombia.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Del señor Juez,



JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ

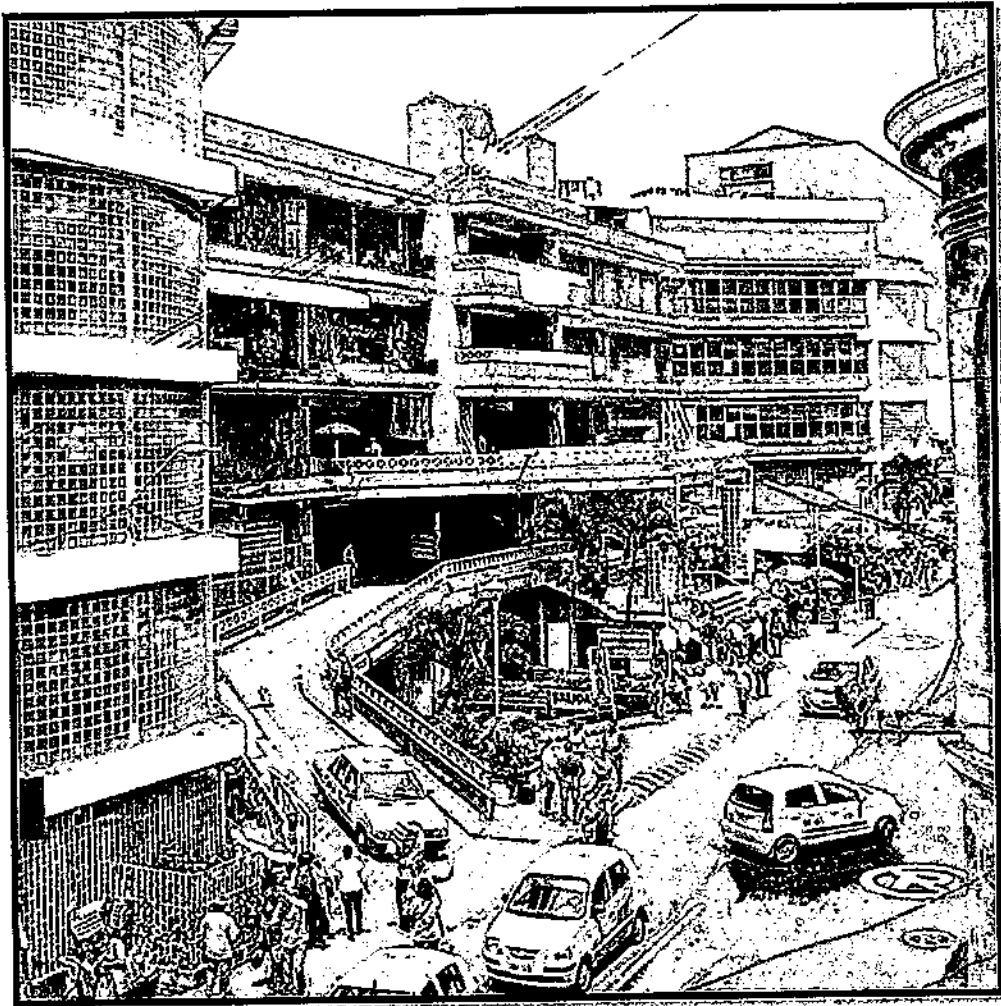
RAA AVAL -91287457

DATOS GENERALES DEL AVALUO

CLASE DE AVALUO	COMERCIAL
SOLICITANTE	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
DIRECCION DEL INMUEBLE	CARRERA 16 # 33-44 PUESTO 25-03 LOCAL C-16 EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADERO.
CLASE DE INMUEBLE	PREDIO URBANO
PROPIETARIOS	CARMEN JAIMES FLOREZ
USO DEL AVLULO	COMERCIAL
AVALUADOR	JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ
FECHA DE VISITA	DICIEMBRE 05 DE 2019

AVALUO COMERCIAL

Página | 1



EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO

CARRERA 16 # 33-44

PUESTO 25-03

LOCAL C -16

CONTENIDO

Página | 2

1. MEMORIA DESCRIPTIVA	4
1.1 TIPO DE AVALUO	4
1.2 DIRECCION.....	4
1.3 PROPIETARIO(S)	4
1.4 SOLICITANTE(S) DEL AVALUO	4
1.5 DESTINO DEL AVALUO	4
2. INFORMACION GENERAL	4
2.1 OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO	4
2.2 BASE DE LA VALORACION.....	5
2.3 FECHA DE INSPECCION DEL PREDIO	5
2.4 FECHA DE REALIZACION DEL PRESENTE INFORME	5
2.5 CREDENCIALES DEL AVALUADOR.....	5
2.6 RESPONSABILIDADES DEL AVALUADOR.....	5
2.7 DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALORACION.....	5
2.8 CLAUSULA DE PROHIBICION DE LA PUBLICACION DEL INFORME	6
2.9 VIGENCIA DEL AVALUO	6
3. ASPECTOS JURIDICOS	6
4. TITULACION Y TRADICION.....	6
4.1 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS.....	6
4.2 DOCUMENTOS DE ADQUISICION	7
4.3 MATRICULA INMOBILIARIA.....	7
4.4 NUMERO PREDIAL.....	7
4.5 INFORMACION CATASTRAL.....	7
4.6 REGLAMENTACION URBANISTICA MUNICIPAL VIGENTE.....	7
4.7 NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR.....	8
5. CARACTERISTICAS DEL SECTOR	8
5.1 GENERALIDADES.....	8
5.2 LIMITE DEL SECTOR	10
5.3 LINDEROS DEL BARRIO	10
5.4 TOPOGRAFIA DEL SECTOR.....	10
5.5 SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO	10
5.6 AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO	11

5.7 TRANSPORTE	11
5.8 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SETOR.....	11
6. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE	12
6.1 TIPO DE INMUEBLE.....	12
6.2 CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE	12
6.3 FORMA DEL TERRENO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.....	12
6.4 LINDEROS DEL INMUEBLE	12
6.5 AREA DEL INMUEBLE.....	12
6.6 ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE	13
6.7 ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE	13
6.8 SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE.....	13
7. ASPECTOS ECONOMICOS	13
8. METODOLOGIA VALUATORIA	14
8.1 METODO VALUATORIO UTILIZADO.....	14
9. MEMORIA DE CALCULO	15
10. APLICACIÓN DEL METODO	15
10.1 ESTUDIO Y ANALISIS DEL MERCADO.....	15
11. DESARROLLO DEL METODO DE COMPARACION DE MERCADO	16
12. CONSIDERACIONES ESPECIALES	17
13. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.....	17
14. CONVERGENCIA ENTRE VALOR DEL MERCADO Y VALOR RAZONABLE.....	18
15. AVALUO	19
15.1 DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL	19
16. ANEXOS	19
16.1 DOCUMENTOS DEL INMUEBLE	20
16.2 FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE	23
16.3 DOCUMENTOS DEL AVALUADOR.....	25

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 TIPO DE AVALUO:

- De acuerdo a la solicitud, el presente informe se refiere al Avalúo Comercial de un local comercial de venta de papa ubicado en la carrera 16 # 33-44 EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, república de Colombia.

Página | 4

1.2 DIRECCIÓN:

- CARRERA 16 # 33-44 PUESTO 25-03 LOCAL C-16
EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO.

1.3 PROPIETARIO(S):

- CARMEN JAIMES FLOREZ

1.4 SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO:

- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

1.5 DESTINO DEL AVALÚO:

- AVALUO COMERCIAL

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:

- Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo para propósitos judiciales.

Artículo 2º Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

2.2 BASE DE LA VALORACIÓN:

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

Página | 5

2.3 FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO:

- Diciembre 5 del 2019

2.4 FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:

- Diciembre 11 del 2019.

2.5 CREDENCIALES DEL AVALUADOR

- Perteneciente a la Corporación Colombiana
Autorreguladora de Avaluadores ANAV

R.A.A. AVAL- 91287457

2.6 RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):

El avaluador declara que:

No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El avaluador confirma que:

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

2.8 CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

Página | 6

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.9 VIGENCIA DEL AVALÚO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

3. ASPECTOS JURÍDICOS

- No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

4. TITULACIÓN Y TRADICIÓN

- Las descripciones que se encuentran consignadas en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria se tomaron como punto de referencia y se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda la información contenida en los documentos suministrados por el interesado.

4.1 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:

- Escritura(s) u otros documento(s) de adquisición: Si.
- Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si fecha: 26/11/2019
- Recibo(s) del Impuesto Predial: Si Fecha: 26/11/2019
- Certificación Catastral: Si, se tomo del proceso
- Licencia(s) de Construcción: No

Página | 7

- 4.3 MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):**

- #### 4.4 NUMERO PREDIAL:

- #### 4.5 INFORMACION CATASTRAL:

Consulta por Cédula Catastral	
Cédula Catastral:	
68001010101221075901	(72)
68-001-01-01-0122-1075-901	
Ingrese le Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas	
Buscar	
No se encontró información geográfica disponible	
Departamento:	68 - Santander
Municipio:	001 - Bucaramanga
Código Predial Nacional:	680010101000001220901000301075
Código Predial:	68001010101221075901
Destino económico:	Comercial
Dirección:	K 16 93 44 PTO 25-09 LC-16 CENTRO
Área de terreno:	2 m2
Área de construcción:	3 m2
Cantidad de construcciones:	1
Construcción 1	
Número de habitantes:	0
Número de baños:	0
Número de locales:	1
Número de pisos:	1
Uso:	Comercio
Puntaje:	56
Área Construída:	3 m2

4.6 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL VIGENTE

Según el Acuerdo N° 011 de 21 de mayo de 2014 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, Que mediante Decreto No. 0118 del 17 de Julio de 2008, se reglamentó el funcionamiento interno de las Plazas de Mercado que administra el Municipio de Bucaramanga.

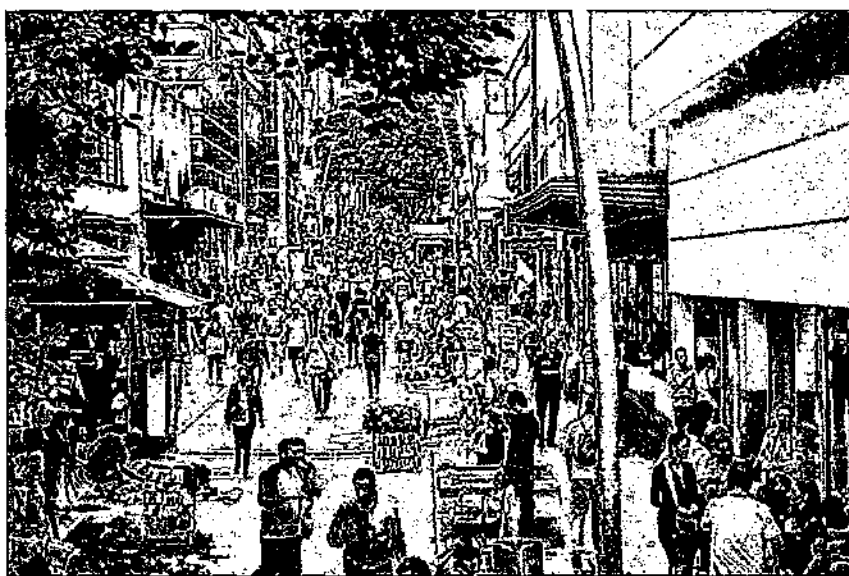
4.7 NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR

De acuerdo al plan de ordenamiento territorial para Bucaramanga, el predio se ubica en un área de actividad comercial (C-2)

Página | 8

5. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

5.1 GENERALIDADES:



El centro de Bucaramanga es el corazón histórico de la ciudad. Por sus calles 32 a la 37 con carrera 13 y 21. Calles atestadas de vendedores y vendedoras que esperan a las multitudes que van y vienen de lunes a domingo.

El sector cuenta con diversos locales comerciales enmarcados desde la calle 45 hasta la avenida quebrada seca, y entre la carrera 9 y la carrera 22, ocupando los barrios de García Rovira y Centro, se desarrollan actividades con locales comerciales, como droguerías, ferreterías, peleterías, centros comerciales, almacenes de venta de ropa, calzado y telas, restaurantes, cafeterías, residencias y hospedajes, estaciones de servicios, galerías de muebles, casinos, almacenes de cadena, etc.

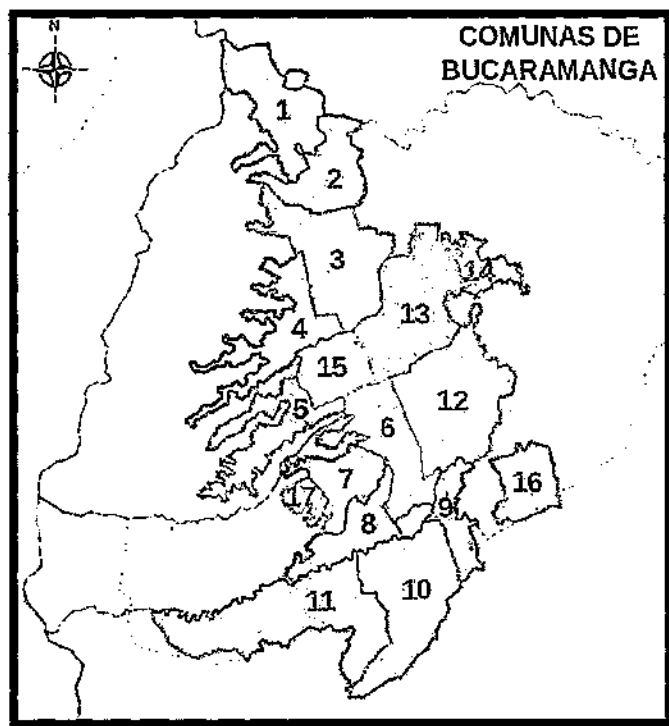
La plaza principal de la ciudad, la Central, ocupa una manzana completa; ésta fue reconstruida sobre las ruinas de la Casa de Mercado San Mateo, ese gran monumento que construyó cultura popular hace 84 años.

El EDIFICIO PLAZA CENTRAL les ofrece una variedad de productos, en el primer piso encuentras Legumbres, verduras, Hortalizas, en el segundo piso: Frutas, papa, y hacia la parte de la carrera 15 esta le sección de los ricos y deliciosos jugos, hacia la calle 34 encuentras calzado del fabricado en la ciudad de Bucaramanga, la

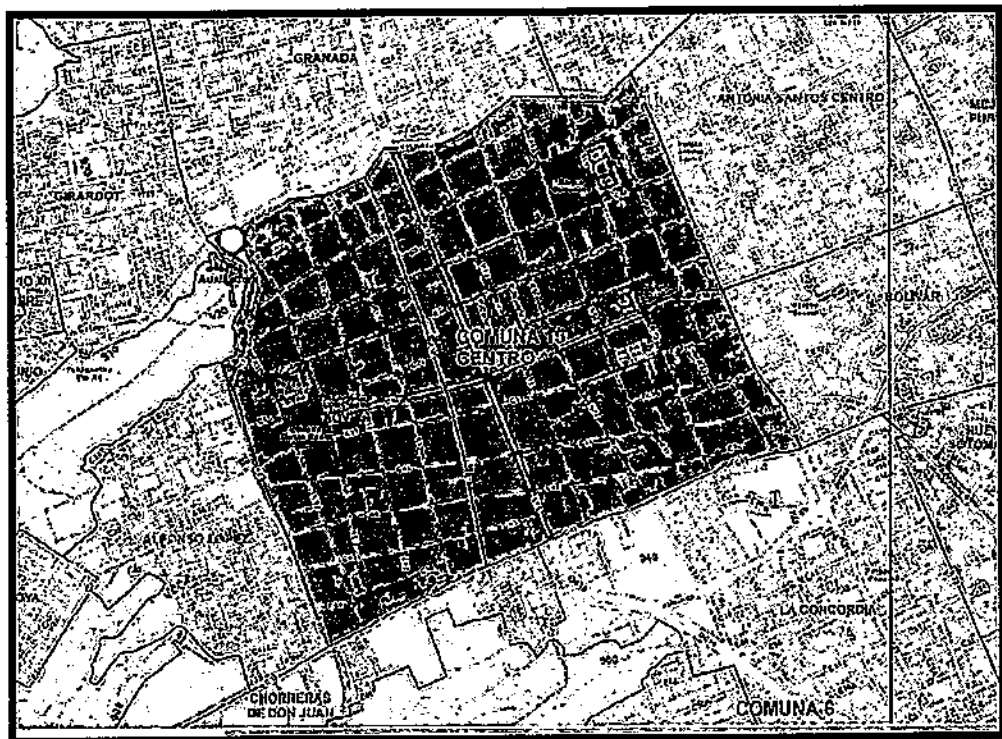
sección de ropa, cacharrería, condimentos y demás; En el tercer piso encuentras la sección de carnes (Pollo, de Res, de cerdo, pollo, vísceras, pescado, cabro, y la sección de graneros, en el Cuarto Piso: Batán (Venta de canastos y artesanías) plásticos, velas, aromas, esencias, ropa usada, calzado, ropa de dotación, Productos concentrados para animales, Cafeterías y Restaurantes.

Se está trabajando para mejorarla, arreglando los ascensores, implementando más tecnología, cuenta con un completo circuito de seguridad el cual ya tiene control sobre la calle y Parquaderos para una mejor llegada, en la entrada principal una rampla para acceso de taxis.

Página | 9

COMUNAS DE BUCARAMANGA

1	NORTE
2	NOR- ORIENTAL
3	SAN FRANCISCO
4	OCCIDENTAL
5	GARCÍA ROVIRA
6	LA CONCORDIA
7	CIUDADELA REAL DE MINAS
8	SUR - OCCIDENTE
9	LA PEDREGOZA
10	PROVENZA
11	SUR
12	CABECERA DEL LLANO
13	ORIENTAL
14	MORRORICO
15	CENTRO
16	TEJAR
17	MUTIS



5.2. LÍMITES DEL SECTOR:

- Por el Norte: Avenida Quebrada-seca
- Por el Oriente: Con la Carrera 21
- Por el Sur: Con la calle 45
- Por el Occidente: Con la Carrera 9

5.3. LINDEROS DEL BARRIO:

- Norte: Barrio GRANADA
- Oriente: Barrio ANTONIA SANTOS – BARRIO BOLIVAR
- Sur: Barrio CHORRERAS DE DON JUAN Y LA CONCORDIA
- Occidente: Barrio ALFONSO LOPEZ

5.4. TOPOGRAFÍA DEL SECTOR:

- El terreno del sector cuenta con una topografía plana y estable.

5.5. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:

- Sí. Buen estado.
- Acueducto.

- Alcantarillado.
- Energía Eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:

- Sí. Buen estado.
- Alumbrado Público.
- Gas Natural.
- Telefonía fija y Móvil
- Recolección de basuras.

Página | 11

5.6 AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:

La malla vial se encuentra toda pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público. Estado de conservación bueno.

5.7 TRANSPORTE:

Servicios de transporte público: El servicio de transporte público se presta por varias empresas de transporte y el sistema de transporte masivo "Metrolínea" en un intercambio constante, que comunican este sector con los demás barrios de la ciudad y el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Tipo de transporte: El servicio es prestado mediante Bus convencional, busetas, taxis y el Sistema Integrado de Transporte Masivo — SITM- "Metrolínea".

Cubrimiento: Este sector se cubre con varias rutas que se comunica con los demás barrios de la ciudad y el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Frecuencia: El tiempo de recorrido por el sector es eficiente esto en razón a que por su ubicación confluyen en el mismo un sinnúmero de rutas que provienen o van a toda el Área Metropolitana de Bucaramanga.

5.8 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR:

En el sector encontramos La Gobernación de Santander, Alcaldía Municipal, el Palacio de Justicia, La Casa del Libro Total, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, El Centro de Servicios Judiciales, Iglesias, Cámara de Comercio, Bancos, Oficinas de la Policía Nacional, Notarias, Instalaciones de la Dian, Centro Comercial los Paisas, Hotel Internacional La Triada, Teatro, entre otros, que generan afluencia y dinamismo, haciendo del sector un emporio comercial para el desarrollo de la ciudad de Bucaramanga.

6. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:

6.1. TIPO DE INMUEBLE:

- LOCAL COMERCIAL

Página | 12

6.2. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE:

Corresponde a un local comercial de ubicación medianero, con frente de 1.81 y fondo de 1.81, para un área total de 3.27 metros con coeficiente de 0.03638 %

El uso del suelo del predio es uso **COMERCIAL** y se rige por el decreto 1711 de Julio 6 de 1984 según escritura 1806 de 10 julio del 2003 notaria 1 Bucaramanga EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL

6.3. FORMA DEL TERRENO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE

- El terreno tiene forma REGULAR

6.4. LINDEROS DEL INMUEBLE:

De acuerdo con la escritura pública No. 1806 del 10 de julio de 2003 de la Notaria 1 de Bucaramanga, los linderos del local son los siguientes:

- Por el Norte: En 1.80 mts con el puesto 25-04
- Por el Sur: en 1.80 mts con el puesto 25-02
- Por el Oriente: En 1.82 mts con el ascensor de montacargas
- Por el Occidente: En 1.82 mts con el pasillo 3
- Por Cenit: En altura de 3 mts con placa de entrepiso que los separa del nivel 3
- Por el Nadir: Con placa de entrepiso que lo separa del nivel 1

6.5 AREAS DEL INMUEBLE

LOCAL C-16 EDIFICIO PLAZA CENTRAL		
DESCRIPCION	UNIDAD	AREA
Según Escritura Publica No. 1806 del 10 de julio del 2003	m2	3,27
Según Certificado de Libertad y Tradicion con matricula inmobiliaria No. 300-238068	m2	3,27
según informacion portal IGAC	m2	3,00

Para la realización del presente avalúo se tomó el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria y en su escritura pública (3.27 m2)

Página | 13

6.6. ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE

El predio es un solo compartimiento que mide 3.27 m2 el cual está construido en concreto, baldosa, y ladrillo, encerrado con perfiles metálicos y malla galvanizada, el piso esta en mortero limpio, mampostería que encierra el local está en ladrillo limpio enchapado en baldosa de color blanco, y en la parte superior tiene subdivisiones en malla galvanizada.

6.7. ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE:

- El estado de conservación y mantenimiento del local es bueno.

6.8. SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE:

- El local cuenta únicamente con servicio de energía.

7. ASPECTOS ECONOMICOS DEL INMUEBLE:

Adicionalmente a las características más relevantes de propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se tienen en cuenta para la determinación del valor comercial, las siguientes consideraciones de orden general

- Ubicación del inmueble en el sector centro de la ciudad de Bucaramanga.
- Su ubicación en el segundo nivel del Edificio de la Plaza Central, destinado a la comercialización de papa, permite tener altas posibilidades de negociación.
- Cuenta con vías de acceso y comunicación por la carrera 15, y 16 calle 34 calle 33 y el acceso vehicular se realiza por la carrera 16 ingresando al sótano de la edificación, donde se encuentran ubicados los parqueaderos.
- Servicio de alumbrado público está en buen estado de conservación y mantenimiento.
- Zona de alto desarrollo comercial.
- Inversiones en infraestructura, y mantenimiento vial.
- Calidad de servicios públicos del sector y los servicios del inmueble.

8. METODOLOGIA VALUATORIA

Se utilizarán las metodologías valuatorias establecidas por el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar el terreno y las construcciones levantadas en él.

Página | 14

8.1 METODO VALUAORIO UTILIZADO

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso. .
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación
- Independencia.
- Profesionalidad.
- Utilidad
- Objetividad
- Confiabilidad en fuentes de información

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Justificación del método: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector

y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.

9. MEMORIA DE CÁLCULO

Página | 15

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

FACTOR DE NEGOCIACIÓN:

Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó telefónicamente ya que los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas entre el **10% y el 16.7%**. Estos porcentajes de negociación están acorde a las circunstancias económicas actuales y están basados en la oferta y demanda en el sector, que se considera normal.

10. APLICACIÓN DEL METODO

10.1 ESTUDIO Y ANALIS DEL MERCADO

Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se eligieron ofertas en venta de locales con características similares ubicadas en el mismo nivel y con la misma destinación del inmueble objeto de la valuación.

11. DESARROLLO DEL METODO DE COMPARACION DEL MERCADO

ID	FUENTE DE INFORMACIÓN	CONTACTO	LOCAL	NIVEL	UBICACIÓN	PRECIO INICIAL EN VENTA (\$)	PORCENTAJE DE NEGOCIACIÓN %	PRECIO EN VENTA AJUSTADO \$	AREA (M2)	VALOR M2
1	ANGEL MARIA PARRA (INTERMEDIARIO)	3144055066	C-26	2	MEDIANERO	10.000.000	10,0%	9.000.000	3,27	2.752.294
2	AMBROSIO HERNANDEZ (PROPIETARIO)	3134397394	B-09	2	MEDIANERO	12.000.000	16,7%	10.000.000	3,27	3.058.104
3	TEOFILO SARMIENTO (PROPIETARIO)	3227369329	B-11	2	MEDIANERO	12.000.000	12,5%	10.500.000	3,27	3.211.009
4	MARIA ELENA BARON (PROPIETARIA)	3187171675	B-14	2	MEDIANERO	11.000.000	0,0%	11.000.000	3,27	3.363.914
5	LUIS OMAR HERNANDEZ	3156410001	A-15	2	MEDIANERO	13.000.000	15,4%	11.000.000	3,27	3.363.914
VALOR PROMEDIO M2										\$ 3.149.847
NUMERO DE DATOS										5

Página | 16

PROCESO ESTADISTICO DE LAS OFERTAS PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

OFERTAS		
ID	ÁREA LOTE (m²)	PRECIO POR m² (\$)
1	3,27	2.752.294
2	3,27	3.058.104
3	3,27	3.211.009
4	3,27	3.363.914
5	3,27	3.363.914
	PROMEDIO	3.149.847
	N° DE DATOS	5
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	228.847
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	7%
	LÍMITE SUPERIOR	\$ 3.378.694
	LÍMITE INFERIOR	\$ 2.921.000
VALOR COMERCIAL DEL PREEDIO POR m² ADOPTADO \$:		\$ 2,900,000

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial de venta del inmueble se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona.

Para fijar el valor comercial de venta del inmueble se basó teniendo en cuenta las ofertas encontradas en el mismo nivel del Edificio Plaza Central de Bucaramanga las cuales cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El análisis de la muestra y su comportamiento es acertado, el coeficiente de variación es del (7 %), por lo tanto, se encuentra en el rango inferior al $r < 7,5\%$ y podemos afirmar que la muestra estadística es aceptable.

El valor comercial de venta del terreno adoptado es el promedio redondeado de las ofertas encontradas. Este valor está acorde con los valores que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

El valor comercial de venta de terreno adoptado por m² es de (\$2.900.000) se multiplica por el área del lote de (3.27 m²) arrojando un valor comercial para el local C-16 de \$ 9.483.000

Página | 17

12. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones.

Nuestro Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector.

Algunos elementos inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínseco como extrínseco se comentan a continuación:

PARA TODA LA PROPIEDAD: Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

NUESTRO AVALUO NO PUEDE CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE; DEBE ANALIZARSE COMO UN TODO

13. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".

- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuation Standards Committee. 2005, 2007, 2011.
- Valoraciones RICS – Estándares Profesionales – Marzo 2012.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el evaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Evaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del evaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Evaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El evaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el evaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El evaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.

14. CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.

El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

15. AVALUO

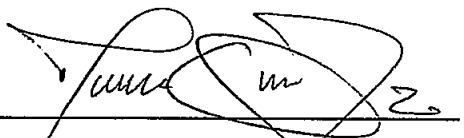
15.1 DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL

LOCAL C-16 EDIFICIO PLAZA CENTRAL BUCRAMANGA				
DESCRIPCION	UNIDAD	AREA PRIVADA	VALOR M2	VALOR TOTAL
LOCAL C-16	M2	3,27	\$ 2,900,000	\$ 9,483,000
VALOR TOTAL				\$ 9,483,000

SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y con el artículo 19 del Decreto 1.420 de junio 24 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones ex e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

Cordialmente,


JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ
R.A.A AVAL - 91287457

LEVANTE Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 191126212525693946 Nro Matricula: 300-238068
 Pagina 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 02:04:41 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: No 001 fecha: 22-10-2002 Radicación: 2002-300-0-42820
 Doc. OFICIO 4075 DEL 16-10-2002 JUDICADO CIVIL SUPLENTE DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION: MEDIDA CRUZILAR 0428 SUBARGO EJECUTIVO CON ACCION LITIGAR 2002-1955
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 DE CASTAÑEDA ADARME AMANDA
 A: JUANES FLORES CARLOS

ANOTACION: No 002 fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-300-0-42820
 Doc. ESCRITURA 277 DEL 17-12-2002 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0006 CAMPO RECAJAL DE COOPROFESORADO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 A: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: No 010 fecha: 22-04-2003 Radicación: 2003-300-0-16742
 Doc. OFICIO 1418 DEL 10-04-2003 JUDICADO CIVIL SUPLENTE DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$
 Situación: resolución No. 0
 ESPECIFICACION: CANCELACION DE SUBARGO EJECUTIVO CON ACCION LITIGAR OFICIO 4670 DEL 16-10-02
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 DE CASTAÑEDA ADARME AMANDA
 A: JUANES FLORES CARLOS

ANOTACION: No 011 fecha: 14-07-2003 Radicación: 2003-300-0-25927
 Doc. ESCRITURA 808 DEL 10-07-2003 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION: GRUPO DE CREDITO CON HIPOTECA ABERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 DE JUANES FLORES CARLOS
 A: COOPERATIVA DE COOPROFESORES DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADERES COMERCIALES LTDA

ANOTACION: No 012 fecha: 00-04-2005 Radicación: 2005-300-0-12031
 Doc. OFICIO 426 DEL 17-03-2002 JUDICADO CIVIL SUPLENTE DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION: MEDIDA CRUZILAR 0428 SUBARGO EJECUTIVO CON ACCION LITIGAR 2002-1955
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 DE COOPERATIVA DE COOPROFESORES DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADERES COMERCIALES LTDA
 A: JUANES FLORES CARLOS

Página | 21

LEVANTE Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 191126212525693946 Nro Matricula: 300-238068
 Pagina 4

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 02:04:41 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: No 013 fecha: 24-11-2003 Radicación: 2003-300-0-43104
 Doc. ESCRITURA 007 DEL 24-11-2003 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0031 REFORMA REGULATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 A: "EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL"

ANOTACION: No 014 fecha: 00-00-2005 Radicación: 2016-300-0-41802
 Doc. RESOLUCION 0474 DEL 10-10-2013 VALORACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 ESPECIFICACION: GRUPO DE CREDITO CON HIPOTECA ABERTA DE CUANTIA INDETERMINADA PARA EL MEDIANTE DITO DE LA MOVILIDAD - ESTA
 ANOTACION SE INSCRIBIO EN LAS MATRICULAS LITIGANTES EN EL OFICIO 380 DE 17 FEBRERO 2018
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio, J- Titular de dominio (completo))
 DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SAVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Antecedentes: 0
 Revisión: 1
 Radicación: 30-00-3-505
 Fecha: 16-11-2019
 SE ACTUALIZA INFORMACIONAL CON LA SUMINISTRADA POR EL L.A.C. SECUR RES NO. 0280 DE 27-11-2000 PROFERIDA POR LA S II R
 (OFICIO 4075 DEL 16-10-2002)

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 191126212525893946 Nro Matricula: 300-238068
 Pagina 5
 Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 02:04:41 PM
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
 FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El Registrador debe conservar el registro con cualquier fallo o error en el registro de los documentos
 USUARIO: Rmboch
 TURNO: 2019-000-1-243703 FECHA: 26-11-2019
 EXPEDIDO EN: BOGOTA
 El Registrador: EDGAR GUILLEMO RODRIGUEZ BORRERO
 SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 La guarda de la fe pública

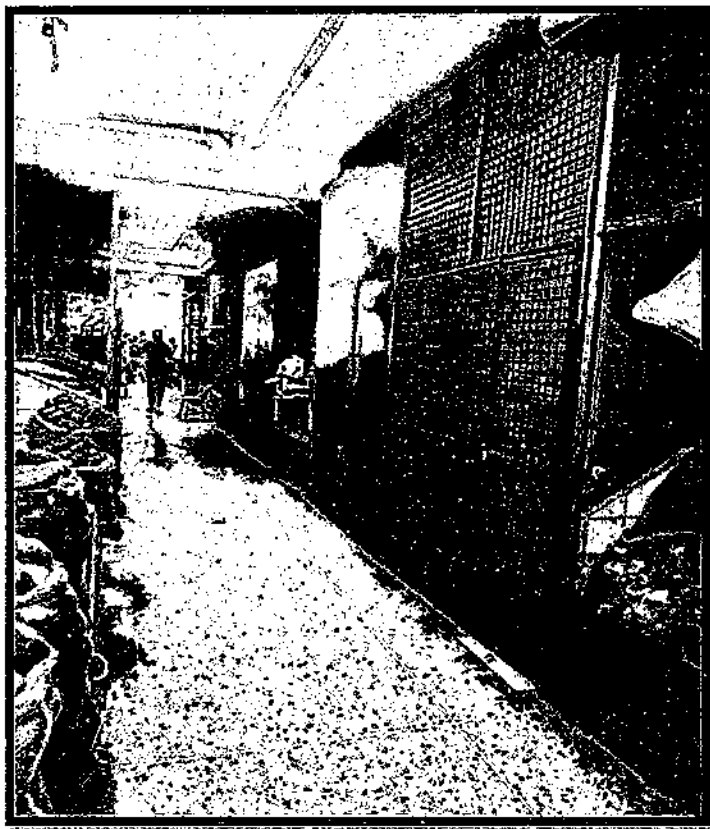
RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL
 Contribuyente: JAMES FLOREZ GARDEN
 Dirección: K 16 33-44 PTO 25-03 C-16 CENTRO
 Pago Ant: 0120015000071738
 # pag Ant: 01070000
 Ver Pag Ant: \$ 1.000,00
 Arábico Actual: \$ 5.715.000,00
 Recibo No: 20191221070594203
 Fecha Líquida: 26/11/2019 03:09:34 p.m.
 Predio No: 010101221075941 Céd. Corio: 15042
 Año Desde: 200401 Año Hasta: 201912
 Concepto Vig. Anterior Vig. Actual Total Concepto
 Predio: Acreditación G. Saneamiento básico \$ 310.110,00 \$ 315.465,00 \$ 341.658,00
 Área Metropolitana \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00
 Subvención Ambiental - Propiedad \$ 125.754,00 \$ 114.420,00 \$ 437.104,00
 Intereses \$ 343.453,00 \$ 4.853,00 \$ 829.306,00
 Total Deuda: \$ 1.259.317,00 \$ 48.328,00 \$ 1.308.146,00
 Puntos de Pago:
 Av. Vías, Colpatria, Sodamex, Banco Bogotá, Banco Occidente, Baha, Transilca, Banc. Comutración, Cooperativa, Elavimex, Polimex, Caja Social
 Descuento \$ 0,00
 Saldo Pag + Saldo Contro \$ 0,00
 Intereses \$ 829.306,00
 Aporte a MLC (\$ 146,00)
 Valor a Pagar: \$ 1.308.000,00
 FECHA LÍMITE DE PAGO: 26/11/2019
 (415)770998015333(8020)20040120196200001504200(350)000001308000(36)20191126
 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL
 Contribuyente: JAMES FLOREZ GARDEN
 Dirección: K 16 33-44 PTO 25-03 C-16 CENTRO
 Pago Ant: 0120015000071738
 # pag Ant: 01070000
 Ver Pag Ant: \$ 1.000,00
 Arábico Actual: \$ 5.715.000,00
 Recibo No: 20191221070594203
 Fecha Líquida: 26/11/2019 03:09:34 p.m.
 Predio No: 010101221075941 Céd. Corio: 15042
 Año Desde: 200401 Año Hasta: 201912
 Concepto Vig. Anterior Vig. Actual Total Concepto
 Predio: Acreditación G. Saneamiento básico \$ 310.110,00 \$ 315.465,00 \$ 341.658,00
 Área Metropolitana \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00
 Subvención Ambiental - Propiedad \$ 125.754,00 \$ 114.420,00 \$ 437.104,00
 Intereses \$ 343.453,00 \$ 4.853,00 \$ 829.306,00
 Total Deuda: \$ 1.259.317,00 \$ 48.328,00 \$ 1.308.146,00
 Puntos de Pago:
 Av. Vías, Colpatria, Sodamex, Banco Bogotá, Banco Occidente, Baha, Transilca, Banc. Comutración, Cooperativa, Elavimex, Polimex, Caja Social
 Descuento \$ 0,00
 Saldo Pag + Saldo Contro \$ 0,00
 Intereses \$ 829.306,00
 Aporte a MLC (\$ 146,00)
 Valor a Pagar: \$ 1.308.000,00
 FECHA LÍMITE DE PAGO: 26/11/2019
 (415)770998015333(8020)20040120196200001504200(350)000001308000(36)20191126

16.2 FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE

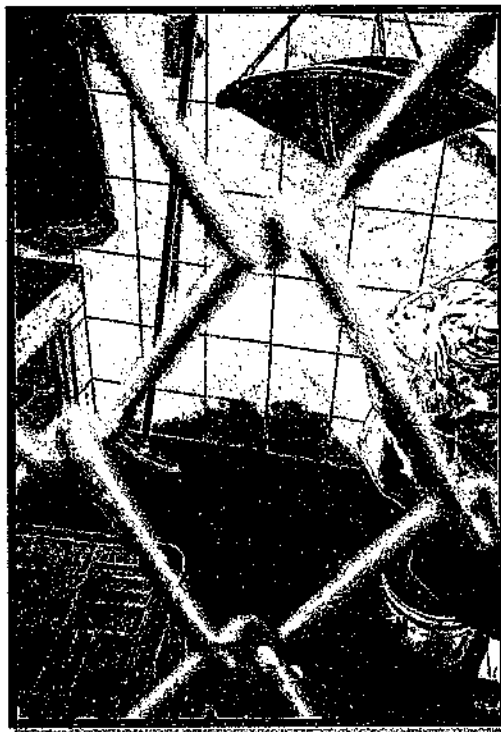
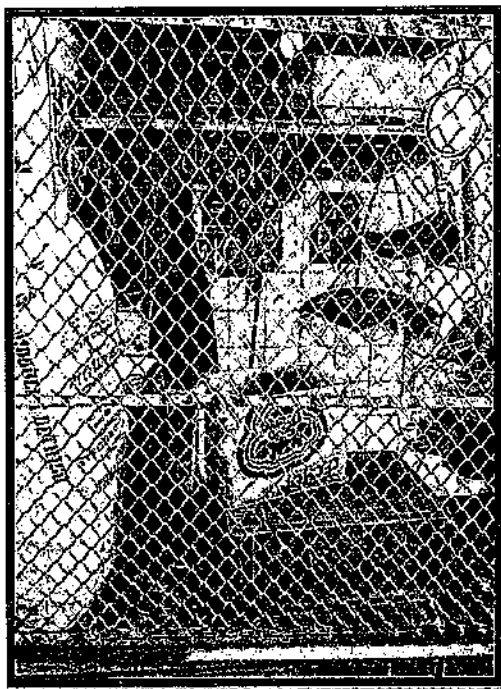
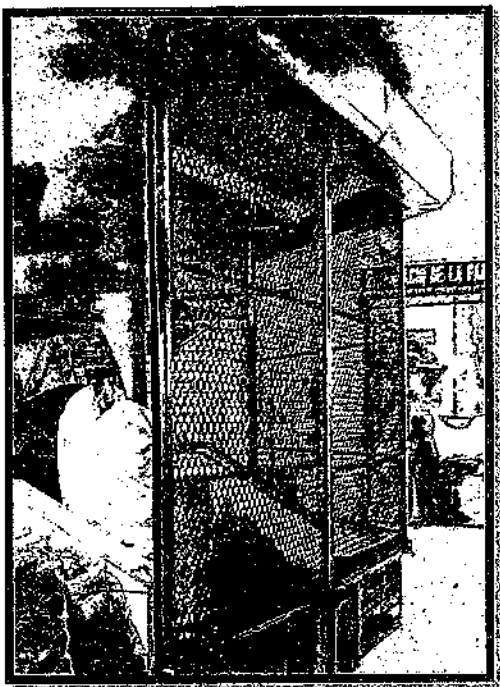
PASILLO DE LA PAPA

Página | 23



LOCAL C-16 NIVEL 2

Página | 24



16.3 DOCUMENTOS DEL AVALUAOR

CERTIFICADO DEL RAA

Página | 25



PIN de Validación aeb90a6d



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91287457.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación aeb90a6d



<https://www.raa.org.co>



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE 59 N° 7-61 TORRE 7 APTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN MARCOS REAL DE MINAS
Teléfono: 3125054164
Correo Electrónico: negociosyavaluos@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457.
El(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación aeb90a6d



Página | 27

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

aeb90a6d

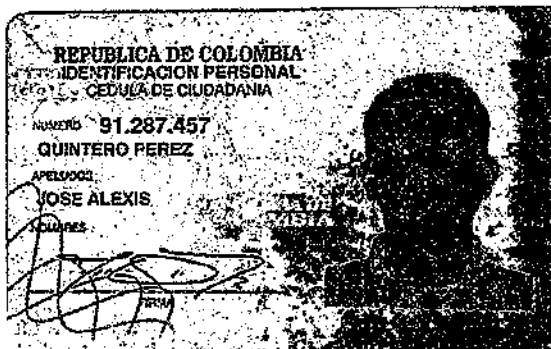
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Página 3 de 3

COPIA CEDULA DE CIUDADANIA

Página | 28



Bucaramanga, 24 Febrero del 2020

Numero de folios 2

(3) 103
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

CP (2#)

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CP

Me permito dar respuesta al oficio No. 0608 del 17 de Febrero del 2020

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo:
<u>Radicado No:</u>	6800140-03-009-2005-00027-02
<u>Demandante:</u>	COOPERTATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO NIT:804.057.241-6
<u>Demandados:</u>	CARMEN JAIMES FLORES C.C. 63.658.846

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia procedo a complementar la experticia del dictamen pericial cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P. Respecto a los numerales 4 y 5 de dicho artículo.

Numeral 4: La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

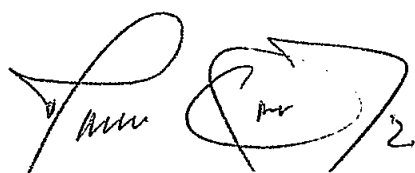
Con respecto a este numeral no tengo lista de publicaciones, por lo tanto no procede.

Numeral 5: La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
Lea más.

Con respecto a este numeral en los últimos 4 años he sido designado como perito evaluador en el proceso de la referencia:

1. JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO: 68001-40-03-017-2017-00628-01
DEMANDANTE: MAURICIO ARDILA PLATA C.C. 13.652.638
DEMANDADOS: MARIO CAMACHO PARDO C.C. 13.830.230
ALFONSO CAMACHO PARDO C.C. 5.359.397
LIZNORYS DIAZ REYES C.C. 63.552.826
PREDIO: FINCA EL PORVENIR
VEREDA: ALBANIA
MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER

Cordialmente,



JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ
RAA - 91287457

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2005-00465-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a unas entidades financieras. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

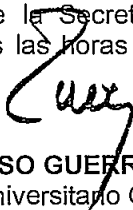
En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA** y **BANCOLOMBIA**, para que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de los demandados **ORLANDO ZÚÑIGA HERREÑO** y **LUZ MARINA GÓMEZ DE ZÚÑIGA**, la cual les fue comunicada a dichas entidades a través del oficio circular No. 0010 del 14/01/2019, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada adjuntándose copia de los documentos visibles a (Fl.29 a 34, Cd. 2), advirtiéndose que esta causa está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2005-00493-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual atiende un requerimiento realizado en este proceso. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual informa que "(...) según la certificación expedida por el Director del Centro de Servicios de los Jugados de ejecución civil municipal de esta ciudad, no se evidencia ningún título constituido a [fabos] del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de Origen".

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2006-00850-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$18.103.354,44)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2006-802

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n/365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MODA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-sep-03	Saldo inicial		20,12%	30,18%	30,18%	30,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.400.000,00	\$3.400.000,00
1	30-sep-03	Intereses de mora	4	20,12%	30,18%	30,18%	30,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.841,54	\$0,00	\$9.841,54	\$9.841,54	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.409.841,54
2	31-oct-03	Intereses de mora	31	20,04%	30,06%	30,06%	30,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.748,83	\$0,00	\$76.748,83	\$86.590,37	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.486.590,37
3	30-nov-03	Intereses de mora	30	19,87%	29,81%	29,81%	29,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.685,86	\$0,00	\$73.685,86	\$160.276,23	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.560.276,23
4	31-dic-03	Intereses de mora	31	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.964,60	\$0,00	\$75.964,60	\$236.240,83	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.636.240,83
5	31-ene-04	Intereses de mora	31	19,67%	29,51%	29,51%	29,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.486,31	\$0,00	\$75.486,31	\$311.727,14	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.711.727,14
6	29-feb-04	Intereses de mora	29	19,74%	29,61%	29,61%	29,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.789,53	\$0,00	\$70.789,53	\$382.516,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.782.516,66
7	31-mar-04	Intereses de mora	31	19,80%	29,70%	29,70%	29,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.930,46	\$0,00	\$75.930,46	\$458.447,12	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.858.447,12
8	30-abr-04	Intereses de mora	30	19,78%	29,67%	29,67%	29,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.388,78	\$0,00	\$73.388,78	\$531.835,91	\$0,00	\$3.400.000,00	\$3.931.835,91
9	31-may-04	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.623,03	\$0,00	\$75.623,03	\$607.458,94	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.007.458,94
10	30-jun-04	Intereses de mora	30	19,67%	29,51%	29,51%	29,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.025,30	\$0,00	\$73.025,30	\$680.484,24	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.080.484,24
11	31-jul-04	Intereses de mora	31	19,44%	29,16%	29,16%	29,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.698,99	\$0,00	\$74.698,99	\$755.183,24	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.155.183,24
12	31-ago-04	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.150,16	\$0,00	\$74.150,16	\$829.333,40	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.229.333,40
13	30-sep-04	Intereses de mora	30	19,50%	29,25%	29,25%	29,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.462,73	\$0,00	\$72.462,73	\$901.796,13	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.301.796,13
14	31-oct-04	Intereses de mora	31	19,09%	28,64%	28,64%	28,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.497,21	\$0,00	\$73.497,21	\$975.293,34	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.375.293,34
15	30-nov-04	Intereses de mora	30	19,53%	29,39%	29,39%	29,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.760,69	\$0,00	\$72.760,69	\$1.048.054,03	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.448.054,03
16	31-dic-04	Intereses de mora	31	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.870,31	\$0,00	\$74.870,31	\$1.122.924,34	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.522.924,34
17	31-ene-05	Intereses de mora	31	19,45%	29,18%	29,18%	29,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.733,27	\$0,00	\$74.733,27	\$1.197.657,61	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.597.657,61
18	28-feb-05	Intereses de mora	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.275,31	\$0,00	\$67.275,31	\$1.264.932,92	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.664.932,92
19	31-mar-05	Intereses de mora	31	19,15%	28,73%	28,73%	28,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.703,55	\$0,00	\$73.703,55	\$1.338.636,47	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.738.636,47
20	30-abr-05	Intereses de mora	30	19,15%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.434,22	\$0,00	\$71.434,22	\$1.410.070,69	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.810.070,69
21	31-may-05	Intereses de mora	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.256,32	\$0,00	\$73.256,32	\$1.483.327,00	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.883.327,00
22	30-jun-05	Intereses de mora	30	18,85%	28,28%	28,28%	28,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.302,26	\$0,00	\$70.302,26	\$1.553.629,26	\$0,00	\$3.400.000,00	\$4.953.629,26
23	31-jul-05	Intereses de mora	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.461,15	\$0,00	\$71.461,15	\$1.625.090,41	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.025.090,41
24	31-ago-05	Intereses de mora	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.559,80	\$0,00	\$70.559,80	\$1.695.650,21	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.095.650,21
25	30-sep-05	Intereses de mora	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.193,83	\$0,00	\$68.193,83	\$1.763.844,04	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.163.844,04
26	31-oct-05	Intereses de mora	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.461,81	\$0,00	\$69.461,81	\$1.833.325,85	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.233.325,85
27	30-nov-05	Intereses de mora	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.813,95	\$0,00	\$66.813,95	\$1.900.139,81	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.300.139,81
28	31-dic-05	Intereses de mora	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.945,54	\$0,00	\$67.945,54	\$1.968.085,35	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.368.085,35
29	31-ene-06	Intereses de mora	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.455,18	\$0,00	\$67.455,18	\$2.035.540,53	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.435.540,53
30	28-feb-06	Intereses de mora	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.374,35	\$0,00	\$61.374,35	\$2.096.914,87	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.496.914,87
31	31-mar-06	Intereses de mora	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.104,47	\$0,00	\$67.104,47	\$2.164.019,34	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.564.019,34
32	30-abr-06	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.217,77	\$0,00	\$63.217,77	\$2.227.237,11	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.627.237,11
33	31-may-06	Intereses de mora	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.936,93	\$0,00	\$62.936,93	\$2.290.174,04	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.690.174,04
34	30-jun-06	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.303,06	\$0,00	\$59.303,06	\$2.349.477,11	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.749.477,11
35	31-jul-06	Intereses de mora	31	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.398,26	\$0,00	\$59.398,26	\$2.408.875,37	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.808.875,37
36	31-ago-06	Intereses de mora	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.182,54	\$0,00	\$59.182,54	\$2.468.057,90	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.868.057,90
37	30-sep-06	Intereses de mora	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.361,78	\$0,00	\$57.361,78	\$2.525.419,68	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.925.419,68
38	31-oct-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.362,32	\$0,00	\$59.362,32	\$2.584.782,00	\$0,00	\$3.400.000,00	\$5.984.782,00
39	30-nov-06	Intereses de mora	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.431,32	\$0,00	\$57.431,32	\$2.642.213,32	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.042.213,32
40	31-dic-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.362,32	\$0,00	\$59.362,32	\$2.701.575,64	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.101.575,64
41	31-ene-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.873,80	\$0,00	\$54.873,80	\$2.756.449,44	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.156.449,44
42	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.524,95	\$0,00	\$49.524,95	\$2.805.974,39	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.205.974,39

JUZGADO
RADICADD #

TERCERO
J18-2006-802

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABRO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{n}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PRDCES	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.873,80	\$0,00	\$54.873,80	\$2.880.848,19	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.260.848,19
44	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.217,77	\$0,00	\$63.217,77	\$2.924.065,96	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.324.065,96
45	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.345,15	\$0,00	\$65.345,15	\$2.989.411,11	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.389.411,11
46	30-jun-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.217,77	\$0,00	\$63.217,77	\$3.052.628,88	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.452.628,88
47	31-jul-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.221,89	\$0,00	\$73.221,89	\$3.125.850,77	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.525.850,77
48	31-ago-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.221,89	\$0,00	\$73.221,89	\$3.199.072,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.599.072,66
49	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.835,46	\$0,00	\$70.835,46	\$3.269.908,11	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.669.908,11
50	31-oct-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.877,12	\$0,00	\$80.877,12	\$3.350.785,23	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.750.785,23
51	30-nov-07	Intereses de mora	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.238,39	\$0,00	\$78.238,39	\$3.429.023,63	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.829.023,63
52	31-dic-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.877,12	\$0,00	\$80.877,12	\$3.509.900,74	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.909.900,74
53	31-ene-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.787,97	\$0,00	\$82.787,97	\$3.592.688,71	\$0,00	\$3.400.000,00	\$6.992.688,71
54	28-feb-08	Intereses de mora	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.386,50	\$0,00	\$77.386,50	\$3.670.075,21	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.070.075,21
55	31-mar-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.787,97	\$0,00	\$82.787,97	\$3.752.863,18	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.152.863,18
56	30-abr-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.376,94	\$0,00	\$80.376,94	\$3.833.240,13	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.233.240,13
57	31-may-08	Intereses de mora	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.088,65	\$0,00	\$83.088,65	\$3.916.328,78	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.316.328,78
58	30-jun-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.376,94	\$0,00	\$80.376,94	\$3.996.705,73	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.398.705,73
59	31-jul-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.716,60	\$0,00	\$61.716,60	\$4.078.422,33	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.478.422,33
60	31-ago-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.716,60	\$0,00	\$61.716,60	\$4.160.138,93	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.560.138,93
61	30-sep-08	Intereses de mora	30	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.050,18	\$0,00	\$79.050,18	\$4.239.189,11	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.639.189,11
62	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.069,16	\$0,00	\$80.069,16	\$4.319.258,27	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.719.258,27
63	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.457,08	\$0,00	\$77.457,08	\$4.396.715,35	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.796.715,35
64	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.069,16	\$0,00	\$80.069,16	\$4.476.784,51	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.876.784,51
65	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.209,92	\$0,00	\$78.209,92	\$4.554.994,42	\$0,00	\$3.400.000,00	\$7.954.994,42
66	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.563,24	\$0,00	\$70.563,24	\$4.625.557,68	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.025.557,68
67	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.209,92	\$0,00	\$78.209,92	\$4.703.787,58	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.103.787,58
68	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.035,63	\$0,00	\$75.035,63	\$4.778.803,21	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.178.803,21
69	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.565,14	\$0,00	\$77.565,14	\$4.856.368,35	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.256.368,35
70	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.035,63	\$0,00	\$75.035,63	\$4.931.403,98	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.331.403,98
71	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.980,01	\$0,00	\$71.980,01	\$5.003.383,99	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.403.383,99
72	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.980,01	\$0,00	\$71.980,01	\$5.075.364,01	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.475.364,01
73	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.634,46	\$0,00	\$69.634,46	\$5.144.998,47	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.544.998,47
74	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.209,72	\$0,00	\$67.209,72	\$5.212.208,19	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.612.208,19
75	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.021,07	\$0,00	\$65.021,07	\$5.277.229,26	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.677.229,26
76	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.209,72	\$0,00	\$67.209,72	\$5.344.438,99	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.744.438,99
77	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.185,67	\$0,00	\$63.185,67	\$5.407.624,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.807.624,66
78	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.019,95	\$0,00	\$57.019,95	\$5.484.644,61	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.864.644,61
79	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.185,67	\$0,00	\$63.185,67	\$5.527.830,28	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.927.830,28
80	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.264,60	\$0,00	\$58.264,60	\$5.586.094,88	\$0,00	\$3.400.000,00	\$8.986.094,88
81	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.223,86	\$0,00	\$60.223,86	\$5.646.318,74	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.046.318,74
82	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.264,60	\$0,00	\$58.264,60	\$5.704.583,35	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.104.583,35
83	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.694,68	\$0,00	\$58.694,68	\$5.763.478,03	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.163.478,03
84	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.694,68	\$0,00	\$58.694,68	\$5.822.372,71	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.222.372,71
85	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.979,02	\$0,00	\$56.979,02	\$5.879.351,73	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.279.351,73
86	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.256,00	\$0,00	\$56.256,00	\$5.935.607,73	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.335.607,73

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADD # J18-2006-802 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{n}{365} \right)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN HORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.426,84	\$0,00	\$54.426,84	\$5.990.034,57	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.390.034,57
88	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.256,00	\$0,00	\$56.256,00	\$6.046.290,57	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.446.290,57
89	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.297,55	\$0,00	\$61.297,55	\$6.107.588,11	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.507.588,11
90	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.317,54	\$0,00	\$55.317,54	\$6.162.905,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.562.905,66
91	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.297,55	\$0,00	\$61.297,55	\$6.224.203,20	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.624.203,20
92	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.408,92	\$0,00	\$66.408,92	\$6.290.612,13	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.690.612,13
93	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.644,75	\$0,00	\$68.644,75	\$6.359.256,88	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.759.256,88
94	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.408,92	\$0,00	\$66.408,92	\$6.425.665,80	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.825.665,80
95	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.910,88	\$0,00	\$71.910,88	\$6.497.576,68	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.897.576,68
96	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.910,88	\$0,00	\$71.910,88	\$6.569.487,56	\$0,00	\$3.400.000,00	\$9.969.487,56
97	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.567,60	\$0,00	\$69.567,60	\$6.639.055,17	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.039.055,17
98	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.527,59	\$0,00	\$74.527,59	\$6.713.582,75	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.113.582,75
99	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.098,16	\$0,00	\$72.098,16	\$6.785.680,91	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.185.680,91
100	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.527,59	\$0,00	\$74.527,59	\$6.860.208,50	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.260.208,50
101	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.339,91	\$0,00	\$76.339,91	\$6.936.548,40	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.336.548,40
102	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.363,43	\$0,00	\$71.363,43	\$7.007.911,84	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.407.911,84
103	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.339,91	\$0,00	\$76.339,91	\$7.084.251,75	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.484.251,75
104	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.823,03	\$0,00	\$75.823,03	\$7.160.074,78	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.560.074,78
105	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.379,38	\$0,00	\$78.379,38	\$7.238.454,16	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.638.454,16
106	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.823,03	\$0,00	\$75.823,03	\$7.314.277,19	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.714.277,19
107	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.529,39	\$0,00	\$79.529,39	\$7.393.806,58	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.793.806,58
108	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.529,39	\$0,00	\$79.529,39	\$7.473.335,97	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.873.335,97
109	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.935,12	\$0,00	\$76.935,12	\$7.550.271,09	\$0,00	\$3.400.000,00	\$10.950.271,09
110	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.630,66	\$0,00	\$79.630,66	\$7.629.901,76	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.029.901,76
111	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.033,05	\$0,00	\$77.033,05	\$7.706.934,81	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.106.934,81
112	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.630,66	\$0,00	\$79.630,66	\$7.786.565,48	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.186.565,48
113	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.157,78	\$0,00	\$79.157,78	\$7.866.723,25	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.265.723,25
114	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.417,48	\$0,00	\$71.417,48	\$7.937.140,73	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.337.140,73
115	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.157,78	\$0,00	\$79.157,78	\$8.016.298,51	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.416.298,51
116	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.837,15	\$0,00	\$76.837,15	\$8.093.135,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.493.135,66
117	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.428,08	\$0,00	\$79.428,08	\$8.172.563,74	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.572.563,74
118	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.837,15	\$0,00	\$76.837,15	\$8.249.400,90	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.649.400,90
119	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.768,89	\$0,00	\$77.768,89	\$8.327.169,79	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.727.169,79
120	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.768,89	\$0,00	\$77.768,89	\$8.404.938,68	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.804.938,68
121	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.232,67	\$0,00	\$75.232,67	\$8.480.171,35	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.880.171,35
122	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.101,13	\$0,00	\$76.101,13	\$8.556.272,48	\$0,00	\$3.400.000,00	\$11.956.272,48
123	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.619,87	\$0,00	\$73.619,87	\$8.629.892,34	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.029.892,34
124	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.101,13	\$0,00	\$76.101,13	\$8.705.993,47	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.105.993,47
125	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,85%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.417,92	\$0,00	\$75.417,92	\$8.781.411,39	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.181.411,39
126	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,85%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.046,89	\$0,00	\$68.046,89	\$8.849.458,28	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.249.458,28
127	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.417,92	\$0,00	\$75.417,92	\$8.924.876,20	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.324.876,20
128	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.893,02	\$0,00	\$72.893,02	\$8.997.769,22	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.397.769,22
129	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.349,52	\$0,00	\$75.349,52	\$9.073.118,74	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.473.118,74
130	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.893,02	\$0,00	\$72.893,02	\$9.146.011,76	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.546.011,76

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2006-802 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEEO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de Interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	31-jul-14	Intereses de mdra	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.321,77	\$0,00	\$74.321,77	\$9.220.333,54	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.620.333,54
132	31-ago-14	Intereses de mdra	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.321,77	\$0,00	\$74.321,77	\$9.294.655,31	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.694.655,31
133	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.899,13	\$0,00	\$71.899,13	\$9.366.554,44	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.766.554,44
134	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.772,30	\$0,00	\$73.772,30	\$9.440.326,74	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.840.326,74
135	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.367,75	\$0,00	\$71.367,75	\$9.511.694,49	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.911.694,49
136	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.772,30	\$0,00	\$73.772,30	\$9.585.466,79	\$0,00	\$3.400.000,00	\$12.985.466,79
137	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.909,76	\$0,00	\$73.909,76	\$9.659.376,54	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.059.376,54
138	28-feb-15	Intereses de mora	26	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.687,53	\$0,00	\$66.687,53	\$9.726.064,07	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.126.064,07
139	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.909,76	\$0,00	\$73.909,76	\$9.799.973,83	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.199.973,83
140	30-abr-15	Intereses de mdra	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.031,83	\$0,00	\$72.031,83	\$9.872.005,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.272.005,66
141	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.459,00	\$0,00	\$74.459,00	\$9.946.464,66	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.346.464,66
142	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,08%	29,08%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.031,83	\$0,00	\$72.031,83	\$10.018.496,49	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.418.496,49
143	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,28%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.081,49	\$0,00	\$74.081,49	\$10.092.577,98	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.492.577,98
144	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.081,49	\$0,00	\$74.081,49	\$10.166.659,48	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.566.659,48
145	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.666,76	\$0,00	\$71.666,76	\$10.238.326,24	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.638.326,24
146	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.321,77	\$0,00	\$74.321,77	\$10.312.648,01	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.712.648,01
147	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.899,13	\$0,00	\$71.899,13	\$10.364.547,14	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.784.547,14
148	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.321,77	\$0,00	\$74.321,77	\$10.458.868,91	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.858.868,91
149	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.520,49	\$0,00	\$75.520,49	\$10.534.389,41	\$0,00	\$3.400.000,00	\$13.934.389,41
150	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.597,98	\$0,00	\$70.597,98	\$10.604.987,38	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.004.987,38
151	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.520,49	\$0,00	\$75.520,49	\$10.680.507,88	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.080.507,88
152	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.888,56	\$0,00	\$75.888,56	\$10.756.396,44	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.156.396,44
153	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.447,14	\$0,00	\$78.447,14	\$10.834.843,58	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.234.843,58
154	30-jun-16	Intereses de mdra	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.888,56	\$0,00	\$75.888,56	\$10.910.732,14	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.310.732,14
155	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.145,99	\$0,00	\$81.145,99	\$10.991.878,13	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.391.878,13
156	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.145,99	\$0,00	\$81.145,99	\$11.073.024,12	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.473.024,12
157	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.498,39	\$0,00	\$78.498,39	\$11.151.522,52	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.551.522,52
158	31-oct-16	Intereses de mdra	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.322,33	\$0,00	\$83.322,33	\$11.234.844,84	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.634.844,84
159	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.602,90	\$0,00	\$80.602,90	\$11.315.447,74	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.715.447,74
160	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.322,33	\$0,00	\$83.322,33	\$11.398.770,07	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.798.770,07
161	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.488,16	\$0,00	\$84.488,16	\$11.483.258,23	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.883.258,23
162	28-feb-17	Intereses de mdra	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.220,95	\$0,00	\$76.220,95	\$11.559.479,18	\$0,00	\$3.400.000,00	\$14.959.479,18
163	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.488,16	\$0,00	\$84.488,16	\$11.643.967,34	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.043.967,34
164	30-abr-17	Intereses de mdra	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.698,09	\$0,00	\$81.698,09	\$11.725.665,42	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.125.665,42
165	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.454,91	\$0,00	\$84.454,91	\$11.810.120,33	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.210.120,33
166	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.698,09	\$0,00	\$81.698,09	\$11.891.818,41	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.291.818,41
167	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.288,95	\$0,00	\$83.288,95	\$11.975.107,37	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.375.107,37
168	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.288,95	\$0,00	\$83.288,95	\$12.058.396,32	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.458.396,32
169	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.952,88	\$0,00	\$78.952,88	\$12.137.349,20	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.537.349,20
170	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.507,05	\$0,00	\$80.507,05	\$12.217.856,25	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.617.856,25
171	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.261,45	\$0,00	\$77.261,45	\$12.295.117,70	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.695.117,70
172	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,18%	31,18%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.225,37	\$0,00	\$79.225,37	\$12.374.343,08	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.774.343,08
173	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.954,90	\$0,00	\$78.954,90	\$12.453.297,97	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.853.297,97
174	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.208,44	\$0,00	\$72.208,44	\$12.525.506,42	\$0,00	\$3.400.000,00	\$15.925.506,42

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2006-802

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EIA multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left\{ \left[\frac{(1+t)^n}{365} \right] - 1 \right\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.921,07	\$0,00	\$78.921,07	\$12.604.427,49	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.004.427,49
176	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.691,94	\$0,00	\$75.691,94	\$12.680.119,42	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.080.119,42
177	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.108,19	\$0,00	\$78.108,19	\$12.758.227,62	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.158.227,62
178	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.035,63	\$0,00	\$75.035,63	\$12.833.263,25	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.233.263,25
179	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.714,78	\$0,00	\$76.714,78	\$12.909.978,03	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.309.978,03
180	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.408,10	\$0,00	\$76.408,10	\$12.986.386,12	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.386.386,12
181	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.487,84	\$0,00	\$73.487,84	\$13.059.873,96	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.459.873,96
182	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.349,52	\$0,00	\$75.349,52	\$13.135.223,48	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.535.223,48
183	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.429,60	\$0,00	\$72.429,60	\$13.207.653,09	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.607.653,09
184	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.561,87	\$0,00	\$74.561,87	\$13.282.214,96	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.682.214,96
185	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.737,93	\$0,00	\$73.737,93	\$13.355.952,89	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.755.952,89
186	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.200,95	\$0,00	\$88.200,95	\$13.424.153,84	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.824.153,84
187	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.459,00	\$0,00	\$74.459,00	\$13.498.612,83	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.898.612,83
188	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.865,94	\$0,00	\$71.865,94	\$13.570.478,78	\$0,00	\$3.400.000,00	\$16.970.478,78
189	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.356,08	\$0,00	\$74.356,08	\$13.644.834,86	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.044.834,86
190	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.799,56	\$0,00	\$71.799,56	\$13.716.634,43	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.116.634,43
191	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.150,16	\$0,00	\$74.150,16	\$13.790.784,59	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.190.784,59
192	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.287,46	\$0,00	\$74.287,46	\$13.865.072,05	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.265.072,05
193	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.865,94	\$0,00	\$71.865,94	\$13.936.937,99	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.336.937,99
194	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.531,61	\$0,00	\$73.531,61	\$14.010.469,60	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.410.469,60
195	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.902,04	\$0,00	\$70.902,04	\$14.081.371,65	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.481.371,65
196	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.877,40	\$0,00	\$72.877,40	\$14.154.249,05	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.554.249,05
197	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.394,50	\$0,00	\$72.394,50	\$14.226.643,55	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.626.643,55
198	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.611,45	\$0,00	\$68.611,45	\$14.295.255,00	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.695.255,00
199	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.015,24	\$0,00	\$73.015,24	\$14.368.270,24	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.768.270,24
200	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,89%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.768,14	\$0,00	\$69.768,14	\$14.438.038,38	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.838.038,38
201	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.386,18	\$0,00	\$70.386,18	\$14.508.424,55	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.908.424,55
202	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.857,84	\$0,00	\$67.857,84	\$14.576.282,39	\$0,00	\$3.400.000,00	\$17.976.282,39
203	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.142,94	\$0,00	\$70.142,94	\$14.646.425,34	\$0,00	\$3.400.000,00	\$18.046.425,34
204	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.929,11	\$0,00	\$56.929,11	\$14.703.354,44	\$0,00	\$3.400.000,00	\$18.103.354,44

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 3.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$14.703.354,44	\$0,00	\$ 0,00	\$ 18.103.354,44	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2006-00980-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$98.807.683,50)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J08-2006-980

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CHEQUE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{IBC \times 1.5}{C} \right)^n - 1 \right) \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	22-abr-05	Saldo inicial		19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.000.000,00	\$6.000.000,00
1	30-abr-05	Intereses de mora	8	19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.360,23	\$0,00	\$33.360,23	\$33.360,23	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.033.360,23
2	31-may-05	Intereses de mora	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.275,85	\$0,00	\$129.275,85	\$162.636,09	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.162.636,09
3	30-jun-05	Intereses de mora	30	18,85%	28,28%	28,28%	28,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.062,80	\$0,00	\$124.062,80	\$286.698,89	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.286.698,89
4	31-jul-05	Intereses de mora	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.107,91	\$0,00	\$126.107,91	\$412.806,80	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.412.806,80
5	31-ago-05	Intereses de mora	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.517,30	\$0,00	\$124.517,30	\$537.324,10	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.537.324,10
6	30-sep-05	Intereses de mora	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.342,05	\$0,00	\$120.342,05	\$657.666,15	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.657.666,15
7	31-oct-05	Intereses de mora	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.614,96	\$0,00	\$122.614,96	\$780.281,12	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.780.281,12
8	30-nov-05	Intereses de mora	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.906,98	\$0,00	\$117.906,98	\$898.188,09	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.898.188,09
9	31-dic-05	Intereses de mora	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.903,69	\$0,00	\$119.903,69	\$1.018.091,98	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.018.091,98
10	31-ene-06	Intereses de mora	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.038,56	\$0,00	\$119.038,56	\$1.137.130,54	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.137.130,54
11	28-feb-06	Intereses de mora	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.307,67	\$0,00	\$108.307,67	\$1.245.438,21	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.245.438,21
12	31-mar-06	Intereses de mora	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.419,65	\$0,00	\$118.419,65	\$1.363.857,86	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.363.857,86
13	30-abr-06	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.560,77	\$0,00	\$111.560,77	\$1.475.418,63	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.475.418,63
14	31-may-06	Intereses de mora	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.065,17	\$0,00	\$111.065,17	\$1.586.483,80	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.586.483,80
15	30-jun-06	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.652,46	\$0,00	\$104.652,46	\$1.691.136,27	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.691.136,27
16	22-jul-06	CHEQUE	22	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$74.201,47	\$0,00	\$74.201,47	\$1.765.337,74	\$0,00	\$21.000.000,00	\$22.765.337,74
17	31-jul-06	Intereses de mora	9	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.857,34	\$0,00	\$105.857,34	\$1.871.195,08	\$0,00	\$21.000.000,00	\$22.871.195,08
18	31-ago-06	Intereses de mora	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.539,20	\$0,00	\$365.539,20	\$2.236.734,28	\$0,00	\$21.000.000,00	\$23.236.734,28
19	30-sep-06	Intereses de mora	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.293,35	\$0,00	\$354.293,35	\$2.591.027,63	\$0,00	\$21.000.000,00	\$23.591.027,63
20	31-oct-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$366.649,60	\$0,00	\$366.649,60	\$2.957.677,23	\$0,00	\$21.000.000,00	\$23.957.677,23
21	30-nov-06	Intereses de mora	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.722,67	\$0,00	\$354.722,67	\$3.312.400,11	\$0,00	\$21.000.000,00	\$24.312.400,11
22	31-dic-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$366.649,60	\$0,00	\$366.649,60	\$3.679.049,71	\$0,00	\$21.000.000,00	\$24.679.049,71
23	31-ene-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$338.926,40	\$0,00	\$338.926,40	\$4.017.976,11	\$0,00	\$21.000.000,00	\$25.017.976,11
24	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$305.889,40	\$0,00	\$305.889,40	\$4.323.865,51	\$0,00	\$21.000.000,00	\$25.323.865,51
25	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$338.926,40	\$0,00	\$338.926,40	\$4.662.791,91	\$0,00	\$21.000.000,00	\$25.662.791,91
26	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.462,70	\$0,00	\$390.462,70	\$5.053.254,61	\$0,00	\$21.000.000,00	\$26.053.254,61
27	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.602,41	\$0,00	\$403.602,41	\$5.456.857,02	\$0,00	\$21.000.000,00	\$26.456.857,02
28	30-jun-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.462,70	\$0,00	\$390.462,70	\$5.847.319,72	\$0,00	\$21.000.000,00	\$26.847.319,72
29	31-jul-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$452.252,84	\$0,00	\$452.252,84	\$6.299.572,55	\$0,00	\$21.000.000,00	\$27.299.572,55
30	31-ago-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$452.252,84	\$0,00	\$452.252,84	\$6.751.825,39	\$0,00	\$21.000.000,00	\$27.751.825,39
31	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.513,12	\$0,00	\$437.513,12	\$7.189.338,51	\$0,00	\$21.000.000,00	\$28.189.338,51
32	31-oct-07	Intereses de mora	31	21,28%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.535,14	\$0,00	\$499.535,14	\$7.688.873,66	\$0,00	\$21.000.000,00	\$28.688.873,66
33	30-nov-07	Intereses de mora	30	21,28%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.237,13	\$0,00	\$483.237,13	\$8.172.110,79	\$0,00	\$21.000.000,00	\$29.172.110,79
34	31-dic-07	Intereses de mora	31	21,28%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.535,14	\$0,00	\$499.535,14	\$8.671.645,94	\$0,00	\$21.000.000,00	\$29.671.645,94
35	31-ene-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.337,47	\$0,00	\$511.337,47	\$9.162.983,40	\$0,00	\$21.000.000,00	\$30.162.983,40
36	28-feb-08	Intereses de mora	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$477.975,43	\$0,00	\$477.975,43	\$9.660.958,83	\$0,00	\$21.000.000,00	\$30.660.958,83
37	31-mar-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.337,47	\$0,00	\$511.337,47	\$10.172.296,30	\$0,00	\$21.000.000,00	\$31.172.296,30
38	30-abr-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.445,83	\$0,00	\$496.445,83	\$10.668.742,13	\$0,00	\$21.000.000,00	\$31.668.742,13
39	31-may-08	Intereses de mora	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$513.194,63	\$0,00	\$513.194,63	\$11.181.936,76	\$0,00	\$21.000.000,00	\$32.181.936,76
40	30-jun-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.445,83	\$0,00	\$496.445,83	\$11.678.382,59	\$0,00	\$21.000.000,00	\$32.678.382,59
41	31-jul-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.720,19	\$0,00	\$504.720,19	\$12.183.102,78	\$0,00	\$21.000.000,00	\$33.183.102,78
42	31-ago-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.720,19	\$0,00	\$504.720,19	\$12.687.822,98	\$0,00	\$21.000.000,00	\$33.687.822,98

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J08-2006-980

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CHEQUE

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{n}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MDRA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSA ODS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CRECITO
43	30-sep-08	Intereses de mora	30	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.251,10	\$0,00	\$488.251,10	\$13.176.074,08	\$0,00	\$21.000.000,00	\$34.176.074,08
44	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$494.544,79	\$0,00	\$494.544,79	\$13.670.618,87	\$0,00	\$21.000.000,00	\$34.670.618,87
45	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$478.411,40	\$0,00	\$478.411,40	\$14.149.030,27	\$0,00	\$21.000.000,00	\$35.149.030,27
46	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$494.544,79	\$0,00	\$494.544,79	\$14.643.575,08	\$0,00	\$21.000.000,00	\$35.643.575,08
47	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.061,25	\$0,00	\$483.061,25	\$15.126.836,31	\$0,00	\$21.000.000,00	\$36.126.836,31
48	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$435.831,79	\$0,00	\$435.831,79	\$15.562.468,09	\$0,00	\$21.000.000,00	\$36.562.468,09
49	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.081,25	\$0,00	\$483.081,25	\$16.045.529,34	\$0,00	\$21.000.000,00	\$37.045.529,34
50	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.455,37	\$0,00	\$463.455,37	\$16.508.984,71	\$0,00	\$21.000.000,00	\$37.508.984,71
51	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$479.078,79	\$0,00	\$479.078,79	\$16.988.063,50	\$0,00	\$21.000.000,00	\$37.988.063,50
52	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.455,37	\$0,00	\$463.455,37	\$17.451.518,86	\$0,00	\$21.000.000,00	\$38.451.518,86
53	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.582,43	\$0,00	\$444.582,43	\$17.896.101,30	\$0,00	\$21.000.000,00	\$38.896.101,30
54	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.582,43	\$0,00	\$444.582,43	\$18.340.683,73	\$0,00	\$21.000.000,00	\$39.340.683,73
55	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.095,21	\$0,00	\$430.095,21	\$18.770.778,95	\$0,00	\$21.000.000,00	\$39.770.778,95
56	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.118,89	\$0,00	\$415.118,89	\$19.185.897,83	\$0,00	\$21.000.000,00	\$40.185.897,83
57	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.600,73	\$0,00	\$401.600,73	\$19.587.498,56	\$0,00	\$21.000.000,00	\$40.587.498,56
58	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.118,89	\$0,00	\$415.118,89	\$20.002.617,45	\$0,00	\$21.000.000,00	\$41.002.617,45
59	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.264,43	\$0,00	\$390.264,43	\$20.392.881,88	\$0,00	\$21.000.000,00	\$41.392.881,88
60	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$352.182,06	\$0,00	\$352.182,06	\$20.745.063,94	\$0,00	\$21.000.000,00	\$41.745.063,94
61	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.264,43	\$0,00	\$390.264,43	\$21.135.328,37	\$0,00	\$21.000.000,00	\$42.135.328,37
62	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$359.869,61	\$0,00	\$359.869,61	\$21.495.197,98	\$0,00	\$21.000.000,00	\$42.495.197,98
63	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.970,89	\$0,00	\$371.970,89	\$21.867.168,87	\$0,00	\$21.000.000,00	\$42.867.168,87
64	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$359.869,61	\$0,00	\$359.869,61	\$22.227.038,48	\$0,00	\$21.000.000,00	\$43.227.038,48
65	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$363.761,27	\$0,00	\$363.761,27	\$22.590.799,75	\$0,00	\$21.000.000,00	\$43.590.799,75
66	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$363.761,27	\$0,00	\$363.761,27	\$22.954.561,01	\$0,00	\$21.000.000,00	\$43.954.561,01
67	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$351.929,26	\$0,00	\$351.928,26	\$23.306.490,28	\$0,00	\$21.000.000,00	\$44.306.490,28
68	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$347.463,51	\$0,00	\$347.463,51	\$23.653.953,79	\$0,00	\$21.000.000,00	\$44.653.953,79
69	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$336.165,78	\$0,00	\$336.165,78	\$23.990.119,57	\$0,00	\$21.000.000,00	\$44.990.119,57
70	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$347.463,51	\$0,00	\$347.463,51	\$24.337.583,08	\$0,00	\$21.000.000,00	\$45.337.583,08
71	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.602,49	\$0,00	\$378.602,49	\$24.716.185,57	\$0,00	\$21.000.000,00	\$45.716.185,57
72	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$341.667,18	\$0,00	\$341.667,18	\$25.057.852,74	\$0,00	\$21.000.000,00	\$46.057.852,74
73	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.602,49	\$0,00	\$378.602,49	\$25.436.455,24	\$0,00	\$21.000.000,00	\$46.436.455,24
74	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.172,76	\$0,00	\$410.172,76	\$25.846.628,00	\$0,00	\$21.000.000,00	\$46.846.628,00
75	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.982,30	\$0,00	\$423.982,30	\$26.270.610,30	\$0,00	\$21.000.000,00	\$47.270.610,30
76	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.172,76	\$0,00	\$410.172,76	\$26.680.783,06	\$0,00	\$21.000.000,00	\$47.680.783,06
77	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.155,43	\$0,00	\$444.155,43	\$27.124.938,49	\$0,00	\$21.000.000,00	\$48.124.938,49
78	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.155,43	\$0,00	\$444.155,43	\$27.569.093,93	\$0,00	\$21.000.000,00	\$48.589.093,93
79	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.682,27	\$0,00	\$429.682,27	\$27.998.776,19	\$0,00	\$21.000.000,00	\$48.998.776,19
80	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.317,44	\$0,00	\$460.317,44	\$28.459.093,63	\$0,00	\$21.000.000,00	\$49.459.093,63
81	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.312,17	\$0,00	\$445.312,17	\$28.904.405,80	\$0,00	\$21.000.000,00	\$49.904.405,80
82	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.317,44	\$0,00	\$460.317,44	\$29.364.723,24	\$0,00	\$21.000.000,00	\$50.364.723,24
83	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.511,19	\$0,00	\$471.511,19	\$29.836.234,43	\$0,00	\$21.000.000,00	\$50.836.234,43
84	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$440.774,15	\$0,00	\$440.774,15	\$30.277.008,58	\$0,00	\$21.000.000,00	\$51.277.008,58
85	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.511,19	\$0,00	\$471.511,19	\$30.748.519,77	\$0,00	\$21.000.000,00	\$51.748.519,77
86	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.318,73	\$0,00	\$488.318,73	\$31.216.838,50	\$0,00	\$21.000.000,00	\$52.216.838,50

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J08-2006-980

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CHEQUE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n} \right)^{365} - 1 \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAQA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.107,94	\$0,00	\$484.107,94	\$31.700.946,45	\$0,00	\$21.000.000,00	\$52.700.946,45
88	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.318,73	\$0,00	\$468.318,73	\$32.169.265,18	\$0,00	\$21.000.000,00	\$53.169.265,18
89	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.210,94	\$0,00	\$491.210,94	\$32.660.476,11	\$0,00	\$21.000.000,00	\$53.660.476,11
90	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.210,94	\$0,00	\$491.210,94	\$33.151.687,05	\$0,00	\$21.000.000,00	\$54.151.687,05
91	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$475.187,51	\$0,00	\$475.187,51	\$33.626.674,56	\$0,00	\$21.000.000,00	\$54.626.674,56
92	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.636,46	\$0,00	\$491.636,46	\$34.118.711,01	\$0,00	\$21.000.000,00	\$55.118.711,01
93	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$475.792,40	\$0,00	\$475.792,40	\$34.594.503,41	\$0,00	\$21.000.000,00	\$55.594.503,41
94	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.836,46	\$0,00	\$491.836,46	\$35.086.339,87	\$0,00	\$21.000.000,00	\$56.086.339,87
95	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.915,68	\$0,00	\$488.915,68	\$35.575.255,55	\$0,00	\$21.000.000,00	\$56.575.255,55
96	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$441.107,96	\$0,00	\$441.107,96	\$36.016.363,51	\$0,00	\$21.000.000,00	\$57.016.363,51
97	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.915,68	\$0,00	\$488.915,68	\$36.505.279,18	\$0,00	\$21.000.000,00	\$57.505.279,18
98	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.582,42	\$0,00	\$474.582,42	\$36.979.661,61	\$0,00	\$21.000.000,00	\$57.979.661,61
99	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$490.585,22	\$0,00	\$490.585,22	\$37.470.446,82	\$0,00	\$21.000.000,00	\$58.470.446,82
100	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.582,42	\$0,00	\$474.582,42	\$37.945.029,25	\$0,00	\$21.000.000,00	\$58.945.029,25
101	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$480.337,27	\$0,00	\$480.337,27	\$38.425.366,51	\$0,00	\$21.000.000,00	\$59.425.366,51
102	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$480.337,27	\$0,00	\$480.337,27	\$38.905.703,78	\$0,00	\$21.000.000,00	\$59.905.703,78
103	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$464.672,36	\$0,00	\$464.672,36	\$39.370.376,14	\$0,00	\$21.000.000,00	\$60.370.376,14
104	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.036,37	\$0,00	\$470.036,37	\$39.840.412,51	\$0,00	\$21.000.000,00	\$60.840.412,51
105	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,76%	29,76%	29,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.710,94	\$0,00	\$454.710,94	\$40.295.123,46	\$0,00	\$21.000.000,00	\$61.295.123,46
106	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.036,37	\$0,00	\$470.036,37	\$40.765.159,82	\$0,00	\$21.000.000,00	\$61.765.159,82
107	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,85%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.816,57	\$0,00	\$465.816,57	\$41.230.976,40	\$0,00	\$21.000.000,00	\$62.230.976,40
108	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,85%	29,46%	29,46%	29,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.289,59	\$0,00	\$420.289,59	\$41.651.265,98	\$0,00	\$21.000.000,00	\$62.651.265,98
109	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,85%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.816,57	\$0,00	\$465.816,57	\$42.117.082,56	\$0,00	\$21.000.000,00	\$63.117.082,56
110	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.221,61	\$0,00	\$450.221,61	\$42.567.304,17	\$0,00	\$21.000.000,00	\$63.567.304,17
111	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.394,10	\$0,00	\$465.394,10	\$43.032.698,27	\$0,00	\$21.000.000,00	\$64.032.698,27
112	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.221,61	\$0,00	\$450.221,61	\$43.482.919,88	\$0,00	\$21.000.000,00	\$64.482.919,88
113	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.046,25	\$0,00	\$459.046,25	\$43.941.966,13	\$0,00	\$21.000.000,00	\$64.941.966,13
114	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.046,25	\$0,00	\$459.046,25	\$44.401.012,38	\$0,00	\$21.000.000,00	\$65.401.012,38
115	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.082,85	\$0,00	\$444.082,85	\$44.845.095,23	\$0,00	\$21.000.000,00	\$65.845.095,23
116	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.652,44	\$0,00	\$455.652,44	\$45.300.747,67	\$0,00	\$21.000.000,00	\$66.300.747,67
117	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$440.800,80	\$0,00	\$440.800,80	\$45.741.548,47	\$0,00	\$21.000.000,00	\$66.741.548,47
118	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.652,44	\$0,00	\$455.652,44	\$46.197.200,90	\$0,00	\$21.000.000,00	\$67.197.200,90
119	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$458.501,43	\$0,00	\$458.501,43	\$46.653.702,34	\$0,00	\$21.000.000,00	\$67.653.702,34
120	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.893,58	\$0,00	\$411.893,58	\$47.065.595,92	\$0,00	\$21.000.000,00	\$68.065.595,92
121	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$456.501,43	\$0,00	\$456.501,43	\$47.522.097,36	\$0,00	\$21.000.000,00	\$68.522.097,36
122	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.902,48	\$0,00	\$444.902,48	\$47.966.999,84	\$0,00	\$21.000.000,00	\$68.966.999,84
123	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.893,80	\$0,00	\$459.893,80	\$48.426.893,64	\$0,00	\$21.000.000,00	\$69.426.893,64
124	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.902,48	\$0,00	\$444.902,48	\$48.871.796,12	\$0,00	\$21.000.000,00	\$69.871.796,12
125	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.562,17	\$0,00	\$457.562,17	\$49.329.358,29	\$0,00	\$21.000.000,00	\$70.329.358,29
126	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.562,17	\$0,00	\$457.562,17	\$49.786.920,46	\$0,00	\$21.000.000,00	\$70.786.920,46
127	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$442.647,64	\$0,00	\$442.647,64	\$50.229.568,10	\$0,00	\$21.000.000,00	\$71.229.568,10
128	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.046,25	\$0,00	\$459.046,25	\$50.688.614,35	\$0,00	\$21.000.000,00	\$71.688.614,35
129	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.082,85	\$0,00	\$444.082,85	\$51.132.697,20	\$0,00	\$21.000.000,00	\$72.132.697,20
130	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.046,25	\$0,00	\$459.046,25	\$51.591.743,45	\$0,00	\$21.000.000,00	\$72.591.743,45

JUZGADO

TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #

J08-2006-980

TITULO:

CHEQUE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PRDCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.450,11	\$0,00	\$466.450,11	\$52.058.193,56	\$0,00	\$21.000.000,00	\$73.058.193,56
132	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$436.046,34	\$0,00	\$436.046,34	\$52.494.239,89	\$0,00	\$21.000.000,00	\$73.494.239,89
133	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.450,11	\$0,00	\$466.450,11	\$52.960.690,01	\$0,00	\$21.000.000,00	\$73.960.690,01
134	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.723,46	\$0,00	\$468.723,46	\$53.429.413,46	\$0,00	\$21.000.000,00	\$74.429.413,46
135	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.526,47	\$0,00	\$484.526,47	\$53.913.939,93	\$0,00	\$21.000.000,00	\$74.913.939,93
136	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.723,46	\$0,00	\$468.723,46	\$54.382.663,38	\$0,00	\$21.000.000,00	\$75.382.663,38
137	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$501.195,83	\$0,00	\$501.195,83	\$54.883.859,21	\$0,00	\$21.000.000,00	\$75.883.859,21
138	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$501.195,83	\$0,00	\$501.195,83	\$55.385.055,04	\$0,00	\$21.000.000,00	\$76.385.055,04
139	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.843,03	\$0,00	\$484.843,03	\$55.869.698,06	\$0,00	\$21.000.000,00	\$76.869.698,06
140	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.637,89	\$0,00	\$514.637,89	\$56.384.535,96	\$0,00	\$21.000.000,00	\$77.384.535,96
141	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497.841,45	\$0,00	\$497.841,45	\$56.882.377,41	\$0,00	\$21.000.000,00	\$77.882.377,41
142	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.637,89	\$0,00	\$514.637,89	\$57.397.015,30	\$0,00	\$21.000.000,00	\$78.397.015,30
143	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.838,62	\$0,00	\$521.838,62	\$57.918.853,92	\$0,00	\$21.000.000,00	\$78.918.853,92
144	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.776,46	\$0,00	\$470.776,46	\$58.389.630,38	\$0,00	\$21.000.000,00	\$79.389.630,38
145	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.838,62	\$0,00	\$521.838,62	\$58.911.469,00	\$0,00	\$21.000.000,00	\$79.911.469,00
146	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.605,83	\$0,00	\$504.605,83	\$59.416.074,83	\$0,00	\$21.000.000,00	\$80.416.074,83
147	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.633,25	\$0,00	\$521.633,25	\$59.937.708,07	\$0,00	\$21.000.000,00	\$80.937.708,07
148	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.605,83	\$0,00	\$504.605,83	\$60.442.313,90	\$0,00	\$21.000.000,00	\$81.442.313,90
149	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.431,78	\$0,00	\$514.431,78	\$60.956.745,68	\$0,00	\$21.000.000,00	\$81.956.745,68
150	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.431,78	\$0,00	\$514.431,78	\$61.471.177,46	\$0,00	\$21.000.000,00	\$82.471.177,46
151	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.850,12	\$0,00	\$487.850,12	\$81.958.827,57	\$0,00	\$21.000.000,00	\$82.958.827,57
152	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497.249,45	\$0,00	\$497.249,45	\$82.456.077,02	\$0,00	\$21.000.000,00	\$83.456.077,02
153	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,95%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$477.203,07	\$0,00	\$477.203,07	\$82.933.280,09	\$0,00	\$21.000.000,00	\$83.933.280,09
154	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.333,19	\$0,00	\$489.333,19	\$83.422.613,28	\$0,00	\$21.000.000,00	\$84.422.613,28
155	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,59%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.662,60	\$0,00	\$487.662,60	\$83.910.275,89	\$0,00	\$21.000.000,00	\$84.910.275,89
156	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.993,31	\$0,00	\$445.993,31	\$84.356.269,20	\$0,00	\$21.000.000,00	\$85.356.269,20
157	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.453,68	\$0,00	\$487.453,68	\$84.843.722,88	\$0,00	\$21.000.000,00	\$85.843.722,88
158	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$467.509,02	\$0,00	\$467.509,02	\$85.311.231,90	\$0,00	\$21.000.000,00	\$86.311.231,90
159	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$482.432,97	\$0,00	\$482.432,97	\$85.793.664,87	\$0,00	\$21.000.000,00	\$86.793.664,87
160	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.455,37	\$0,00	\$463.455,37	\$86.257.120,24	\$0,00	\$21.000.000,00	\$87.257.120,24
161	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.826,56	\$0,00	\$473.826,56	\$86.730.946,80	\$0,00	\$21.000.000,00	\$87.730.946,80
162	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.932,37	\$0,00	\$471.932,37	\$87.202.879,16	\$0,00	\$21.000.000,00	\$88.202.879,16
163	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$453.895,48	\$0,00	\$453.895,48	\$87.655.774,65	\$0,00	\$21.000.000,00	\$88.655.774,65
164	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.394,10	\$0,00	\$465.394,10	\$88.122.168,75	\$0,00	\$21.000.000,00	\$89.122.168,75
165	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$447.359,30	\$0,00	\$447.359,30	\$88.569.528,04	\$0,00	\$21.000.000,00	\$89.569.528,04
166	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.529,23	\$0,00	\$460.529,23	\$89.030.057,27	\$0,00	\$21.000.000,00	\$90.030.057,27
167	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.440,13	\$0,00	\$455.440,13	\$89.485.497,40	\$0,00	\$21.000.000,00	\$90.485.497,40
168	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.241,18	\$0,00	\$421.241,18	\$89.906.738,58	\$0,00	\$21.000.000,00	\$90.906.738,58
169	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.893,80	\$0,00	\$459.893,80	\$90.366.532,38	\$0,00	\$21.000.000,00	\$91.366.532,38
170	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.877,88	\$0,00	\$443.877,88	\$90.810.510,26	\$0,00	\$21.000.000,00	\$91.810.510,26
171	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.258,17	\$0,00	\$459.258,17	\$91.269.768,43	\$0,00	\$21.000.000,00	\$92.269.768,43
172	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.467,89	\$0,00	\$443.467,89	\$91.713.236,32	\$0,00	\$21.000.000,00	\$92.713.236,32
173	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.986,31	\$0,00	\$457.986,31	\$92.171.222,63	\$0,00	\$21.000.000,00	\$93.171.222,63
174	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$458.834,31	\$0,00	\$458.834,31	\$92.630.056,93	\$0,00	\$21.000.000,00	\$93.630.056,93

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2006-980 TITULO: CHEQUE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(I= tasa de interés del

$$Im = \left[\left(\left(1 + \frac{I}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MDRA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	30-sep-19	Intereses de mdra	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.877,88	\$0,00	\$443.877,88	\$73.073.934,81	\$0,00	\$21.000.000,00	\$94.073.934,81
176	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.165,83	\$0,00	\$454.165,83	\$73.528.100,64	\$0,00	\$21.000.000,00	\$94.528.100,64
177	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.924,39	\$0,00	\$437.924,39	\$73.986.025,03	\$0,00	\$21.000.000,00	\$94.986.025,03
178	31-dic-19	Intereses de mdra	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.125,13	\$0,00	\$450.125,13	\$74.416.150,16	\$0,00	\$21.000.000,00	\$95.416.150,16
179	31-ene-20	Intereses de mdra	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$447.142,52	\$0,00	\$447.142,52	\$74.863.292,68	\$0,00	\$21.000.000,00	\$95.863.292,68
180	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.776,59	\$0,00	\$423.776,59	\$75.287.069,28	\$0,00	\$21.000.000,00	\$96.287.069,28
181	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.976,49	\$0,00	\$450.976,49	\$75.738.045,76	\$0,00	\$21.000.000,00	\$96.738.045,76
182	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.920,84	\$0,00	\$430.920,84	\$76.168.966,61	\$0,00	\$21.000.000,00	\$97.168.966,61
183	31-may-20	Intereses de mdra	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.738,15	\$0,00	\$434.738,15	\$76.603.704,76	\$0,00	\$21.000.000,00	\$97.603.704,76
184	30-jun-20	Intereses de mdra	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$419.121,95	\$0,00	\$419.121,95	\$77.022.826,71	\$0,00	\$21.000.000,00	\$98.022.826,71
185	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.235,83	\$0,00	\$433.235,83	\$77.456.062,54	\$0,00	\$21.000.000,00	\$98.456.062,54
186	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,28%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$351.620,96	\$0,00	\$351.620,96	\$77.807.683,50	\$0,00	\$21.000.000,00	\$98.807.683,50

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/09/2020 DEMANDANTE
\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$77.807.683,50	\$0,00	\$ 0,00	\$ 98.807.683,50	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2007-00177-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **CASA DE LAS PINTURAS LTDA** solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 6800140-003-017-2007-00118-01, mediante el oficio No. **00826** del **17/02/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **2007-00047**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2008-538-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se oficie a una E.P.S y se dicta una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **NOEMI FLOREZ** dentro del siguiente proceso:

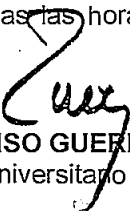
➤ Proceso identificado con la radicación No. **2008-00556-01** que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$8.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto frente al demandado **HERBER ALFONSO SERRATO GARZÓN** no se prosiguió la ejecución, en razón al desistimiento que presentó el extremo actor respecto a este sujeto procesal, el cual fue aceptado por auto de fecha 15/11/2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2008-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.512.659,44)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2008-629

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE 0311

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$Im = \left[\left(\left(1 + \frac{n}{365} \right)^n - 1 \right) \right] \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CDNCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-ene-07	Saldo inicial		13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$555.000,00	\$555.000,00
1	31-ene-07	Intereses de mora	26	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.502,89	\$0,00	\$7.502,89	\$7.502,89	\$0,00	\$555.000,00	\$562.502,89
2	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.084,22	\$0,00	\$8.084,22	\$15.587,11	\$0,00	\$555.000,00	\$570.587,11
3	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.957,34	\$0,00	\$8.957,34	\$24.544,45	\$0,00	\$555.000,00	\$579.544,45
4	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.319,37	\$0,00	\$10.319,37	\$34.863,82	\$0,00	\$555.000,00	\$589.863,82
5	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.666,84	\$0,00	\$10.666,84	\$45.530,46	\$0,00	\$555.000,00	\$600.530,46
6	30-jun-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.319,37	\$0,00	\$10.319,37	\$55.849,83	\$0,00	\$555.000,00	\$610.849,83
7	31-jul-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.952,40	\$0,00	\$11.952,40	\$67.802,23	\$0,00	\$555.000,00	\$622.802,23
8	31-ago-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.952,40	\$0,00	\$11.952,40	\$79.754,62	\$0,00	\$555.000,00	\$634.754,62
9	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.562,85	\$0,00	\$11.562,85	\$91.317,47	\$0,00	\$555.000,00	\$646.317,47
10	31-oct-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.202,00	\$0,00	\$13.202,00	\$104.519,47	\$0,00	\$555.000,00	\$659.519,47
11	30-nov-07	Intereses de mora	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.771,27	\$0,00	\$12.771,27	\$117.290,74	\$0,00	\$555.000,00	\$672.290,74
12	31-dic-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.202,00	\$0,00	\$13.202,00	\$130.492,74	\$0,00	\$555.000,00	\$685.492,74
13	31-ene-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.513,92	\$0,00	\$13.513,92	\$144.006,65	\$0,00	\$555.000,00	\$699.006,65
14	29-feb-08	Intereses de mora	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.632,21	\$0,00	\$12.632,21	\$156.638,86	\$0,00	\$555.000,00	\$711.638,86
15	31-mar-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.513,92	\$0,00	\$13.513,92	\$170.152,78	\$0,00	\$555.000,00	\$725.152,78
16	30-abr-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.120,35	\$0,00	\$13.120,35	\$183.273,14	\$0,00	\$555.000,00	\$738.273,14
17	31-may-08	Intereses de mora	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.563,00	\$0,00	\$13.563,00	\$196.836,14	\$0,00	\$555.000,00	\$751.836,14
18	30-jun-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.120,35	\$0,00	\$13.120,35	\$209.956,49	\$0,00	\$555.000,00	\$764.956,49
19	31-jul-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.339,03	\$0,00	\$13.339,03	\$223.295,52	\$0,00	\$555.000,00	\$778.295,52
20	31-ago-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.339,03	\$0,00	\$13.339,03	\$236.634,56	\$0,00	\$555.000,00	\$791.634,56
21	30-sep-08	Intereses de mora	30	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.903,78	\$0,00	\$12.903,78	\$249.538,34	\$0,00	\$555.000,00	\$804.538,34
22	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.070,11	\$0,00	\$13.070,11	\$262.608,45	\$0,00	\$555.000,00	\$817.608,45
23	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.643,73	\$0,00	\$12.643,73	\$275.252,18	\$0,00	\$555.000,00	\$830.252,18
24	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.070,11	\$0,00	\$13.070,11	\$288.322,29	\$0,00	\$555.000,00	\$843.322,29
25	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.766,62	\$0,00	\$12.766,62	\$301.088,91	\$0,00	\$555.000,00	\$856.088,91
26	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.518,41	\$0,00	\$11.518,41	\$312.607,32	\$0,00	\$555.000,00	\$867.607,32
27	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.766,62	\$0,00	\$12.766,62	\$325.373,94	\$0,00	\$555.000,00	\$880.373,94
28	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.248,46	\$0,00	\$12.248,46	\$337.622,40	\$0,00	\$555.000,00	\$892.622,40
29	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.661,37	\$0,00	\$12.661,37	\$350.283,77	\$0,00	\$555.000,00	\$905.283,77
30	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.248,46	\$0,00	\$12.248,46	\$362.532,23	\$0,00	\$555.000,00	\$917.532,23
31	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.749,68	\$0,00	\$11.749,68	\$374.281,91	\$0,00	\$555.000,00	\$929.281,91
32	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.749,68	\$0,00	\$11.749,68	\$386.031,59	\$0,00	\$555.000,00	\$941.031,59
33	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.366,80	\$0,00	\$11.366,80	\$397.398,39	\$0,00	\$555.000,00	\$952.398,39
34	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.971,00	\$0,00	\$10.971,00	\$408.369,39	\$0,00	\$555.000,00	\$963.369,39
35	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.613,73	\$0,00	\$10.613,73	\$418.983,13	\$0,00	\$555.000,00	\$973.983,13
36	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.971,00	\$0,00	\$10.971,00	\$429.954,13	\$0,00	\$555.000,00	\$984.954,13
37	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.314,13	\$0,00	\$10.314,13	\$440.268,26	\$0,00	\$555.000,00	\$995.268,26
38	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.307,67	\$0,00	\$9.307,67	\$449.575,93	\$0,00	\$555.000,00	\$1.004.575,93
39	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.314,13	\$0,00	\$10.314,13	\$459.890,06	\$0,00	\$555.000,00	\$1.014.890,06
40	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.510,84	\$0,00	\$9.510,84	\$469.400,90	\$0,00	\$555.000,00	\$1.024.400,90
41	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.830,66	\$0,00	\$9.830,66	\$479.231,56	\$0,00	\$555.000,00	\$1.034.231,56
42	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.510,84	\$0,00	\$9.510,84	\$488.742,40	\$0,00	\$555.000,00	\$1.043.742,40

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADD # J17-2008-629 TITULO: PAGARE 0311

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC* 1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PRDCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMDRITIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.613,69	\$0,00	\$9.613,69	\$498.356,09	\$0,00	\$555.000,00	\$1.053.356,09
44	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.613,69	\$0,00	\$9.613,69	\$507.969,78	\$0,00	\$555.000,00	\$1.062.969,78
45	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.300,99	\$0,00	\$9.300,99	\$517.270,77	\$0,00	\$555.000,00	\$1.072.270,77
46	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.162,96	\$0,00	\$9.162,96	\$526.453,73	\$0,00	\$555.000,00	\$1.081.453,73
47	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.884,38	\$0,00	\$8.884,38	\$535.338,11	\$0,00	\$555.000,00	\$1.090.338,11
48	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.182,96	\$0,00	\$9.182,96	\$544.521,07	\$0,00	\$555.000,00	\$1.099.521,07
49	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.005,92	\$0,00	\$10.005,92	\$554.527,00	\$0,00	\$555.000,00	\$1.109.527,00
50	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.029,78	\$0,00	\$9.029,78	\$563.556,77	\$0,00	\$555.000,00	\$1.118.556,77
51	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.005,92	\$0,00	\$10.005,92	\$573.562,70	\$0,00	\$555.000,00	\$1.128.562,70
52	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.840,28	\$0,00	\$10.840,28	\$584.402,98	\$0,00	\$555.000,00	\$1.139.402,98
53	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.205,25	\$0,00	\$11.205,25	\$596.608,22	\$0,00	\$555.000,00	\$1.150.608,22
54	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.840,28	\$0,00	\$10.840,28	\$606.448,50	\$0,00	\$555.000,00	\$1.161.448,50
55	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.738,39	\$0,00	\$11.738,39	\$618.186,90	\$0,00	\$555.000,00	\$1.173.186,90
56	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.738,39	\$0,00	\$11.738,39	\$629.925,29	\$0,00	\$555.000,00	\$1.184.925,29
57	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.355,89	\$0,00	\$11.355,89	\$641.281,18	\$0,00	\$555.000,00	\$1.196.281,18
58	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.165,53	\$0,00	\$12.165,53	\$653.448,71	\$0,00	\$555.000,00	\$1.208.448,71
59	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.768,96	\$0,00	\$11.768,96	\$665.215,68	\$0,00	\$555.000,00	\$1.220.215,68
60	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.165,53	\$0,00	\$12.165,53	\$677.381,21	\$0,00	\$555.000,00	\$1.232.381,21
61	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.461,37	\$0,00	\$12.461,37	\$689.842,57	\$0,00	\$555.000,00	\$1.244.842,57
62	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.849,03	\$0,00	\$11.849,03	\$701.491,81	\$0,00	\$555.000,00	\$1.256.491,81
63	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.461,37	\$0,00	\$12.461,37	\$713.952,97	\$0,00	\$555.000,00	\$1.268.952,97
64	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.377,00	\$0,00	\$12.377,00	\$726.329,97	\$0,00	\$555.000,00	\$1.281.329,97
65	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.794,28	\$0,00	\$12.794,28	\$739.124,25	\$0,00	\$555.000,00	\$1.294.124,25
66	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.377,00	\$0,00	\$12.377,00	\$751.501,24	\$0,00	\$555.000,00	\$1.306.501,24
67	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.982,00	\$0,00	\$12.982,00	\$764.483,25	\$0,00	\$555.000,00	\$1.319.483,25
68	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.982,00	\$0,00	\$12.982,00	\$777.465,25	\$0,00	\$555.000,00	\$1.332.465,25
69	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.558,53	\$0,00	\$12.558,53	\$790.023,78	\$0,00	\$555.000,00	\$1.345.023,78
70	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.998,53	\$0,00	\$12.998,53	\$803.022,31	\$0,00	\$555.000,00	\$1.358.022,31
71	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.574,51	\$0,00	\$12.574,51	\$815.596,83	\$0,00	\$555.000,00	\$1.370.596,83
72	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.998,53	\$0,00	\$12.998,53	\$828.595,36	\$0,00	\$555.000,00	\$1.383.595,36
73	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.921,34	\$0,00	\$12.921,34	\$841.516,70	\$0,00	\$555.000,00	\$1.396.516,70
74	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.657,85	\$0,00	\$11.657,85	\$853.174,56	\$0,00	\$555.000,00	\$1.408.174,56
75	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.921,34	\$0,00	\$12.921,34	\$866.095,90	\$0,00	\$555.000,00	\$1.421.095,90
76	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.542,54	\$0,00	\$12.542,54	\$878.638,44	\$0,00	\$555.000,00	\$1.433.638,44
77	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.965,47	\$0,00	\$12.965,47	\$891.603,90	\$0,00	\$555.000,00	\$1.446.603,90
78	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.542,54	\$0,00	\$12.542,54	\$904.146,44	\$0,00	\$555.000,00	\$1.459.146,44
79	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.694,63	\$0,00	\$12.694,63	\$916.841,07	\$0,00	\$555.000,00	\$1.471.841,07
80	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.694,63	\$0,00	\$12.694,63	\$929.535,69	\$0,00	\$555.000,00	\$1.484.535,69
81	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.280,63	\$0,00	\$12.280,63	\$941.816,32	\$0,00	\$555.000,00	\$1.496.816,32
82	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.422,39	\$0,00	\$12.422,39	\$954.238,71	\$0,00	\$555.000,00	\$1.509.238,71
83	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.017,36	\$0,00	\$12.017,36	\$966.256,07	\$0,00	\$555.000,00	\$1.521.256,07
84	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.422,39	\$0,00	\$12.422,39	\$978.678,46	\$0,00	\$555.000,00	\$1.533.678,46
85	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.310,87	\$0,00	\$12.310,87	\$990.989,33	\$0,00	\$555.000,00	\$1.545.989,33
86	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.107,65	\$0,00	\$11.107,65	\$1.002.096,98	\$0,00	\$555.000,00	\$1.557.096,98

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2008-629

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE 0311

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left\{ \left[\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \right\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.310,87	\$0,00	\$12.310,87	\$1.014.407,85	\$0,00	\$555.000,00	\$1.569.407,85
88	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.898,71	\$0,00	\$11.898,71	\$1.026.306,56	\$0,00	\$555.000,00	\$1.581.306,56
89	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.299,70	\$0,00	\$12.299,70	\$1.038.606,26	\$0,00	\$555.000,00	\$1.593.606,26
90	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.898,71	\$0,00	\$11.898,71	\$1.050.504,98	\$0,00	\$555.000,00	\$1.605.504,98
91	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.131,94	\$0,00	\$12.131,94	\$1.062.636,91	\$0,00	\$555.000,00	\$1.617.636,91
92	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.131,94	\$0,00	\$12.131,94	\$1.074.768,85	\$0,00	\$555.000,00	\$1.629.768,85
93	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.736,48	\$0,00	\$11.736,48	\$1.086.505,32	\$0,00	\$555.000,00	\$1.641.505,32
94	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.042,24	\$0,00	\$12.042,24	\$1.098.547,57	\$0,00	\$555.000,00	\$1.653.547,57
95	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.649,74	\$0,00	\$11.649,74	\$1.110.197,30	\$0,00	\$555.000,00	\$1.665.197,30
96	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.042,24	\$0,00	\$12.042,24	\$1.122.239,55	\$0,00	\$555.000,00	\$1.677.239,55
97	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.064,68	\$0,00	\$12.064,68	\$1.134.304,23	\$0,00	\$555.000,00	\$1.689.304,23
98	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.885,76	\$0,00	\$10.885,76	\$1.145.189,99	\$0,00	\$555.000,00	\$1.700.189,99
99	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.064,68	\$0,00	\$12.064,68	\$1.157.254,67	\$0,00	\$555.000,00	\$1.712.254,67
100	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.758,14	\$0,00	\$11.758,14	\$1.169.012,80	\$0,00	\$555.000,00	\$1.724.012,80
101	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.154,34	\$0,00	\$12.154,34	\$1.181.167,14	\$0,00	\$555.000,00	\$1.736.167,14
102	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.758,14	\$0,00	\$11.758,14	\$1.192.925,28	\$0,00	\$555.000,00	\$1.747.925,28
103	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.092,71	\$0,00	\$12.092,71	\$1.205.017,99	\$0,00	\$555.000,00	\$1.760.017,99
104	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.092,71	\$0,00	\$12.092,71	\$1.217.110,71	\$0,00	\$555.000,00	\$1.772.110,71
105	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.698,54	\$0,00	\$11.698,54	\$1.228.809,25	\$0,00	\$555.000,00	\$1.783.809,25
106	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.131,94	\$0,00	\$12.131,94	\$1.240.941,19	\$0,00	\$555.000,00	\$1.795.941,19
107	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.736,48	\$0,00	\$11.736,48	\$1.252.677,66	\$0,00	\$555.000,00	\$1.807.677,66
108	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.131,94	\$0,00	\$12.131,94	\$1.264.809,60	\$0,00	\$555.000,00	\$1.819.609,60
109	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.327,61	\$0,00	\$12.327,61	\$1.277.137,21	\$0,00	\$555.000,00	\$1.832.137,21
110	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.524,08	\$0,00	\$11.524,08	\$1.288.661,29	\$0,00	\$555.000,00	\$1.843.661,29
111	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.327,61	\$0,00	\$12.327,61	\$1.300.988,90	\$0,00	\$555.000,00	\$1.855.988,90
112	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.387,69	\$0,00	\$12.387,69	\$1.313.376,59	\$0,00	\$555.000,00	\$1.868.376,59
113	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.805,34	\$0,00	\$12.805,34	\$1.326.181,93	\$0,00	\$555.000,00	\$1.881.181,93
114	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.387,69	\$0,00	\$12.387,69	\$1.338.569,63	\$0,00	\$555.000,00	\$1.893.569,63
115	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.245,89	\$0,00	\$13.245,89	\$1.351.815,52	\$0,00	\$555.000,00	\$1.906.815,52
116	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.245,89	\$0,00	\$13.245,89	\$1.365.061,41	\$0,00	\$555.000,00	\$1.920.061,41
117	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.813,71	\$0,00	\$12.813,71	\$1.377.875,11	\$0,00	\$555.000,00	\$1.932.875,11
118	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.601,14	\$0,00	\$13.601,14	\$1.391.476,26	\$0,00	\$555.000,00	\$1.946.476,26
119	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.157,24	\$0,00	\$13.157,24	\$1.404.633,50	\$0,00	\$555.000,00	\$1.959.633,50
120	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.601,14	\$0,00	\$13.601,14	\$1.418.234,64	\$0,00	\$555.000,00	\$1.973.234,64
121	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.791,45	\$0,00	\$13.791,45	\$1.432.026,09	\$0,00	\$555.000,00	\$1.987.026,09
122	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.441,95	\$0,00	\$12.441,95	\$1.444.468,04	\$0,00	\$555.000,00	\$1.999.468,04
123	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.791,45	\$0,00	\$13.791,45	\$1.458.259,49	\$0,00	\$555.000,00	\$2.013.259,49
124	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.336,01	\$0,00	\$13.336,01	\$1.471.595,50	\$0,00	\$555.000,00	\$2.026.595,50
125	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.786,02	\$0,00	\$13.786,02	\$1.485.381,52	\$0,00	\$555.000,00	\$2.040.381,52
126	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.336,01	\$0,00	\$13.336,01	\$1.498.717,53	\$0,00	\$555.000,00	\$2.053.717,53
127	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.595,70	\$0,00	\$13.595,70	\$1.512.313,23	\$0,00	\$555.000,00	\$2.067.313,23
128	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.595,70	\$0,00	\$13.595,70	\$1.525.908,93	\$0,00	\$555.000,00	\$2.080.908,93
129	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.887,90	\$0,00	\$12.887,90	\$1.538.796,82	\$0,00	\$555.000,00	\$2.093.796,82
130	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.141,59	\$0,00	\$13.141,59	\$1.551.938,41	\$0,00	\$555.000,00	\$2.106.938,41

ELABORO: EDGAR DRTIZ ACEVEDO
APRDBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \left(\left[\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right)$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	30-nov-17	Intereses de mdra	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.611,80	\$0,00	\$12.611,80	\$1.554.550,21	\$0,00	\$555.000,00	\$2.119.550,21
132	31-dic-17	Intereses de mdra	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.932,38	\$0,00	\$12.932,38	\$1.577.482,59	\$0,00	\$555.000,00	\$2.132.482,59
133	31-ene-18	Intereses de mdra	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.888,23	\$0,00	\$12.888,23	\$1.590.370,81	\$0,00	\$555.000,00	\$2.145.370,81
134	28-feb-18	Intereses de mdra	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.786,97	\$0,00	\$11.786,97	\$1.602.157,78	\$0,00	\$555.000,00	\$2.157.157,78
135	31-mar-18	Intereses de mdra	31	20,66%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.882,70	\$0,00	\$12.882,70	\$1.615.040,48	\$0,00	\$555.000,00	\$2.170.040,48
136	30-abr-18	Intereses de mdra	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.355,60	\$0,00	\$12.355,60	\$1.627.396,08	\$0,00	\$555.000,00	\$2.182.396,08
137	31-may-18	Intereses de mdra	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.750,01	\$0,00	\$12.750,01	\$1.640.146,09	\$0,00	\$555.000,00	\$2.195.146,09
138	30-jun-18	Intereses de mdra	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.248,46	\$0,00	\$12.248,46	\$1.652.394,56	\$0,00	\$555.000,00	\$2.207.394,56
139	31-jul-18	Intereses de mdra	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.522,56	\$0,00	\$12.522,56	\$1.664.917,12	\$0,00	\$555.000,00	\$2.219.917,12
140	31-ago-18	Intereses de mdra	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.472,50	\$0,00	\$12.472,50	\$1.677.389,61	\$0,00	\$555.000,00	\$2.232.389,61
141	30-sep-18	Intereses de mdra	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.995,81	\$0,00	\$11.995,81	\$1.689.385,42	\$0,00	\$555.000,00	\$2.244.385,42
142	31-oct-18	Intereses de mdra	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.299,70	\$0,00	\$12.299,70	\$1.701.685,12	\$0,00	\$555.000,00	\$2.256.685,12
143	30-nov-18	Intereses de mdra	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.823,07	\$0,00	\$11.823,07	\$1.713.508,19	\$0,00	\$555.000,00	\$2.268.508,19
144	31-dic-18	Intereses de mdra	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.171,13	\$0,00	\$12.171,13	\$1.725.679,32	\$0,00	\$555.000,00	\$2.280.679,32
145	31-ene-19	Intereses de mdra	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.036,53	\$0,00	\$12.036,53	\$1.737.715,95	\$0,00	\$555.000,00	\$2.292.715,95
146	28-feb-19	Intereses de mdra	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.132,80	\$0,00	\$11.132,80	\$1.748.848,76	\$0,00	\$555.000,00	\$2.303.848,76
147	31-mar-19	Intereses de mdra	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.154,34	\$0,00	\$12.154,34	\$1.761.003,09	\$0,00	\$555.000,00	\$2.316.003,09
148	30-abr-19	Intereses de mdra	30	19,32%	28,96%	28,96%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.731,06	\$0,00	\$11.731,06	\$1.772.734,15	\$0,00	\$555.000,00	\$2.327.734,15
149	31-may-19	Intereses de mdra	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.137,54	\$0,00	\$12.137,54	\$1.784.871,69	\$0,00	\$555.000,00	\$2.339.871,69
150	30-jun-19	Intereses de mdra	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.720,22	\$0,00	\$11.720,22	\$1.796.591,91	\$0,00	\$555.000,00	\$2.351.591,91
151	31-jul-19	Intereses de mdra	31	19,26%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.103,92	\$0,00	\$12.103,92	\$1.808.695,83	\$0,00	\$555.000,00	\$2.363.695,83
152	31-ago-19	Intereses de mdra	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.126,34	\$0,00	\$12.126,34	\$1.820.822,17	\$0,00	\$555.000,00	\$2.375.822,17
153	30-sep-19	Intereses de mdra	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.731,06	\$0,00	\$11.731,06	\$1.832.553,23	\$0,00	\$555.000,00	\$2.387.553,23
154	31-oct-19	Intereses de mdra	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.002,95	\$0,00	\$12.002,95	\$1.844.556,18	\$0,00	\$555.000,00	\$2.399.556,18
155	30-nov-19	Intereses de mdra	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.573,72	\$0,00	\$11.573,72	\$1.856.129,90	\$0,00	\$555.000,00	\$2.411.129,90
156	31-dic-19	Intereses de mdra	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.896,16	\$0,00	\$11.896,16	\$1.868.026,06	\$0,00	\$555.000,00	\$2.423.026,06
157	31-ene-20	Intereses de mdra	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.817,34	\$0,00	\$11.817,34	\$1.879.843,40	\$0,00	\$555.000,00	\$2.434.843,40
158	29-feb-20	Intereses de mdra	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.199,81	\$0,00	\$11.199,81	\$1.891.043,21	\$0,00	\$555.000,00	\$2.446.043,21
159	31-mar-20	Intereses de mdra	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.918,56	\$0,00	\$11.918,56	\$1.902.961,97	\$0,00	\$555.000,00	\$2.457.961,97
160	30-abr-20	Intereses de mdra	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.388,62	\$0,00	\$11.388,62	\$1.914.350,50	\$0,00	\$555.000,00	\$2.469.350,50
161	31-may-20	Intereses de mdra	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.489,51	\$0,00	\$11.489,51	\$1.925.840,00	\$0,00	\$555.000,00	\$2.480.840,00
162	30-jun-20	Intereses de mdra	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.076,79	\$0,00	\$11.076,79	\$1.936.916,80	\$0,00	\$555.000,00	\$2.491.916,80
163	31-jul-20	Intereses de mdra	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.449,80	\$0,00	\$11.449,80	\$1.949.366,60	\$0,00	\$555.000,00	\$2.503.366,60
164	25-ago-20	Intereses de mdra	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.292,84	\$0,00	\$9.292,84	\$1.957.659,44	\$0,00	\$555.000,00	\$2.512.659,44

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 555.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.957.659,44	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.512.659,44	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J17-2008-629 TÍTULO: PAGARE 0311

ELABORÓ: EDGAR DÍAZ ACEVEDO
APROBÓ: JIVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right) \right] \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual pone a disposición una medida cautelar. Asimismo, varias entidades financieras se pronuncian frente a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual informa que pone a disposición de esta causa "(...) *El embargo y retención de los dineros que tengan depositadas, la parte demandada NEYLA SULAI RODRIGUEZ GUTIERREZ y MARIA PIEDAD MARTINEZ VASQUEZ, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDTs (...)*" en las entidades financieras allí enlistadas.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas que anteceden, a través de las cuales unas entidades financieras se pronuncian de manera positiva y negativa acerca de la medida cautelar decretada el auto de fecha 14/08/2020.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2008-0941-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

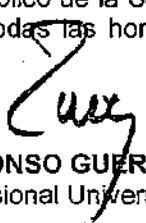
PRIMERO: DECRETAR embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-162510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado **EDUARDO ALFONSO GAMARRA**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al auxiliar de la justicia **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, quien actúa como secuestre del vehículo identificado con la placa **PHJ-85**, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, se sirva pronunciarse acerca de lo ordenado en el auto del 27/07/2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado a la auxiliar de la justicia, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 127, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaria de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2008-01169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **RICARDO LEON MEZA** que fue otorgado por la parte demandada **BRIGIT BURGOS SIERRA**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **SANDRA MILENA GOMEZ MOGOLLON** solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 6800140-003-010-2013-00333-01, mediante el oficio No. **00820** del **17/02/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Segundo Civil Municipal de Bucaramanga) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **002-2009-00998**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

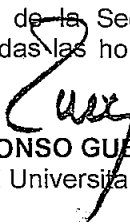
2. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Segundo Civil Municipal de Bucaramanga) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **002-2009-00998**, a fin de que se sirva remitir copia del oficio mediante el cual en dicho trámite se comunica a este proceso el embargo de remanente en virtud del cual se dejó la constancia secretarial que se observa en estas diligencias a (fl.16, Cd.2). Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio de rigor, al cual deberá de adosarse copia simple del folio en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 36-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2009-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un memorial mediante el cual solicita que se requiera a un pagador. De igual forma el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle del Cauca) allega certificación sobre el estado de un proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva aclarar su deprecación tendiente a que se requiera "(...) al pagador para que se pronuncie sobre la medida de embargo que fue diligenciada y debidamente allegada al juzgado el 17 de febrero del 2020 y que a la fecha no hay pronunciamiento (...)", toda vez que en la fecha referida no se ordenó ninguna medida cautelar que deba ser atendida por un pagador.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, mediante el cual se allega la certificación del estado actual del proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. 76520-3110-002-2014-00078-00.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2009-00470-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **MARISOL RUEDA SILVA** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede, la demandada **MARISOL RUEDA SILVA** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: “(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”; quiere decir ello que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación es de fecha 17/07/2020 (Fl. 13, Cd. 3), es decir, los dos años de inactividad culminarían el día 17/07/2022; luego no resulta procedente la petición de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos legales para ello.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-00502-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga advierte que con ocasión de una terminación de proceso por desistimiento tácito dejó bienes a disposición de otra causa por existir embargo de remanente la medida cautelar de remanente aquí solicitada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A esta altura de la actuación y en vista de lo comunicado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el oficio No. 4514 de fecha 28/02/2020, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad previsto en el numeral 12° del artículo 42 del C.G.P, respecto a lo proveído por el Juzgado de origen en el auto de fecha 30/06/2011 visible a (fl. 30, Cd.2), mediante el cual se ordenó tomar nota del embargo del remanente o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CESAR ANDRÉS HERRERA MERCHAN** a favor del proceso que se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga bajo la radicación 2009-063. Veamos el porqué:

El numeral 12° del artículo 42 del C.G.P, plantea que es un PODER-DEBER del Juez: *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*. Asimismo, el artículo 132 ídem, instituye que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por otra parte, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes.

Con base en estos postulados, el Despacho se permite precisar que dentro de este litigio no se podía tomar nota del embargo de remanente comunicado con el oficio No. **120** de fecha **26/01/2011** expedido por el Juzgado Trece Civil Municipal

de Bucaramanga dentro del proceso identificado con la radicación No. 2009-063, por cuanto con anterioridad el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el oficio No. **2637** de fecha **22/06/2010** emitido dentro del proceso No. 2008-1205, había informado una medida de embargo de idéntica tesitura sobre los bienes del demandado **CESAR ANDRÉS HERRERA MERCHAN**, según el (Fl. 25, Cd. 2).

En virtud de lo anterior, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 30/06/2011 emitido por el Juzgado de origen (Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga) y, en su lugar, se ordenará oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **CESAR ANDRÉS HERRERA MERCHAN** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con radicado No. 2008-01205, mediante el oficio No. **2637** de fecha **22/06/2010**.

Asimismo, se ordenará oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 2009-063, haciéndosele saber que se deja sin efecto lo dispuesto en el auto del 30/06/2011 y lo comunicado con el oficio No. 1548 de esa misma fecha y, en su lugar, se dispone no tomar nota del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **CESAR ANDRÉS HERRERA MERCHAN** solicitado en la causa prenotada, mediante el oficio No. **120** de fecha **26/01/2011**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2008-01205.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **EJERCER** un control de legalidad sobre este proceso ejecutivo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En razón del control de legalidad ejercido, se **ORDENA** dejar sin efecto ni valor alguno el auto de fecha 30/06/2011 emitido por el juzgado de origen (Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga), por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: En lugar del auto que se deja sin efecto, se dispone oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO**

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **CESAR ANDRÉS HERRERA MERCHAN**, ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **2008-01205**, mediante el oficio No. **2637** de fecha **22/06/2010**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 2009-063, haciéndoselo saber que se deja sin efecto lo dispuesto en el auto del 30/06/2011 y lo comunicado con el oficio No. 1548 de esa misma fecha por el Juzgado de origen y, en su lugar, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **CESAR ANDRÉS HERRERA MERCHAN** solicitado en la causa prenotada, mediante el oficio No. **120** de fecha **26/01/2011**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2008-01205.

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 4514 de fecha 28/02/2020 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-4003-006-2008-01205-01 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se dejó a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga el embargo de remanente que opera a favor de dicha causa en este negocio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2009-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicho profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 030 que fue brindado el 21/02/2020, por el Secretario del Centro de Servicios.



Secretaría del Centro de Servicios.
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

Guerra

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicho profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 030 que fue brindado el 21/02/2020, por el Secretario del Centro de Servicios.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

Guerra

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2009-1244-01



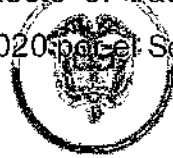
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicho profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 030 que fue brindado el 21/02/2020 por el Secretario del Centro de Servicios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2010-00217-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual se pronuncia frente a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que toma nota de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 02/12/2019.

NOTIFIQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega la tramitación de un oficio. Así mismo, la empresa **DECEVAL** se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta lo allegado por la parte actora respecto de la tramitación del oficio No. 2547 del 19/07/2018.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la empresa **DECEVAL**, mediante el cual se coloca de presente que "(...) una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada (...)"

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-00787-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se proceda con el levantamiento del embargo que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **BUO-43B** y *“se libren los oficios respectivos, como son policía nacional, tránsito y al administrador del parqueadero”*, el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenará el levantamiento del embargo, inmovilización y secuestro que recayó sobre el citado rodante de propiedad de la demandada **RUTH MILENA RUEDA SANMIGUEL**. Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al no advertirse convenio inter partes al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

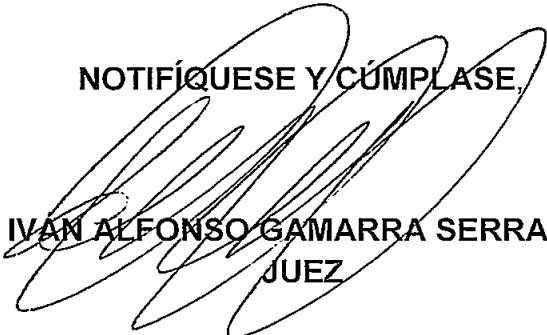
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa **BUO-43B** denunciado como propiedad de la demandada **RUTH MILENA RUEDA SANMIGUEL**. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y al **PARQUEADERO NISSI S.A.S** del municipio de Pasto (Nariño). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, al señor **LEONARDO RAMIREZ MATUTE**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

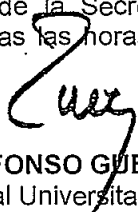
SEGUNDO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2011-00261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronunció acerca del requerimiento que precede. Sirvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo judicial de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a **desembargar a favor de la demandada OTILIA ANAYA GALVIS** dentro del siguiente proceso:

- Proceso identificado con la radicación No. **2011-00261-01** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$17.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.
- Proceso identificado con la radicación No. **2014-00630-01** que cursa en el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$17.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2011-00261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.625.165,00)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 90 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J02-2011-261

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de Interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC 1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAOA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-jun-10	Saldo inicial		15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.355.986,00	\$2.355.986,00
1	30-jun-10	Intereses de mdra	25	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.597,02	\$0,00	\$33.597,02	\$33.597,02	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.389.583,02
2	31-jul-10	Intereses de mdra	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.810,31	\$0,00	\$40.810,31	\$74.407,33	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.430.393,33
3	31-ago-10	Intereses de mdra	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.810,31	\$0,00	\$40.810,31	\$115.217,64	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.471.203,64
4	30-sep-10	Intereses de mdra	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.482,88	\$0,00	\$39.482,88	\$154.700,51	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.510.686,51
5	31-oct-10	Intereses de mdra	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,87	\$0,00	\$38.981,87	\$193.882,38	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.549.668,38
6	30-nov-10	Intereses de mdra	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.714,37	\$0,00	\$37.714,37	\$231.396,75	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.587.382,75
7	31-dic-10	Intereses de mdra	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,87	\$0,00	\$38.981,87	\$270.378,62	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.626.364,62
8	31-ene-11	Intereses de mdra	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.475,34	\$0,00	\$42.475,34	\$312.853,96	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.668.839,96
9	28-feb-11	Intereses de mdra	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.331,58	\$0,00	\$38.331,58	\$351.185,54	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.707.171,54
10	31-mar-11	Intereses de mdra	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.475,34	\$0,00	\$42.475,34	\$393.660,88	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.749.646,88
11	30-abr-11	Intereses de mdra	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.017,20	\$0,00	\$46.017,20	\$439.678,08	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.795.664,08
12	31-may-11	Intereses de mdra	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.566,49	\$0,00	\$47.566,49	\$487.244,58	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.843.230,58
13	30-jun-11	Intereses de mdra	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.017,20	\$0,00	\$46.017,20	\$533.261,78	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.889.247,76
14	31-jul-11	Intereses de mdra	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.829,71	\$0,00	\$49.829,71	\$583.091,49	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.939.077,49
15	31-ago-11	Intereses de mdra	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.829,71	\$0,00	\$49.829,71	\$632.921,21	\$0,00	\$2.355.986,00	\$2.986.907,21
16	30-sep-11	Intereses de mdra	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.205,97	\$0,00	\$48.205,97	\$681.127,18	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.037.113,18
17	31-oct-11	Intereses de mdra	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.642,93	\$0,00	\$51.642,93	\$732.770,10	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.088.756,10
18	30-nov-11	Intereses de mdra	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.959,49	\$0,00	\$49.959,49	\$782.729,59	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.138.715,59
19	31-dic-11	Intereses de mdra	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.642,93	\$0,00	\$51.642,93	\$834.372,52	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.190.358,52
20	31-ene-12	Intereses de mdra	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.898,75	\$0,00	\$52.898,75	\$887.271,27	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.243.257,27
21	29-feb-12	Intereses de mdra	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.450,37	\$0,00	\$49.450,37	\$936.721,64	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.292.707,64
22	31-mar-12	Intereses de mdra	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.898,75	\$0,00	\$52.898,75	\$989.620,39	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.345.606,39
23	30-abr-12	Intereses de mdra	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.540,59	\$0,00	\$52.540,59	\$1.042.160,98	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.398.146,98
24	31-may-12	Intereses de mdra	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.311,98	\$0,00	\$54.311,98	\$1.096.472,95	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.452.458,95
25	30-jun-12	Intereses de mdra	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.540,59	\$0,00	\$52.540,59	\$1.149.013,54	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.504.999,54
26	31-jul-12	Intereses de mdra	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.108,86	\$0,00	\$55.108,86	\$1.204.122,40	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.560.108,40
27	31-ago-12	Intereses de mdra	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.108,86	\$0,00	\$55.108,86	\$1.259.231,27	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.615.217,27
28	30-sep-12	Intereses de mdra	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.311,20	\$0,00	\$53.311,20	\$1.312.542,46	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.668.528,46
29	31-oct-12	Intereses de mdra	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.179,04	\$0,00	\$55.179,04	\$1.367.721,50	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.723.707,50
30	30-nov-12	Intereses de mdra	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.379,06	\$0,00	\$53.379,06	\$1.421.100,56	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.777.086,56
31	31-dic-12	Intereses de mdra	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.179,04	\$0,00	\$55.179,04	\$1.476.279,60	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.832.265,60
32	31-ene-13	Intereses de mdra	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.851,36	\$0,00	\$54.851,36	\$1.531.130,95	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.887.116,95
33	28-feb-13	Intereses de mdra	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.467,82	\$0,00	\$49.467,82	\$1.580.618,77	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.936.604,77
34	31-mar-13	Intereses de mdra	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.851,36	\$0,00	\$54.851,36	\$1.635.470,13	\$0,00	\$2.355.986,00	\$3.991.456,13
35	30-abr-13	Intereses de mdra	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.243,31	\$0,00	\$53.243,31	\$1.688.713,44	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.044.699,44
36	31-may-13	Intereses de mdra	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.036,66	\$0,00	\$55.036,66	\$1.743.752,10	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.099.738,10
37	30-jun-13	Intereses de mdra	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.243,31	\$0,00	\$53.243,31	\$1.796.995,41	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.152.961,41
38	31-jul-13	Intereses de mdra	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.888,95	\$0,00	\$53.888,95	\$1.850.884,36	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.206.870,36
39	31-ago-13	Intereses de mdra	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.888,95	\$0,00	\$53.888,95	\$1.904.773,31	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.260.759,31
40	30-sep-13	Intereses de mdra	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.131,50	\$0,00	\$52.131,50	\$1.956.904,81	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.312.690,81
41	31-oct-13	Intereses de mdra	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.733,29	\$0,00	\$52.733,29	\$2.009.638,10	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.365.624,10
42	30-nov-13	Intereses de mdra	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.013,93	\$0,00	\$51.013,93	\$2.060.652,03	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.416.638,03

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J02-2011-261

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRAND

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de Interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICAOA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAOA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULAOOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREOITO
43	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.733,29	\$0,00	\$52.733,29	\$2.113.385,33	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.469.371,33
44	31-ene-14	Intereses de mdra	31	19,66%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.259,87	\$0,00	\$52.259,87	\$2.185.645,20	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.521.631,20
45	28-feb-14	Intereses de mdra	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.152,21	\$0,00	\$47.152,21	\$2.212.797,41	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.568.783,41
46	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.259,87	\$0,00	\$52.259,87	\$2.285.057,28	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.621.043,28
47	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.510,28	\$0,00	\$50.510,28	\$2.315.567,56	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.671.563,56
48	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.212,48	\$0,00	\$52.212,48	\$2.367.780,03	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.723.766,03
49	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.510,26	\$0,00	\$50.510,28	\$2.418.290,31	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.774.276,31
50	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.500,31	\$0,00	\$61.500,31	\$2.469.790,62	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.825.776,62
51	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.500,31	\$0,00	\$61.500,31	\$2.521.290,93	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.877.276,93
52	30-sep-14	Intereses de mdra	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.821,57	\$0,00	\$49.821,57	\$2.571.112,50	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.927.096,50
53	31-oct-14	Intereses de mdra	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.119,56	\$0,00	\$51.119,56	\$2.622.232,06	\$0,00	\$2.355.986,00	\$4.978.218,06
54	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.453,36	\$0,00	\$49.453,36	\$2.671.685,42	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.027.671,42
55	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.119,56	\$0,00	\$51.119,56	\$2.722.804,98	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.078.790,98
56	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.214,81	\$0,00	\$51.214,81	\$2.774.019,79	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.130.005,79
57	28-feb-15	Intereses de mdra	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.210,26	\$0,00	\$46.210,26	\$2.820.230,05	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.176.216,05
58	31-mar-15	Intereses de mdra	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.214,81	\$0,00	\$51.214,81	\$2.871.444,86	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.227.430,86
59	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.913,52	\$0,00	\$49.913,52	\$2.921.358,38	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.277.344,38
60	31-may-15	Intereses de mdra	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.595,40	\$0,00	\$51.595,40	\$2.972.953,78	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.328.939,78
61	30-jun-15	Intereses de mdra	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.913,52	\$0,00	\$49.913,52	\$3.022.867,31	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.378.853,31
62	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.333,81	\$0,00	\$51.333,81	\$3.074.201,12	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.430.187,12
63	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.333,81	\$0,00	\$51.333,81	\$3.125.534,93	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.481.520,93
64	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.660,55	\$0,00	\$49.660,55	\$3.175.195,49	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.531.181,49
65	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.500,31	\$0,00	\$51.500,31	\$3.226.695,80	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.582.681,80
66	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.821,57	\$0,00	\$49.821,57	\$3.276.517,37	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.632.503,37
67	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.500,31	\$0,00	\$51.500,31	\$3.328.017,68	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.684.003,68
68	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.330,95	\$0,00	\$52.330,95	\$3.380.348,63	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.736.334,63
69	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.919,96	\$0,00	\$48.919,96	\$3.429.268,58	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.785.254,58
70	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.330,95	\$0,00	\$52.330,95	\$3.481.599,53	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.837.585,53
71	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.586,00	\$0,00	\$52.586,00	\$3.534.185,53	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.890.171,53
72	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.358,93	\$0,00	\$54.358,93	\$3.588.544,46	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.944.530,46
73	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.586,00	\$0,00	\$52.586,00	\$3.641.130,46	\$0,00	\$2.355.986,00	\$5.997.116,46
74	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.229,06	\$0,00	\$56.229,06	\$3.697.359,52	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.053.345,52
75	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.229,06	\$0,00	\$56.229,08	\$3.753.588,58	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.109.574,58
76	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.394,45	\$0,00	\$54.394,45	\$3.807.983,03	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.163.969,03
77	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.737,13	\$0,00	\$57.737,13	\$3.865.720,16	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.221.706,16
78	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.852,74	\$0,00	\$55.852,74	\$3.921.572,90	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.277.558,90
79	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.737,13	\$0,00	\$57.737,13	\$3.979.310,02	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.335.296,02
80	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.544,98	\$0,00	\$58.544,98	\$4.037.855,00	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.393.841,00
81	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.816,32	\$0,00	\$52.816,32	\$4.090.671,32	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.446.657,32
82	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.544,98	\$0,00	\$58.544,98	\$4.149.216,30	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.505.202,30
83	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.611,63	\$0,00	\$56.611,63	\$4.205.827,93	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.561.813,93
84	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.521,93	\$0,00	\$58.521,93	\$4.264.349,66	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.620.335,66
85	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.611,63	\$0,00	\$56.611,63	\$4.320.961,49	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.676.947,49
86	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.714,00	\$0,00	\$57.714,00	\$4.378.675,50	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.734.661,50

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J02-2011-261

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.714,00	\$0,00	\$57.714,00	\$4.436.388,50	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.792.375,50
88	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.709,37	\$0,00	\$54.709,37	\$4.491.098,87	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.847.084,87
89	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.786,32	\$0,00	\$55.786,32	\$4.546.885,19	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.902.871,19
90	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.537,32	\$0,00	\$53.537,32	\$4.600.422,52	\$0,00	\$2.355.986,00	\$6.956.408,52
91	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.898,20	\$0,00	\$54.898,20	\$4.655.320,71	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.011.306,71
92	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.710,77	\$0,00	\$54.710,77	\$4.710.031,49	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.066.017,49
93	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.035,90	\$0,00	\$50.035,90	\$4.760.067,39	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.116.053,39
94	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.687,34	\$0,00	\$54.687,34	\$4.814.754,73	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.170.740,73
95	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.449,75	\$0,00	\$52.449,75	\$4.867.204,48	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.223.190,48
96	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.124,06	\$0,00	\$54.124,06	\$4.921.328,54	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.277.314,54
97	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.994,97	\$0,00	\$51.994,97	\$4.973.323,51	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.329.309,51
98	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.158,51	\$0,00	\$53.158,51	\$5.026.482,02	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.382.468,02
99	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.946,00	\$0,00	\$52.946,00	\$5.079.428,02	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.435.414,02
100	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.922,45	\$0,00	\$50.922,45	\$5.130.350,47	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.486.336,47
101	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.212,48	\$0,00	\$52.212,48	\$5.182.562,95	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.538.548,95
102	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.189,15	\$0,00	\$50.189,15	\$5.232.752,10	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.588.738,10
103	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.666,69	\$0,00	\$51.666,69	\$5.284.418,79	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.640.404,79
104	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.095,74	\$0,00	\$51.095,74	\$5.335.514,53	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.691.500,53
105	29-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.258,97	\$0,00	\$47.258,97	\$5.382.773,50	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.738.759,50
106	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.595,40	\$0,00	\$51.595,40	\$5.434.368,89	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.790.354,89
107	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.798,58	\$0,00	\$49.798,58	\$5.484.167,47	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.840.153,47
108	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.524,09	\$0,00	\$51.524,09	\$5.535.691,55	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.891.677,55
109	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.752,58	\$0,00	\$49.752,58	\$5.585.444,13	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.941.430,13
110	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.381,40	\$0,00	\$51.381,40	\$5.636.825,53	\$0,00	\$2.355.986,00	\$7.992.611,53
111	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.476,53	\$0,00	\$51.476,53	\$5.688.302,06	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.044.288,06
112	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.798,58	\$0,00	\$49.798,58	\$5.738.100,64	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.094.086,64
113	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.952,78	\$0,00	\$50.952,78	\$5.789.053,42	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.145.039,42
114	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.130,65	\$0,00	\$49.130,65	\$5.838.184,07	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.194.170,07
115	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.499,45	\$0,00	\$50.499,45	\$5.888.683,52	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.244.669,52
116	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.164,83	\$0,00	\$50.164,83	\$5.938.848,36	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.294.834,36
117	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.543,42	\$0,00	\$47.543,42	\$5.986.391,77	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.342.377,77
118	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.594,97	\$0,00	\$50.594,97	\$6.036.986,74	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.392.972,74
119	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.344,93	\$0,00	\$48.344,93	\$6.085.331,68	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.441.317,68
120	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.773,19	\$0,00	\$46.773,19	\$6.134.104,86	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.490.090,86
121	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,16%	27,16%	27,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.021,21	\$0,00	\$47.021,21	\$6.181.126,07	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.537.112,07
122	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.604,65	\$0,00	\$48.604,65	\$6.229.730,71	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.585.716,71
123	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.446,29	\$0,00	\$39.446,29	\$6.269.179,00	\$0,00	\$2.355.986,00	\$8.625.165,00

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 2.355.966,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$6.269.179,00	\$0,00	\$ 0,00	\$ 8.625.165,00	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+i)^{n/365} - 1] \} \times C$$

(t= tasa de Interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J02-2011-261 TITULO: PAGARE

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICAOA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAOA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULAOOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREITO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2011-00809-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio, mediante el cual informa que pone unos bienes a disposición. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual informa que dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001400300620120026701 pone a disposición de esta ejecución "(...) *El embargo del remanente y de los demás bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ELSA SALAMANCA dentro del proceso que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2006-00571-00 (...) El embargo del remanente y de los demás bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ELSA SALAMANCA dentro del proceso que cursa en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2011-00809-00 (...)*".

NOTIFÍQUESE

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una comunicación por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-017-2013-00019-01 lo referente al trámite del avalúo practicado sobre el vehículo identificado con la placa **KJN-993** que fue dejado a disposición de las presentes diligencias.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir una vez más a la parte demandante con el fin de que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo distinguido con la placa No. **KJN-993**, en donde conste que se encuentra registrado el embargo de dicho bien a favor del presente litigio.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2012-00530-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que el señor **JORGE LUIS JAIMES DIAZ** no figura como demandado dentro de las presentes diligencias, según la motivación que acompaña el auto de fecha 10/02/2014 visible a (Fl. 25, Cd. 1).
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **LENDIS NOLBERTO ANTOLINEZ CAPACHO** dentro del proceso distinguido con la radicación No. 2012-00885-01 que cursa en este Juzgado, toda vez que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante el auto del 12/09/2018.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se oficie a una E.P.S Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder con lo pretendido, por cuanto si bien es cierto el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P permite hacer uso de los poderes oficiosos del juez "(...) *para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*" e inclusive para tratar notificar a la parte demandada indagando por alguna dirección que ayude a esa tarea; no menos lo es que en este asunto la parte demandada ya se encuentra enterada del mandamiento de pago proferido en su contra y, a su vez, el único bien cuya cautela se puede perseguir por la vía ejecutiva hipotecaria ya se encuentra embargado. Por tanto, inane resulta proceder en la forma planteada por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-00817-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga allegó oficio mediante el cual comunica el embargo del remanente sobre los bienes cautelados a la demandada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, solicitado en el proceso identificado bajo el radicado No. **2019-00567-00**, mediante el oficio No. **0538** de fecha **19/02/2020**, toda vez que por auto proferido el 17/09/2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2013-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por un Juzgado mediante el cual se atiende el requerimiento que antecede. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-005-2013-00486-00, no se materializó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA AVIAGRO** denunciado como de propiedad de **MARIO GEMRAN HIGUERA ESPINOSA**, el cual fue dejado a disposición de esta causa.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar un certificado actualizado del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA AVIAGRO**, con el fin de analizar su situación jurídica.

NOTIFIQUESE.

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)
RADICADO: J14-2013-00255-01 y J03-2013-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y la parte actora allegó por fuera del término otorgado para ello las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. De otra parte, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunicó acerca de la conversión de los títulos judiciales. Así mismo, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la acumulación de procesos pretendida por la parte actora dentro de la causa identificada con la radicación No. 68001-40-03-003-2013-00341-00, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **04/12/2019**, mediante el cual se le concedió a la parte demandante interesada en el trámite de la acumulación de procesos el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes al emplazamiento de "(...) *todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada MELBA CAMACHO GARCIA, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de demandas y procesos dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento (...)*", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 08/05/2015; la parte actora permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión le fue notificado por estados de fecha 05/12/2019, haciéndose énfasis, eso sí, que la actuación realizada por ese extremo procesal y que se halla visible a (Fis. 130 a 132, Cd. 1), es decir, la que da cuenta del emplazamiento referenciado que se practicó para el día 01/03/2020, se vuelve extemporánea frente a los términos establecidos en la providencia rememorada.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"*.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del trámite de acumulación de procesos por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a remitir el expediente bajo el radicado No. 68001-40-03-003-2013-00341-00 al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ante el cual se adelantaba inicialmente la fase de ejecución de este proceso para que allí se continúe con su trámite.

Seguidamente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

De otra parte, se ordena poner en conocimiento de los sujetos procesales el oficio obrante a (Fls. 127 al 129, Cd.1) procedente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que fueron convertidos a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

Finalmente, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordenará requerir a los sujetos procesales que participan dentro de la ejecución identificada con la radicación No. 68001-40-03-014-2013-00255-01, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito la terminación del trámite de acumulación de procesos, según lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado parte del presente expediente ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en donde se venía adelantando la ejecución de la causa que se identifica con la radicación No. 68001-40-03-003-2013-00341-00, con el fin de que allí continúe su curso este proceso. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con la devolución del expediente de la referencia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante que promovió la acumulación de procesos, según lo motivado en esta providencia.

QUINTO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio obrante a (Fls. 127 al 129, Cd.1) procedente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que fueron convertidos a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales que participan dentro de la ejecución que se distingue con la radicación No. 68001-40-03-014-2013-00255-01, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

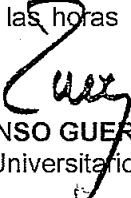
SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2013-00303-01
DEMANDANTE: ESTHER GONZALEZ SUAREZ
DEMANDADO: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.
INCIDENTANTE: LUCERO MENDEZ GIL
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte incidentante, en contra del auto de fecha 04/03/2020, a través del cual se resolvió fijar fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio cautelado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ANTECEDENTES
República de Colombia

La parte recurrente solicita que se deje sin efecto lo decidido en el auto atacado. En aras de solventar tal petición, se edifican en conjunto los planteamientos que pasan a transcribirse, así:

"A.-) Con fecha 24 de enero de 2020, el apoderado (...), mediante escrito (folio 143), le solicitó al Despacho se sirviera darle aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 444 del C.G.P., para la presentación de un AVALUO COMERCIAL, sin que haya procedido a especificar, nombrar o identificar, a que inmueble en concreto se refería.

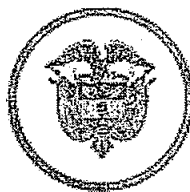
B.-) En la citada solicitud, el apoderado actor no solicita una INSPECCION JUDICIAL.

C.-) En el auto recurrido, el Despacho, sin tener en cuenta la omisión en que incurrió el apoderado actor, asumió, sin ningún fundamento probatorio, que la solicitud hecha por el actor, era hacia el inmueble identificado con el folio de M.I. No 300-356748.

D.-) Igualmente, en el citado auto, el Despacho procedió a ordenar la práctica de una INSPECCION JUDICIAL al inmueble que refiere en su auto, esto es, al identificado con el folio de M.I. No. 300-356748.

E.-) El inmueble a que se refiere el Despacho en su auto, y sobre el que ha ordenado una INSPECCION JUDICIAL, se encuentra embargado por su Despacho por haber sido puesto a su disposición por embargo de remanente, pero NO se encuentra legalmente SECUESTRADO.

F.-) Si la inspección judicial que ha ordenado el Despacho, es para practicar un AVALUO COMERCIAL, como lo solicita el apoderado actor, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 444 del C.G.P. numeral 3, el AVALUO solo PROCEDERÁ cuando se encuentren practicados el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES, como lo preceptúa el mismo artículo 444 C.G.P. Y está probado, que el inmueble sobre el que el Despacho ordenó practicar una Inspección Judicial para realizar un AVALUO COMERCIAL, no se encuentra legalmente SECUESTRADO.



G.-) El apoderado actor en su escrito ha referido como soporte normativo lo dispuesto en el artículo 444 numeral 3 del C.G.P., que examinada ésta, refiere al "EJECUTADO", y está probado también que quien es propietaria sin registro y poseedora material del inmueble sobre el que el Despacho ordenó practicar una Inspección Judicial, NO ES PARTE PROCESALES DE ESTA CAUSA Y MUCHO MENOS EJECUTADA, porque LUCERO MENDEZ GIL, no le adeuda ningún dinero u obligación a los actores de este proceso (...)"

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 12/03/2020, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a los demás sujetos procesales, quienes guardaron silencio al respecto.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

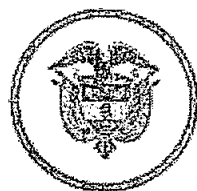
CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que

emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

De cara a la introducción preliminar, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado por la parte incidentante, por cuanto ésta no posee la legitimación necesaria para refutar la decisión reconvenida, y si así la tuviese el proveimiento en mención se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico. A continuación se explica el porqué:

A riesgo de fatigar, el Despacho tendrá que evocar lo considerado en el proveído¹ del 26/06/2019, en donde se dijo frente al tema de la legitimación para promover el recurso que:



"(...) el artículo 69 del C.G.P, señala claramente que cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos. De igual modo, la norma en cita consagra un caso de intervención procesal limitada que corresponde a la de un "tercero" que le asiste el derecho de participar dentro del proceso, pero no en su todo, sino en lo que le incumbe al trámite que está proponiendo. Al respecto, habla la doctrina especializada:

República de Colombia

"(...) Según la norma, el interviniente incidental no puede actuar en diligencias diversas a las propias del concreto interés que motivó su llegada al proceso y, por ende, definido el incidente o agotado el trámite que determinó su presencia, finaliza su actuación, salvo que como resultado mismo quede habilitado para seguir actuando, con la advertencia que la decisión que se tome genera efectos de cosa juzgada respecto de su preciso y concreto alcance"².

Entonces, tanto en esa providencia como en la que se está expidiendo se observa de manera palmaria que "(...) que la incidentante o tercerista **LUCERO MENDEZ GIL** hoy por hoy no alberga la cualidad o la legitimación para entrar a combatir la decisión que se pretende repeler por la vía impetrada, en la medida que su intervención se ciñe por mandato expreso del artículo 69 del C.G.P al incidente que se denominó "LEVANTAMIENTO DE EMBARGO" sobre el inmueble cautelado en este proceso que se identifica con la M.I. No. 300-356748; trámite

¹ Véase los folios 134 al 137 del cuaderno No. 6

² López, Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL. DUPRE EDITORES. Bogotá D.C.- Colombia. 2016, página 395.

que no sobra precisarlo fue rechazado de plano, y esa decisión fue confirmada por el Superior funcional”.

Es suficiente el anterior planteamiento para entender con suma claridad que la parte recurrente no está legitimada para interponer la censura elevada respecto al auto recriminado, y sólo por ese hecho la providencia recurrida deberá mantenerse incólume.

Ahora bien, con abstracción de las consideraciones que preceden, el Despacho denota que la parte recurrente quiere echar mano —de manera repetitiva por demás— de aquella disertación expuesta al momento de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó el incidente invocado respecto a que sus derechos posesorios merecen respeto y una protección especial de la ley. No obstante, ante tal proposición este operador de justicia lo único que hará —como se ha expuesto en providencias que resuelven recursos anteriores— es reiterar los esbozos consignados en el proveimiento del 06/12/2018 que desató el primer recurso referido —reposición—, en donde sobre el particular se precisó: “(...) *la incidentante tiene todo el derecho de salir en defensa de lo que se considera como parte de su patrimonio; pero, no será la vía incidental invocándose un “levantamiento del embargo” la que conllevará a que el aparato jurisdiccional reconozcátese derecho judicialmente a la vía de reposición, pues la ruta escogida en estos momentos para alcanzar sus anhelos debe ser rechazada de plano por mandato de la ley*”.



Por otra parte, tendrá que rememorarse que en el auto del 10/04/2019 se indicó “(...) Comoquiera que a través del oficio No. 131 del 04/04/2019 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso allí radicado bajo el No. 005-2013-00442-01, remitió copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble dejado a disposición que se identifica con el folio de M.I. No. 300-356748 y teniendo en cuenta que dicha actuación surte efectos dentro de este proceso, tal y como lo estipulada el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el bien raíz de la referencia al haber triunfado una oposición al secuestro que fue instaurada por la tercerista LUCERO MENDEZ GIL. En su lugar, se ordenar requerir a la parte demandante para que manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. sobre el predio de marras, conforme lo regula el numeral 3º del artículo 596 del C.G.P”.

La decisión repasada, valga precisarlo, fue sometida a un recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la incidentante **LUCERO MENDEZ GIL**. El recurso de reposición mantuvo incólume el proveimiento expedido para el 10/04/2019, allí se dijo, entre otros, respecto al inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias: *"(...) entonces al haber triunfado una oposición al secuestro declarada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, esa decisión produce plenos efectos dentro de este proceso y a favor del tercero hoy recurrente. Sin embargo, a la parte ejecutante se le tiene que permitir o darle la posibilidad de perseguir los demás derechos distintos a la posesión que alberga la parte demandada sobre el bien raíz en comento, como lo es la nuda propiedad, dado que así lo habilita el numeral 3º del artículo 596 del C.G.P"*. Estas consideraciones, debieron ser analizadas por el Superior funcional al concederse el recurso de apelación suplicado; pero, denótese que la parte apelante —en cabeza de la tercerista LUCERO MENDEZ GIL— no suministró las expensas necesarias requeridas en el auto de fecha 26/06/2019 y, por tanto, se declaró desierto el recurso vertical promovido. Así, no le queda más a los sujetos procesales que respetar y acatar las decisiones que se encuentran en firme dentro de este proceso.

En otro tanto,  no existe el menor error en la decisión increpada, pues, deberá recordarse por la parte recurrente que dentro del término concedido en el auto³ del 10/04/2019, el extremo demandante manifestó que *"(...) insistimos en perseguir los derechos que tenga la sociedad demandada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300.356748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga"*. Esta manifestación, a no dudarlo, produce unos efectos jurídicos a la sazón de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 596 del C.G.P, dado que esta norma preceptúa: *"3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo"* (subrayado y cursiva por fuera del texto original).

De tal suerte, que al expresar la parte demandante dentro de este proceso que insiste en perseguir los derechos que tenga la demandada sobre el inmueble embargado cuyo secuestro se levantó, se tiene que proceder por ministerio de la

³ Véase el folio 115 del cuaderno No. 1

misma ley al avalúo de tal prerrogativa que no es más que la propiedad desprovista de la posesión, tal y como se dispuso dentro de las presentes diligencias. De ahí, que quede en la nada el argumento vertido en el recurso tendiente a exponer que: *"(...) Constituye una vía de hecho, obviar la verdad procesal probada que obra [ala proceso]: Que sobre el inmueble que el Despacho ordenó se practicara una Inspección Judicial, NO FUE NI HA SIDO SECUESTRADO, como que se orden sobre él una diligencia de este talante para un supuesto AVALUO COMERCIAL, solicitado por el apoderado actor porque así lo dice en su escrito petitorio"*.

Establecido que se ajusta a derecho la decisión por medio de la cual se ordenó el avalúo de los derechos que tiene la parte demandada sobre el inmueble cautelado en este litigio, se denota a su vez que ningún reproche puede hacerse al proveimiento, por medio del cual se fijó fecha y hora para practicar una inspección judicial en compañía de perito para evacuar, precisamente, el avalúo en comento, por cuanto el artículo 42 del C.G.P le impone el deber al Juez de *"(...) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* y, a su vez, *"(...) Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"*. Por su parte, el Código General del Proceso permite en el artículo 412 del C.G.P. el allanamiento *"(...) de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior"*. A su vez, esa normatividad procesal en el artículo 236 consiente la inspección judicial para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso, ordenándose así de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Finalmente, la inspección judicial decretada en la actuación está respaldada por el numeral 3º del artículo 444 del C.G.P, el cual le impone al Juez adoptar las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten al momento de realizar el avalúo decretado.

En tal orden de ideas, se mantendrá indemne lo decidido en el auto del 04/03/2020, y el Despacho se abstendrá de conceder el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso por la parte recurrente, toda vez que la decisión reprochada no es de aquellas apelables, según lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

Finalmente, se hará la siguiente precisión: sería del caso proceder a reprogramar la diligencia de inspección judicial ordenada en esta actuación sobre el inmueble embargado que no se llevó a cabo para el día 13/05/2020 por causa de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

De tal forma, que hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de inspecciones judiciales que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESOLUCIÓN de la Judicatura
 República de Colombia

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 04/03/2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte incidentante, según lo considerado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de reprogramar por ahora la inspección judicial decretada sobre el predio embargado en este proceso, en virtud de lo motivado en precedencia.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12
 Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2013-0345-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual informa que pone unos bienes a disposición. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual informa que pone a disposición de esta ejecución "(...) *El embargo del remanente y de los demás bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado REYNALDO AMAYA BAUTISTA dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2006-00761 (...)*".

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL** con el fin de que se sirva informar que persona –natural o jurídica- es el empleador del demandado **WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ RINCÓN**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (HONORARIOS)
RADICADO: J013-2013-00371-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el incidentante solicita que se libre mandamiento de pago por los honorarios fijados en el incidente de regulación. A su vez, se informa que se allega una solicitud de un tercero para que se imparta al trámite a un recurso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

El abogado **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL** solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **PROCAPS S.A.**, por concepto de los honorarios fijados en el auto de fecha 28/01/2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados por el inciso 4º del artículo 306 del C.G.P., por tratarse de una suma liquidada dentro del proceso, habrá de proferirse el mandamiento deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **PROCAPS S.A.**, y a favor de **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.846.875.00)**, por concepto de los honorarios fijados al profesional del derecho en el numeral 1º de la providencia de fecha 28/01/2020.

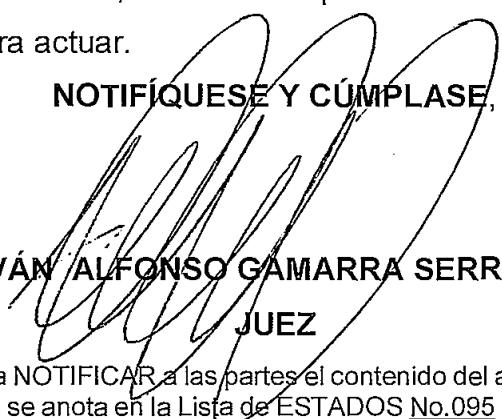
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estados, en consideración a lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P. y, además, adviértasele a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

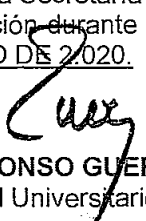
CUARTO: Abstenerse de impartir trámite a la solicitud allegada por la señora **GERALDINE DUARTE CHACÓN**, en tanto no hace parte de algún extremo procesal en el presente asunto, así como tampoco se observa que cuente con poder otorgado por estos para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el incidentante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias o CDT'S cuyo titular sea la sociedad **PROCAPS S.A.** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., SCOTIANBANK COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCCS, BANCO CORPABANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO BILBAO VIZAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA, BANCO FALABELA S.A. y BANCO FINANDINA S.A.** . Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria

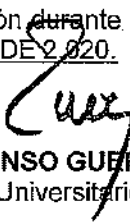
del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-0409-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica el embargo de un remanente. A su vez, que la parte actora solicita una medida cautelar. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de los demandados **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON** y **ALEXANDER LÓPEZ** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso identificado con la radicación No. **6800144003019-2019-0093** que cursa en el **JUZGADO DIECIENUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$15.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.
- Proceso identificado con la radicación No. **680014003004-2018-00726-01** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$15.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.
- Proceso identificado con la radicación No. **680014003010-2009-00664-01** que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de

(\$15.000.000.00). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

➤ Proceso identificado con la radicación No. **680014003015-2011-01005-01** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de (\$15.000.000.00). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERÓN** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-03-019-2019-00093-00, mediante el oficio No. **412** de fecha **12/02/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **ALEXANDER LÓPEZ**, solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-019-2019-00093-00, mediante el oficio No. **412** de fecha **12/02/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001400300220140071600. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2013-00410-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un poder por la parte demandante y se allega una liquidación de crédito. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

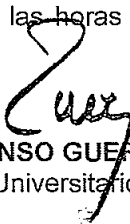
1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, quien se identifica con la T.P. 279.904, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes o endosos en procuración ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal a la expedición de copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas, las cuales serán a costa de la parte interesada **GERALDINE DUARTE CHACON**, quien deberá suministrar lo necesario y acreditar el pago del arancel judicial previsto para esta clase de actuaciones en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2013-00579-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando el perito nombrado en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 136 a 193 y 197 a 198, Cd. 2) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. 300-306705, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$138.815.830.00)**.

2. Igualmente, el Despacho procederá a fijar como honorarios definitivos para el perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRÁN** la suma de **(\$400.000.00)**, la cual deberá ser pagada por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

3

Bucaramanga, enero 24 de 2.020

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCCIAS DE BUCARAMANGA**

Carrera 10 # 35-30

Bucaramanga

Asunto: Avalúo comercial del proceso con radicado **68001-40-03-014-
2013-00579-02.**

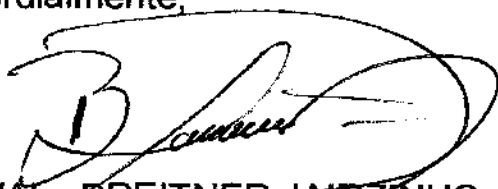
Cordial saludo:

De acuerdo a su designación mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 allego el Avalúo Comercial No. 21-08/2020 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306705, ubicado en la calle 103 # 13D – 27 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN BARRIO JARDINES DE COAVICONZA TORRE 1 APTO 506-PH, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, dentro del proceso con radicado **68001-40-03-014-2013-00579-02.**

En el avalúo adjunto, se muestran todos los elementos que se analizaron para realizar el presente informe.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Cordialmente,


AVAL. BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
PERITO AVALUADOR
R.A.A. AVAL-91472688

RECIBIDO POR LA

MONICA
JAN 24 '20 PM 2:48

SERFOR



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

AVALUO COMERCIAL No. 21-08/2020

MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. CLASE DE AVALUO:** Comercial.
- 1.2. TIPO DE PROPIEDAD:** Apartamento 506.
- 1.3. DIRECCION:** Calle 103 # 13D – 27 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN, BARRIO JARDINES DE COAVICONZA, TORRE 1 APTO 506-PH, Bucaramanga, Santander.
- 1.4. PROPIETARIO(S):** Arenas Serrano Omaira C.C. 63.360.951
Bucaramanga y Mantilla Blanco Rubén Darío C.C. 91.175.416
Girón.
- 1.5. SOLICITANTE (S) DEL AVALUO:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
- 1.6. DESTINO DEL AVALUO:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
- 1.7. OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO:** Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo para conocimiento del precio de venta dentro del Proceso con radicado **68001-40-03-014-2013-00579-02.**



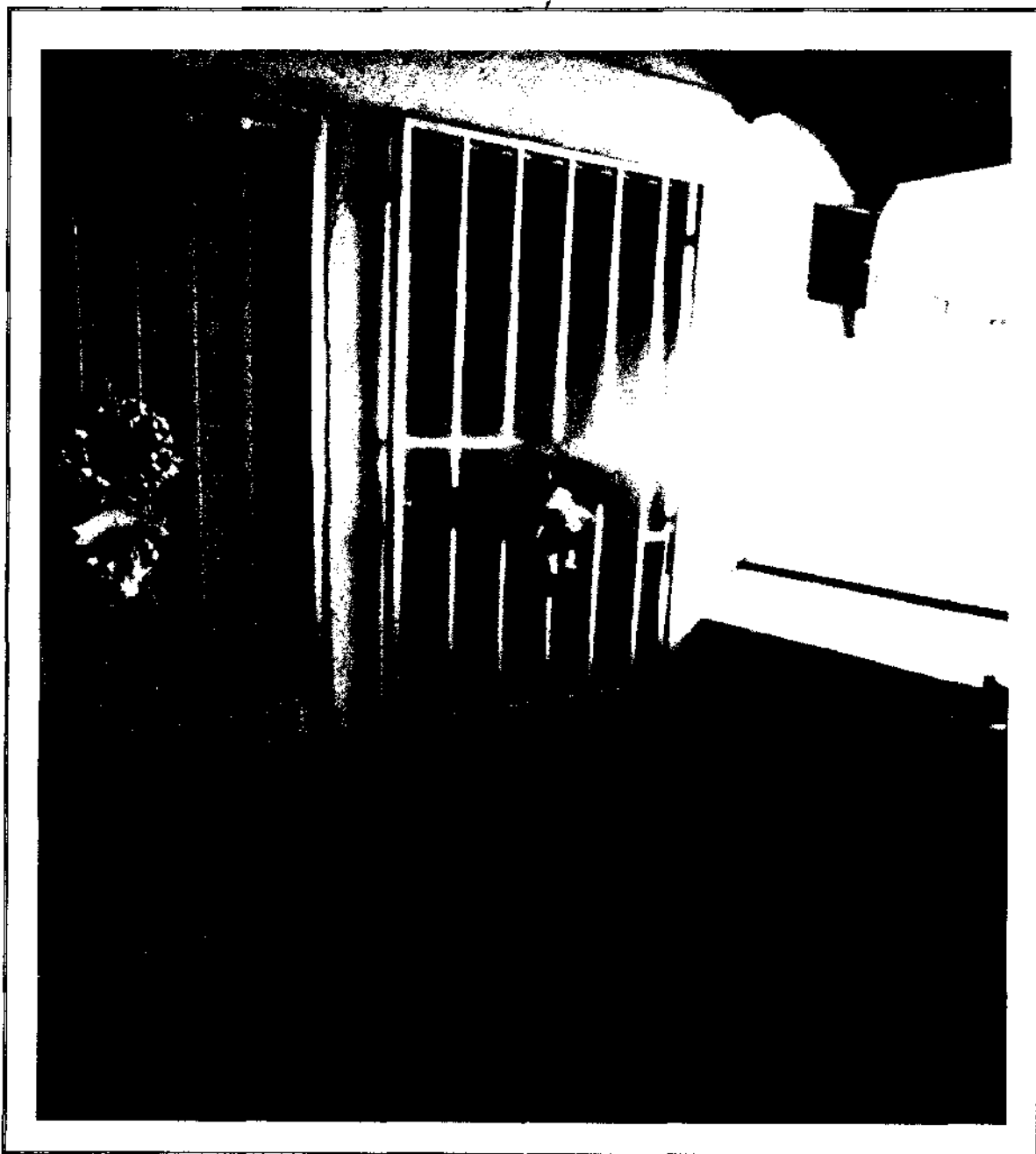
AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

APARTAMENTO 506, TORRE 1-PH



Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

INFORMACION GENERAL

2.1. BASE DE LA VALORACION: Esta valuación se hace sobre la base del valor del mercado de los bienes en un mercado abierto.

2.2. TIPO DE AVALUO: De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al avalúo comercial de un predio urbano, ubicado en el Barrio Coaviconza, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

2.3. FECHA DE INSPECCIÓN AL PREDIO: viernes 13 de diciembre de 2019.

2.4. ATENDIDO POR: Gabriela mantilla C.C. 1.232.892.176.

2.5. FECHA DE REALIZACION DEL PRESENTE INFORME: lunes 20 de enero de 2020.

2.6. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

- El perito evaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (Escritura).
- El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto del solicitante del presente encargo y solo lo hará con autorización escrita de éste, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7. LIMITACIONES DEL AVALUO.

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado:

- Las características técnicas se tomaron de la observación personal del perito.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- De acuerdo con el conocimiento y la opinión del evaluador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
- El presente informe es propiedad intelectual del perito evaluador y, por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del perito. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
- Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el perito y para el (los) usuarios a quien (es) se dirige y que el perito no puede aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
- La descripción del avalúo en este informe, se aplica solo bajo la forma de utilización actual.
- El presente trabajo de investigación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 620 del IGAC y en el Código de Ética del Valuador, sus normas de comportamiento; su experiencia como profesional y el conocimiento pleno del inmueble y de la zona donde se encuentra localizado.

2.8. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARATER DE INDEPENDENCIA).

EL AVALUADOR DECLARA QUE:

No existe una relación directa o indirecta con el solicitante como tampoco el propietario del bien inmueble objeto de la valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

EL AVALUADOR CONFIRMA QUE:

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

2.9. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.10. VIGENCIA DEL INFORME DE VALUACION:

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del DECRETO 422 de marzo 8 del 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según ART. 19 del DECRETO 1420 DE 1998. Normas expedidas por el ministerio de desarrollo económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

TITULACION Y TRADICION

3.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:

- Escritura: SI.
- Certificado de libertad y tradición: SI, PIN No. 200108980126845275.
- Recibo de impuesto predial: SI Recibo No. 668555 del 19/07/19.
- Escritura Propiedad Horizontal: SI.

3.2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICION: Escritura No. 1986 de septiembre 28 de 2012. De la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA: 300-306705.

3.4. CODIGO CATASTRAL: 68001010407410267901.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

3.5. DATOS CATASTRALES 2.020:

Dirección catastral 2020	Calle 103 # 13D – 27 AP. 506 TO. 1 CONJ. RESID. SAN FERMÍN
Avalúo catastral 2020	67.355.000
Destino hacendario 2020	Residencial
Estrato	3
Tipo	Urbano
% Exención 2020	0
Valor del impuesto a cargo 2020	444.544
Descuento por incremento diferencial 2020	-30.983
Valor del impuesto ajustado 2020	414.000
Área de construcción (m2) 2020	61.99 m ²

MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble objeto del presente informe valuatorio corresponde a un apartamento, ubicado en un sector de uso residencial, al costado sur de la ciudad de Bucaramanga, en el Barrio Jardines de Coaviconza, Santander.

4.1. NOMENCLATURA

El predio se identifica con la siguiente nomenclatura:

CALLE 103 # 13D – 27 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN
TORRE 1 APARTAMENTO 506, Barrio Jardines de Coaviconza,
Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

4.2. CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACION ACTUAL

Corresponde el inmueble a un apartamento en área residencial ubicado en el Conjunto Residencial San Fermín. Actualmente el predio está destinado a vivienda de uso residencial.

4.3. PROPIETARIO

Los propietarios actuales del inmueble son: la Señora Omaira Arenas Serrano identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.951 de



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

Bucaramanga, y el Señor Rubén Darío Mantilla Blanco identificado con cedula de ciudadanía No. 91.175.416 de Girón; quienes adquirieron el inmueble mediante acto de compraventa, protocolizado en la Escritura Publica Número 1986 del 28 de septiembre de 2012, Notaria Novena del Circulo Notarial de Bucaramanga.

DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES

5.1. LOCALIZACION:

PAIS: Colombia.

DEPARTAMENTO: Santander.

CIUDAD: Bucaramanga.

UBICACIÓN: Sector sur del Municipio de Bucaramanga.

COMUNA: 11 sur.

BARRIO CATASTRAL (OFICIAL): Jardines de Coaviconza.

5.2. VIAS DELIMITANTES:

- **POR EL NORTE:** Transversal Metropolitana.
- **POR EL ORIENTE:** Carrera 16.
- **POR EL SUR:** Calle 103.
- **POR EL OCCIDENTE:** Carrera 13D.

5.3. URBANIZACIONES O BARRIOS ADYACENTES:

- **POR EL NORTE:** Terpel EDS El Bueno.
- **POR EL ORIENTE:** Sector de Nueva Fontana I.
- **POR EL SUR:** Edificio Osiris.
- **POR EL OCCIDENTE:** Edificio Camino de la Fontana.

5.4. USOS PREDOMINANTES:

El Barrio Jardines de Coaviconza tiene como predominante el uso residencial en los sectores tradicionales, con usos de comercio y servicios en ciertas manzanas.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

5.5. PRINCIPALES VIAS DE ACCESO:

DEL PREDIO:

- Transversal Metropolitana.
- Calle 103.
- Calle 103A.
- Carrera 14.
-

DEL SECTOR:

- Calle 105.
- Carrera 16.
- Transversal Metropolitana.

5.6. ESTADO DE CONSERVACION: El estado físico de conservación y mantenimiento de las vías del sector en donde se encuentra ubicado el bien inmueble es relativamente bueno.

5.7. ELEMENTOS VIALES:

La malla vial se encuentra toda pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público. Estado de conservación es relativamente bueno.

5.8. AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:

El sector cuenta con amoblamiento urbano, o conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja principalmente peatonal, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público, entre ellos los siguientes:

VIAS: Las vías principales y secundarias se encuentran en buen estado de conservación. Se encuentran debidamente pavimentadas.

ANDENES: Si, en regular estado.

SARDINELES: Si, en regular estado.

SEÑALIZACION URBANA: Si, en regular estado.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

ALUMBRADO PUBLICO: Si, bueno.
DEMARCAACION VIAL: Si, regular estado.
SISTEMA DE SEMAFORIZACION: No.
ZONAS VERDES: Si, abundante buen estado.
PARQUES Y ALAMEDAS: Si, regular estado.
ASPECTO GENERAL DEL SECTOR: Bueno.

5.9. EQUIPAMIENTO DEL SECTOR:

EQUIPAMIENTO	NIVEL EQUIPAMIENTO	DISTANCIA APROX. EN METROS
AREAS VERDES	Abundante	0-300
ASISTENCIAL	Escasa	--
COMERCIAL	Abundante	100-500
ESCOLAR	Suficiente	300-800
ESTACIONAMIENTOS	Escasos	0-200
AREAS RECREATIVAS	Abundante	200-900

5.10. SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

REDES DE SERVICIOS PUBLICOS BASICOS: SI, en buen estado de funcionamiento.

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS: SI, en buen estado de funcionamiento.

- Alumbrado público.
- Recolección de basuras.
- Gas natural.
- Redes telefónicas.
- Redes de internet.



AVALUOS VIP

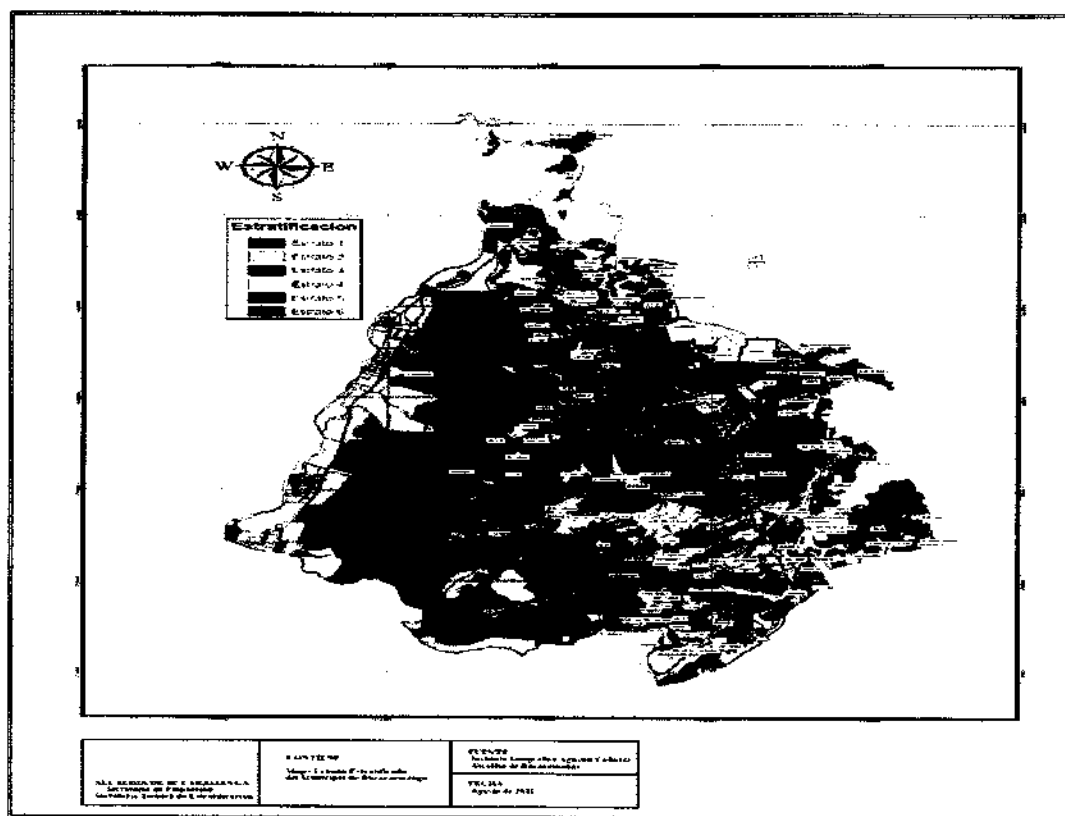
VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

5.11. ESTRATO SOCIOECONOMICO DEL SECTOR:

Al Barrio JARDINES DE COAVICONSA se le asignaron los siguientes estratos socioeconómicos:

- Estrato 3 y 4.
- Otros (comercial).

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.



5.12. TRANSPORTE:

- A 200 metros aprox. Hacia el oriente se encuentra la Transversal Metropolitana, por la cual transitan: diversas rutas colectivas y transporte masivo Metrolínea las cuales se conectan con la ciudad de Bucaramanga, rutas alimentadoras de Metrolínea hacia la troncal principal.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- El sector cuenta transporte público mediante el SITM, bus convencional, busetas taxis y vehículos particulares.

5.13. EDIFICACIONES Y SITIOS DE INTERES:

- Parroquia San Martin de Tours.
- Sede Recreativa Unidades Tecnológicas.
- Parque Deportivo Coaviconza.
- Iglesia Adventista del Séptimo Dia Filadelfia.
- Terpel EDS El Bueno.
- Terminal de transportes de Bucaramanga.
- Iglesia Adventista Camino a Cristo.
- Parque Manuela Beltrán.
- Bancolombia Corresponsal Bancario.
- Colegio Adventista Libertad.
- Cajero Banco Popular.
- Cajero Bancolombia.
- Cajero ATH Oficina Arauca II-Banco de Bogotá.
- Parque Caminodromo Fontana Real.
- Colegio INEM Custodio García Rovira.
- Colegio Bilingüe Divino Niño.

REGLAMENTACION URBANISTICA MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL AVALUO EN RELACION CON LA ZONA Y EL INMUEBLE.

6.1. Según el Acuerdo No. 011 del 21 de mayo de 2014, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2014-2027 ".



AVALUOS VIP

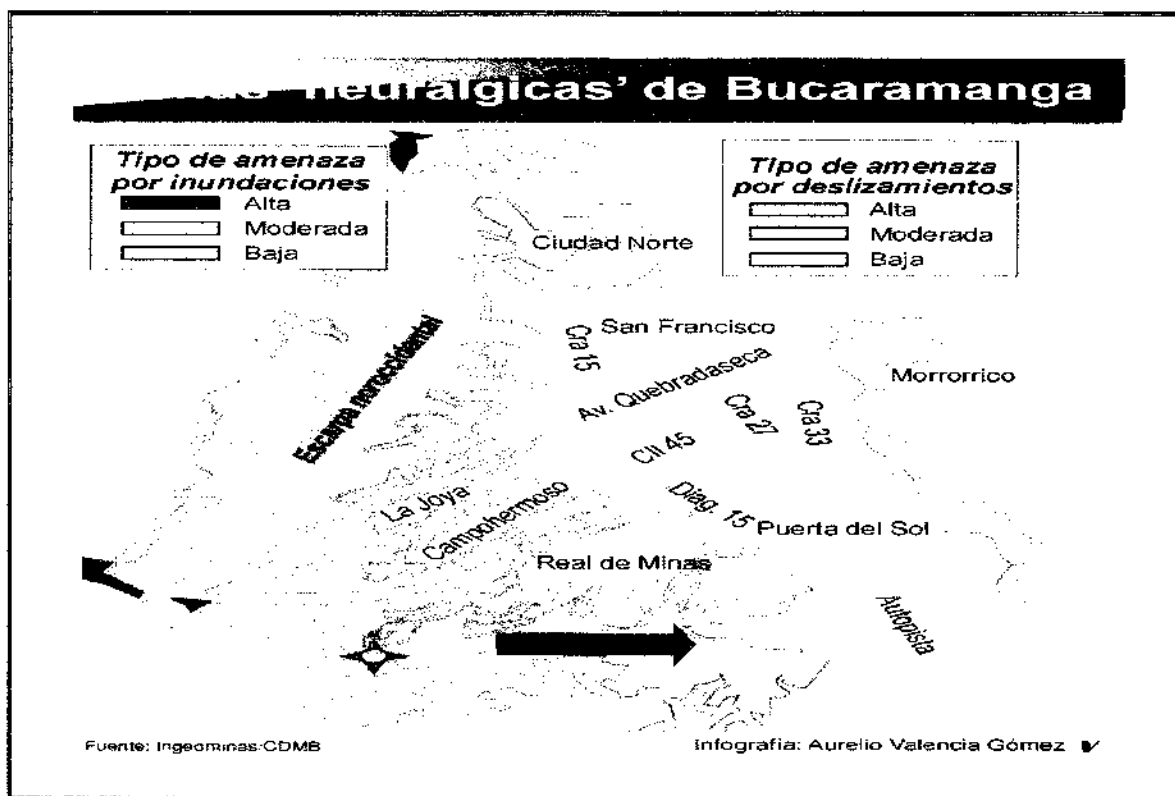
VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

6.2. TRATAMIENTOS URBANISTICOS

Según lo definido en el artículo 2 de los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4065 de 2008, se define como tratamiento urbanístico "las determinaciones del plan de ordenamiento territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral".

6.3. ZONA DE RESERVA VIAL: El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

6.4. ZONAS DE AMENAZA: El predio se encuentra en zona de amenaza baja por inundación y zona de amenaza por remoción de masa nula; se señala en la figura con la flecha negra.





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

6.5. AREA DE RONDAS DE RIO: El predio no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

6.6. DOTACION COMUNAL DEL CONJUNTO:

Piscina
Salón social
Parque para niños
Turco
Citofonía
Vigilancia 24 horas
CCT
Bomba de eyección
Shut de basuras
Zonas verdes
Tanques de agua
Parqueaderos comunales

6.7. CERRAMIENTOS:

Posee cerramiento construido en muros de ladrillo con cemento y columnas de amarre con reja metálica y malla.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

7.1. VISTA CATASTRAL DEL PREDIO

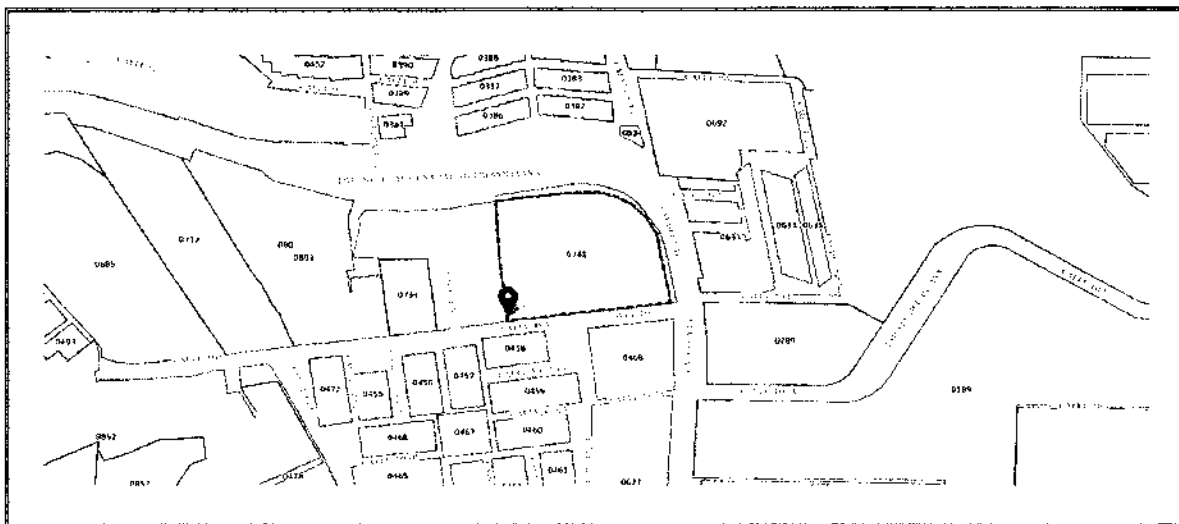
El inmueble objeto de avalúo es un apartamento sometido a propiedad horizontal, mediante escritura pública No. 3241 de fecha 25 de Julio de 2006 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga; aclarada mediante la escritura pública No. 3685 de fecha 16 de agosto de 2006 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, ubicado en el



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

Conjunto San Fermín, con dirección Calle 103 # 13d – 27 en el Barrio Jardines de Coaviconza.



7.2. TIPO DE INMUEBLE:

Apartamento.

7.3. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

Residencial.

7.4. UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Está situado en el nivel +4.80 de la edificación.

7.5. LINDEROS DEL APARTAMENTO:

- **NORTE:** En longitud aproximada de 8.35 metros muro común al medio con el apartamento 503.
- **ORIENTE:** En longitud aproximada de 7.30 metros muro común al medio con apartamento 505.
- **SUR:** En línea quebrada con longitud aproximada de 8.35 metros con muro común de fachada al medio con vacío que da a la zona de antejardín que lo separa de la calle 103.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- **OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 7.30 metros muro común al medio con el apartamento 507.
- **NADIR:** Con placa de entrepiso que lo separa del apartamento (406).
- **CENIT:** En altura de 2.35 metros con placa de entrepiso que lo divide de la cubierta de la torre 1.

7.6. AREA DEL INMUEBLE:

De acuerdo con la información suministrada y con la información consultada por el perito, son las siguientes:

FUENTE	AREA M ²
Escritura	61.99
Certificado de libertad y tradición	61.99
Recibo impuesto predial 2019	133
Medidas tomadas en el terreno	61.90
Coefficiente de copropiedad Certificado de tradición	0.32%
Área objeto del avalúo	62

Las diferencias de área construida pueden asociarse con diferentes métodos y técnicas empleados para calcular el área o por aproximación de cifras decimales.

Por su poca diferencia y facilidad en los cálculos se asume el valor cerrado de (62 m²) SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS COMO ÁREA CONSTRUIDA DEL INMUEBLE.

7.7. DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE:

- Habitaciones 03.
- Baños 02.
- Sala-Comedor.
- Cocina Integral-Zona de ropas.
- Balcón.
- No posee parqueadero.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

7.8. VETUSTEZ DEL INMUEBLE:

El predio fue construido aproximadamente en el año 2.006, tiene una vetustez aproximadamente de Doce (12) años.

- **VIDA TECNICA:** Cien (100) años.
- **EDAD:** Doce (12) años.
- **VIDA REMANENTE:** Ochenta y ocho (88) años.

RESOLUCION NUMERO 620 DE 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997". **CAPITULO I, Artículo 2, Parágrafo.** Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

7.9. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION GENERAL:

- **ESTRUCTURA:** La cimentación en concreto ciclópeo, con refuerzos en zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado con varilla. Mampostería en ladrillo frisado.
- **FACHADA:** Mampostería en ladrillo frisado y pintado, secciones con fachaleta a la vista.
- **PISOS:** Placa de cemento fundido reforzado con varilla, cerámica con vetas beige de 30x30.
- **TECHO:** Cubierta en madera machimbre.
- **COCINA:** Integral con alacena soportada en la pared en madera y extractor, lavaplatos, estufa y mesón en aluminio, con enchape.
- **BAÑOS:** Enchapados, con batería sanitaria en porcelana lavamanos, sanitario y ducha, baño principal y baño auxiliar con división en acrílico.
- **PUERTAS:** Puertas de cuartos y baños en madera entamborada, puerta principal de acceso metálica de canales pintado gris.
- **VENTANAS:** Marcos de aluminio y vidrio transparente liso.
- **CLOSET:** Empotrados en la pared con puertas en madera pintadas con cajoneras y espacio para colgar ropa.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- **ZONA DE OFICIOS:** Espacio pequeño contiguo a la cocina con lavadero y espacio para lavadora.
- **VENTILACION:** Natural, buena.
- **ILUMINACION:** Natural y artificial, buena.

7.10. ESTADO DE LA EDIFICACION:

ITEM	CALIDAD	ESTADO
METALICA	MEDIA	BUENO
MADERAS PUERTAS	MEDIA	BUENO
PISOS	MEDIA	BUENO
MUROS	MEDIA	REGULAR
TECHOS	MEDIA	BUENO
COCINA	MEDIA	BUENO
BAÑOS	MEDIA	REGULAR
HALL	--	--
BALCON/TERRAZA	MEDIA	BUENO
MADERAS DIVISIONES Y ALACENAS	MEDIA-BAJA	BUENO

7.11. REMODELACIONES O AMPLIACIONES:

No se la han realizado remodelaciones, modificaciones o ampliaciones desde su construcción según lo expresado por la persona que atendió la visita del perito.

7.12. ESTADO DE TERMINACION:

La construcción se encuentra totalmente terminada.

7.13. ESTADO DE CONSERVACION:

La construcción se encuentra en un estado de conservación y mantenimiento aceptable, haciendo la aclaración que los acabados que posee al momento de la realización de este informe son acabados antiguos.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO

8.1. El inmueble cuenta con los siguientes servicios públicos:

SERVICIOS PUBLICOS BASICOS:

- Agua.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.
- Gas natural.

SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS:

- Redes telefónicas fijas.
- Redes de televisión.
- Recolección de basuras.

ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL INMUEBLE

9.1. De acuerdo con la liquidación del impuesto predial el inmueble es Estrato TRES (3).

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1.994.

CONSIDERACIONES

10.1. Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial del predio, las siguientes consideraciones de orden general:

- Ubicación del inmueble en el sector residencial de Jardines de Coaviconza localizado al sur del municipio de Bucaramanga.
- Vías de acceso y comunicación. Su principal vía de acceso es la Transversal Metropolitana y la Calle 103. Al sector se llega por la Transversal Metropolitana que conduce de Provenza hacia la vía



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

Bucaramanga-Girón. Estas vías, a mi juicio cuentan con especificaciones técnicas de calzada buena, completamente pavimentada y en buen estado de conservación y mantenimiento.

- La calidad de servicios públicos que ofrece el sector y los servicios públicos del bien objeto del avalúo.
- El estado actual de conservación y mantenimiento del inmueble, que es aceptable en términos generales.
- Área privada del bien inmueble objeto de la valuación.
- Su funcionalidad y diseño.
- Para la determinación del valor comercial del predio objeto de la valuación, se acudió a la Resolución 620 de septiembre 23 del 2008, expedida por el IGAC, a través de la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997.
- Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
- No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en los documentos legales investigados.
- El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio en dicha estructuración alterara la exactitud del presente avalúo.

INVESTIGACION DEL MERCADO

11.1 Se buscaron ofertas o transacciones de inmuebles en el sector y sectores aledaños, con características similares tanto físicas como económicas, dotación comunal de la unidad residencial, al predio que se está avaluando. Estas fueron analizadas y seleccionadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

Se encontraron y se eligieron ofertas en venta ubicadas en el Barrio Jardines de Coaviconza. Estas ofertas cuentan con las siguientes características:

- Apartamentos.
- Uso residencial.
- En propiedad horizontal.
- Áreas entre los 60 y 80 metros cuadrados.
- Tres (3) alcobas.
- Tres (2) baños.
- Dotación comunal de la unidad residencial similar.

11.2. Se descartaron ofertas en venta ubicadas en el mismo sector con características muy diferentes a las del inmueble que estoy evaluando, como:

- Apartamentos con áreas menores a 90 metros cuadrados.
- Apartamentos en unidades residenciales sin ascensor.
- Apartamentos con dos habitaciones.
- Apartamentos en unidades residenciales con escasa dotación comunal.

METODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADO(S)

12.1. Para la valoración del predio se ha tomado como guía las metodologías establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC " por el cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1.997 ".

En este caso se ha practicado mediante la aproximación por comparación o de mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas. El cual es definido en el Artículo 1 de la Resolución en mención de la siguiente manera: "Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llevar a la estimación del valor comercial.

12.2. VALOR DEL MERCADO: De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, un avalúo comercial " es la estimación del valor comercial de un inmueble, teniendo en cuenta sus características físicas, de uso, de investigación y análisis del mercado ".

En la práctica valuatoria se entiende por avalúo comercial, el valor comercial de un inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

12.3. METODO DE COMPARACION O MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al inmueble objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser analizadas, clasificadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad Horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

MEMORIAS DE CALCULO DESARROLLO DEL METODO DE COMPARACION O MERCADO

OFERTAS DE APARTAMENTOS EN VENTA PARA ESTUDIO DE MERCADO, SECTOR JARDINES DE COAVICONSA									
ITEM	PUENTE DE INFORMACION	CONJUNTO	PRECIO EN VENTA \$	FACTOR DE NEGOCIACION EN %	AREA CONSTRUIDA M2	PROMEDIO AJUSTADO POR M2 VENTA HABITACIONES	NUMERO HABITACIONES	NUMERO O BAÑOS	CONTACTO
1	EN TERRENO	SAN FERMIN	160000000	0.00%	64	2500000	3	2	3112479468
2	EN TERRENO	SAN FERMIN	150000000	0.00%	70	2142857	3	2	3182824477
3	EN TERRENO	SAN FERMIN	125000000	0.00%	61	2049180	3	2	097-6430111
4	EN TERRENO	SAN FERMIN	170000000	0.00%	80	2125000	3	2	3168227729
5	EN TERRENO	SAN FERMIN 2	160000000	0.00%	70	2285714	3	2	3114988294
6	FINCA RAIZ COM	COAVICONSA	159000000	0.00%	70	2271429	3	2	3103355203
7	INMOBILIARIA ANDINA	COAVICONSA	150000000	0.00%	70.38	2131287	3	2	3165208169
8	RUIZ PEREA SAS	ALAMEDA DEL VIENTO	154000000	0.00%	64	2406250	3	2	3502118602
					PROMEDIO	2230864.625			
					No. de DATOS	8			
					DESVIACION	155471.9036462			
					COEFICIENTE	6.94%			

Carrera 26 # 17 - 25 B. San Francisco - Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

PROCESAMIENTO ESTADISTICO DE LAS OFERTAS EN VENTA

OFERTA 1	SAN FERMÍN	64	2500000
OFERTA 2	SAN FERMÍN	70	2142857
OFERTA 3	SAN FERMÍN	61	2049180
OFERTA 4	SAN FERMÍN	80	2125000
OFERTA 5	SAN FERMÍN 2	70	2285714
OFERTA 6	COAVICONSA	70	2271429
OFERTA 7	COAVICONSA	70,38	2131287
OFERTA 8	ALAMEDA DEL VIENTO	64	2406250
MEDIA ARITMÉTICA			2238965
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			155472
COEFICIENTE DE VARIACIÓN			6,94%
NUMERO DE DATOS			8
LIMITE SUPERIOR			2394437
LIMITE INFERIOR			2083493



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

OBSERVACIONES

- En la determinación del valor comercial unitario por m² adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona para fijar el valor comercial.
- El Media Aritmética significa el valor más probable por metro cuadrado que puede tomar el bien, de acuerdo a las ofertas de mercado obtenidas que en este caso fue de \$ 2.238.965.
- Las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008 del IGAC.
- La desviación estándar indica, que tanto se alejan las ofertas que conforman la muestra del promedio encontrado. Para este caso tiene un valor de \$ 155.472.
- El coeficiente de variación indica la relación entre la media aritmética y la desviación estándar. Para este caso tiene un valor del 6.94%.
- De acuerdo con la Resolución 620 de 2.008 del IGAC, cuando el coeficiente de variación es inferior: a más (+) o menos (-) a 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.
- Esto quiere decir que, con la muestra de ocho (8) ofertas tomadas para el presente avalúo, el valor comercial por m² adoptado es de \$ 2.238.965, el cual se multiplica por el área de 62 m² (área construida del presente avalúo), arrojando un valor comercial para toda la propiedad de \$ 138.815830.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

CONVERGENCIA ENTRE EL VALOR DE MERCADO Y EL VALOR RAZONABLE.

La expresión valor de mercado y el termino valor razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El valor razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA)**, y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y el vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El valor razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al valor de mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el valor de mercado de un activo, entonces este valor será igual al valor razonable. El valor razonable de un activo fijo, usualmente es su valor de mercado.

EL PRESENTE AVALUO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE, DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO.

OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS

- **PARA LA EDIFICACIÓN:** Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.
- **PARA TODA LA PROPIEDAD:** Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados,



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

FUENTES CONSULTADAS

- Clasificados de ofertas actuales de inmuebles en el sector.
- Negocios reales de bienes comparables.
- Base de datos del evaluador (estadísticas).
- Oficinas inmobiliarias.
- Ronda del evaluador.
- Construdata.
- Investigación enfocada (sitio), estudio directo del mercado.
- Escritura No. 1986 del 28 de septiembre de 2.012.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble No. 300-306705.
- Escritura de Propiedad Horizontal No. 3685 del 16 de agosto de 2.006.
- Plan de ordenamiento territorial de Bucaramanga.
- Finca raíz.com.

DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422 DE MARZO DE 2.000 Y CON EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 1.420 DE JUNIO 24 DE 1.998, EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL AVALUO TIENE UNA **VIGENCIA DE UN (1) AÑO** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS E INTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL INMUEBLE SE CONSERVEN.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, scanado el 2020-08-25

DECLARACION DE IDONEIDAD

Declaro bajo gravedad de juramento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso: **PRIMERO:** Que me identifico personal y profesionalmente como se presenta a continuación:

NOMBRE:	Breitner Jairzinho Anteliz Beltrán
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 91.472.688
FECHA DE NACIMIENTO:	29/08/74 en Bucaramanga
ESTADO CIVIL:	Casado
DIRECCION DE CONTACTO:	Carrera 26 # 17-25 San Francisco
CIUDAD:	Bucaramanga
CELULAR:	3124626549
CORREO ELECTRONICO:	avaluosanteliz.29@gmail.com
PROFESION:	Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles Urbanos, Rurales
REGISTRO AVALUADOR:	RAA AVAL-91472688

SEGUNDO: Que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional en el ejercicio de la actividad valuatoria. **TERCERO:** Que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad contenida en el Artículo 50 del Código General del Proceso. **CUARTO:** Que no tengo intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, ni con la parte demandante en el proceso que actualmente se adelanta sobre el bien inmueble, más allá de los derivados de mi designación como perito evaluador. **QUINTO:** Que no cuento con una lista de publicaciones relacionadas con la materia de peritaje. **SEXTO:** Que anteriormente no he sido designado como perito para elaboración de dictámenes periciales por parte de juzgados. El presente encargo valuatorio es mi primera designación como perito evaluador para rendir dictamen pericial en un proceso adelantado por un juzgado. **SEPTIMO:**



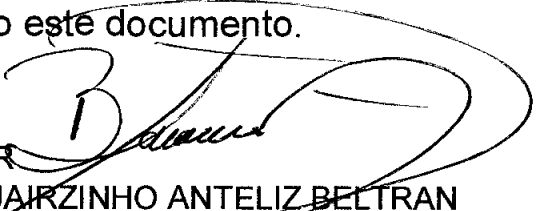
AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte. **OCTAVO:** Que los métodos, experimentos e investigaciones utilizados en el presente avalúo son los utilizados en materia valuatoria de acuerdo con la normatividad vigente. Estos no difieren de los utilizados en anteriores avalúos realizados en el ejercicio regular de mi profesión. **NOVENO:** Que la lista de avalúos realizados de manera particular en el último un (1) año es la siguiente:

SOLICITANTE	DIRECCION	TIPO DE BIEN	FECHA
1 Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 28 # 17-02, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
2 Jhon Castiblanco Villamizar	Cll 29 # 16-17, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
3 Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 16 # 28-49, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
4 Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 17 # 28-25/33, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
5 Jhon Castiblanco Villamizar	Cll 51 # 27 ^a -40, Ap. 602 Unid. Res. Morelos, B/ga	Pent House	Agosto 2019
6 José Guillermo Vargas Calderón	Cll 31 # 23-98, Ap. 303, Et.1 Torres de Cañaveral	Apartamento	Septiembre 2019
7 Reynaldo Ardila Vargas	Casa 3 Km 9 vía Cúcuta Vereda Santa Bárbara, Finca Mi Fortuna	Mejoras Casa	Noviembre 2019
8 Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza	Automóvil Nissan March de Placa IRN-570, Ubicado en el Parqueadero Hogares Crea Cra 27 ^a # 45-57	Vehículo	Enero 2020

Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.


AVALUADOR
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
PERITO AVALUADOR
R.A.A. AVAL-91472688



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

AVALUO COMERCIAL No. 21-08/2020
APARTAMENTO 506, TORRE 1, SAN FERMÍN
BUCARAMANGA, ENERO 20 DE 2.020

TIPO DE PROPIEDAD		Apartamento	
DIRECCION		Cille 103 # 13d-27 Ap. 506 To.1 Cj. Res. San Fermín	
DEPENDENCIA	AREA M ²	VLOR/M ² \$	VALOR TOTAL \$
Área privada construida apto.506	62	2.238.965	138.815.830
TOTAL AVALUO			138.815.830
TOTAL AVALUO REDONDEADO			138.815.830

TOTAL AVALUO COMERCIAL: \$ 138.815.830
(CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS
QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE)

Cordialmente,


AVALUADOR
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
PERITO AVALUADOR
R.A.A. AVAL-91472688



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

DOCUMENTOS ANEXOS

- Copia Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.).
- Escritura No. 1986 del 28 de septiembre de 2.012.
- Certificado de libertad y tradición PIN No. 200108980126845275.
- Copia de recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado Recibo No. 20200120200200000838 de 20/01/2020.
- Galería Fotográfica.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

GALERIA

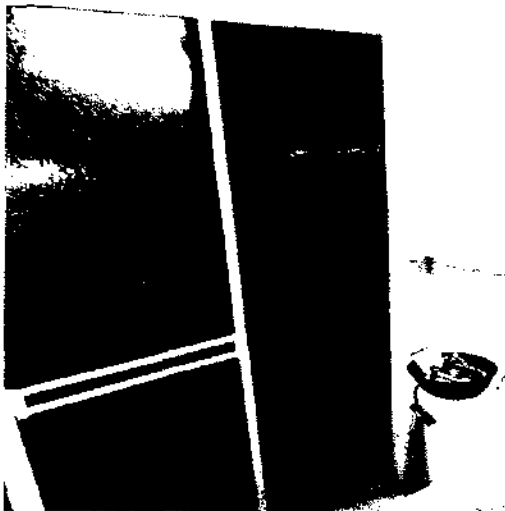
CUARTO PRINCIPAL



CLOSET CUARTO PRINCIPAL



BAÑO CUARTO PRINCIPAL



BAÑO CUARTO PRINCIPAL





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

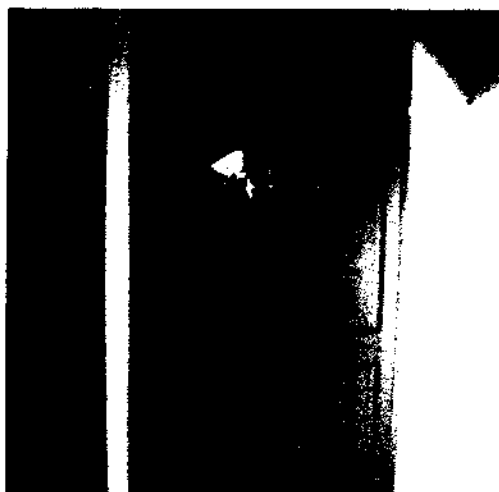
BAÑO CUARTO PRINCIPAL



SEGUNDO CUARTO



CLOSET SEGUNDO CUARTO



TERCER CUARTO



Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

CLOSET TERCER CUARTO



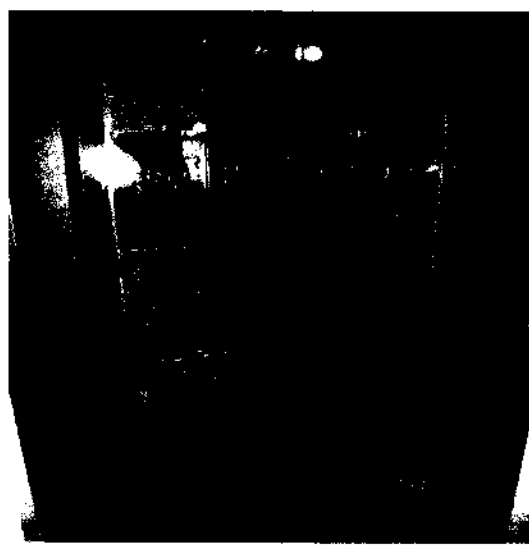
BAÑO AUXILIAR



BAÑO AUXILIAR



BAÑO AUXILIAR





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

PASILLO A LOS CUARTOS



COCINA



COCINA-ZONA DE ROPAS



ZONA DE ROPAS





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

SALA-COMEDOR



COMEDOR



SALA



PUERTAS DE CUARTO





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

PUERTAS DE BAÑO



PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO



HALL DE ACCESO



ESCALERAS DE ACCESO



Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



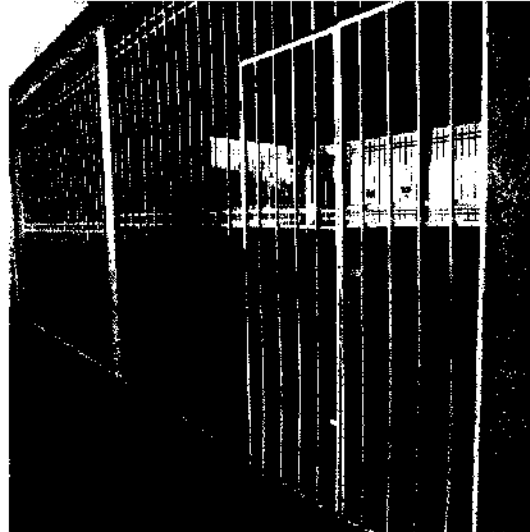
AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

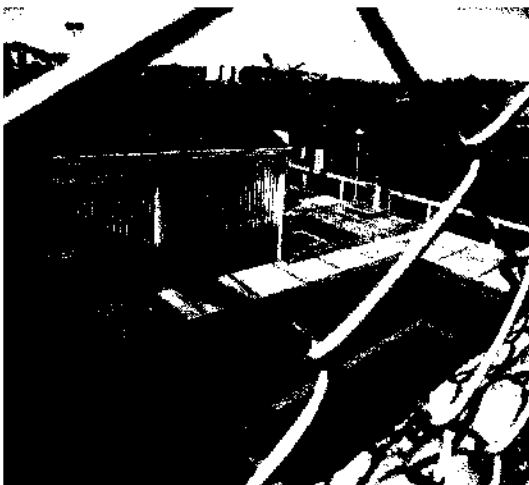
CANCHA MULTIPLE DEL CONJUNTO



SALON SOCIAL DEL CONJUNTO



PISCINA DEL CONJUNTO



PARQUE DE NIÑOS DEL CONJUNTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.472.688
ANTELIZ BELTRAN

APELLIDOS
BREITNER JAIRZINHO

NOMBRES

IRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1974
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

30-NOV-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-2708200-00718203-M-0091472688-20150701 0044548611A 1 7163465988



PIN de Validación: ce270a2f



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91472688, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91472688.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: ae2f0a2f



www.raa.org.co



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
19 Jul 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
19 Jul 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
19 Jul 2019

Regimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CARRERA 26 N° 17 - 25 BARRIO SAN FRANCISCO

Teléfono: 3124626549

Correo Electrónico: avaluosanteliz.29@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91472688.

El(la) señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: ae2f0a2f



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ae2f0a2f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los catorce (14) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



Nº 7.986

Pao...Rad. 16217

ESCRITURA NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (No. 1986)

FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA

FAMILIAR - HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA

CÓDIGO REGISTRAL: 0125 - 204

SECCIÓN PRIMERA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: ORLANDO RENDÓN VALENCIA - C.C. 70.129.289

A: OMAIRA ARENAS SERRANO - C.C. 63.360.951

RUBÉN DARÍO MANTILLA BLANCO - C.C. 91.175.416

SECCIÓN SEGUNDA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: OMAIRA ARENAS SERRANO - C.C. 63.360.951

RUBÉN DARÍO MANTILLA BLANCO - C.C. 91.175.416

A: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER - NIT. 890.201.578 - 7

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 300-306705

NUMERO DE PREDIO: 010407410267901

DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE:

APARTAMENTO NUMERO 506 TORRE 1 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 103 NUMERO 13 D - 27 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

VALOR DEL CONTRATO: \$96.000.000.00

VALOR DE HIPOTECA: \$76.800.000.00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) ANTE MI GERMÁN TÉLLEZ GÓMEZ NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GERMÁN TÉLLEZ GÓMEZ
NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SECCIÓN PRIMERA:**COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR****COMPARECIÓ (ERON):**

EL SEÑOR ORLANDO RENDÓN VALENCIA, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER), DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 70.129.289 EXPEDIDA EN MEDELLÍN (ANTIOQUIA); QUIEN(ES) EN ADELANTE SE DENOMINARA(N) LA PARTE VENDEDORA; _____

Y MANIFESTÓ (ARON):

PRIMERO: QUE TRANSFIERE(N) A TÍTULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA EN FAVOR DE OMAIRA ARENAS SERRANO, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 63.360.951 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; Y RUBÉN DARÍO MANTILLA BLANCO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 91.175.416 DE GIRÓN; COMPAÑEROS PERMANENTES ENTRE SI; QUIEN(ES) EN ADELANTE SE DENOMINARA(N) LA PARTE COMPRADORA; EL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE TIENE(N) Y EJERCE(N) SOBRE EL (LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES) INMUEBLE(S): _____
 APARTAMENTO NUMERO 506 TORRE 1 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 103 NUMERO 13 D - 27 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, TIENE UN ÁREA PRIVADA DE 61.99 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO EN UN NIVEL EL CUAL CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA ZONA DE ROPAS, DOS ALCOBAS, UN BAÑO AUXILIAR, ALCABA PRINCIPAL CON BAÑO Y BALCÓN Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTICULARES: POR EL NORTE: EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.35 METROS MURO COMÚN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 503; POR EL ORIENTE: EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 7.30 METROS MURO COMÚN AL MEDIO CON APARTAMENTO NUMERO 505; POR EL SUR: EN



LÍNEA QUEBRADA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.35 METROS CON MURO COMÚN DE FACHADA AL MEDIO CON VACIO QUE DA A ZONA DE ANTEJARDÍN QUE LO SEPARA DE LA CALLE 103; POR EL OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 7.30 METROS MURO COMÚN AL

MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 507; POR EL NADIR: CON LA PLACA QUE LO DIVIDE DEL APARTAMENTO NUMERO 406; POR EL CENIT: A UNA ALTURA DE 2.35 METROS CON LA PLACA DE ENTREPISO QUE LO DIVIDE DE LA CUBIERTA DE LA TORRE 1.-----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE BUCARAMANGA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-306705 Y EN EL CATASTRO COMO PREDIO 010407410267901.-----

UBICACIÓN GENERAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CUAL HACE PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO FUE CONSTRUIDO EN UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN ÁREA APROXIMADA DE 11.660.50 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA REGIÓN DE MALPASO DE LA URBANIZACIÓN COAVICONSA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE ENCUENTRA ALINDERADO EN GENERAL ASÍ: POR EL NORTE: CON LA TRANSVERSAL METROPOLITANA; POR EL ORIENTE: CON LA TRANSVERSAL METROPOLITANA; POR EL SUR: CON LA CALLE 103; POR EL OCCIDENTE: CON LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL Y CON LA HACIENDA NUEVA FONTANA.-----

PARÁGRAFO I: NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO E INCLUYE TODAS LAS MEJORAS PRESENTES Y FUTURAS, ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGAL Y NATURALMENTE LE CORRESPONDAN.-----

PARÁGRAFO II: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL FUE CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3241 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
GERMAN TELLEZ GOMEZ
NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA

CIRCULO DE BUCARAMANGA; ACLARADA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3685 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; ESCRITURA(S) DEBIDAMENTE INSCRITA(S) AL(LOS) FOLIO(S) DE MATRICULA(S) NUMERO(S) 300-306705 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, POR LO TANTO LA PARTE COMPRADORA QUEDA TAMBIÉN SUJETA A DICHO REGLAMENTO Y POR CONSIGUIENTE ADEMÁS DEL DOMINIO INDIVIDUAL DE EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, TIENE DERECHO SOBRE LOS BIENES COMUNES DE QUE TRATA EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO, EN LAS PROPORCIONES O PORCENTAJES EN EL INDICADOS Y ADEMÁS OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODOS LOS DEBERES SEÑALADOS EN DICHO REGLAMENTO ENTRE ELLOS A CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE, REGLAMENTO CUYO CONTENIDO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA. ---

SEGUNDO: LA PARTE VENDEDORA AL SER INTERROGADA POR EL NOTARIO SOBRE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6o. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ(ARON): QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) EL(LOS) CITADO(S) ANTERIORMENTE, QUE EL(LOS) BIEN(ES) QUE SE TRANSFIERE(N) NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN LA LEY 258 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

TERCERO: QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) DESCRITO(S) ANTERIORMENTE, FUE (RON) ADQUIRIDO(S) POR LA PARTE VENDEDORA, ASÍ: ---
MEDIANTE COMPRA REALIZADA A GEORGINA VERGEL DE PULIDO SEGÚN ESCRITURA NUMERO 632 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA AL(LOS) FOLIO(S) DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S) 300-306705. ---

CUARTO: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE CENSO,



EMBARGO, HIPOTECA, PLEITOS PENDIENTES, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE POR ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL DOMINIO, HIPOTECA, AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA

FAMILIAR, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY. -----

PARÁGRAFO: LA PARTE VENDEDORA DECLARA QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

NO OBSTANTE LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE A CANCELAR CUALQUIER DEUDA DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. -----

QUINTO: QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$96.000.000.00) SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA, PAGA Y PAGARA DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.) LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$19.200.000.00) EN DINERO EN EFECTIVO, QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA HABER RECIBIDO A LA FECHA A SU ENTERA SATISFACCIÓN; 2.) EL SALDO ES DECIR LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$76.800.000.00) CON EL PRODUCTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO QUE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER LE HA OTORGADO A LA PARTE COMPRADORA, DEL CUAL SE HABLARÁ MÁS ADELANTE. -----

PARÁGRAFO: LA(LOS) VENDEDORA(ES) DECLARA(N) EXPRESAMENTE QUE RENUNCIA(N) A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE SE DERIVA A LA FORMA DE PAGO DEL PRECIO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, Y EN CONSECUENCIA OTORGAN EL PRESENTE TÍTULO FIRME E IRRESOLUBLE.

SEXTO: QUE DESDE ESTA FECHA LA PARTE VENDEDORA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL(LOS) INMUEBLE(S) VENDIDO(S) JUNTO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, ANEXIDADES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE(S) CORRESPONDEN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN

OFICINA DEL NOTARIO PÚBLICO, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO

ALGUNA Y EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA(N). -----

P R E S E N T E S: OMAIRA ARENAS SERRANO Y RUBÉN DARÍO MANTILLA
BLANCO, DE ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES ANTES INDICADAS EN EL
TEXTO DE ESTE MISMO INSTRUMENTO; QUIEN (ES) MANIFESTÓ (ARON): -----

A) QUE ACEPTA(N) LA PRESENTE ESCRITURA CON EL CONTRATO DE VENTA
QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE(S) HACE A SU FAVOR. -----

B.) QUE HA(N) PAGADO Y PAGARAN EL PRECIO DE ESTA VENTA EN LA
FORMA PACTADA EN ESTA ESCRITURA. -----

C.) QUE HA(N) RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL(LOS) INMUEBLE(S)
ADQUIRIDO(S). -----

D.) QUE ACEPTA(N) EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL QUE SE
ENCUENTRA(N) SUJETO(S) EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N). -----

E.) AL SER INTERROGADO(A)(S) POR EL NOTARIO SOBRE LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO 6o. DE LA LEY 258 DEL 17/ENERO/1996, BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO, MANIFESTÓ(ARON): QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON)
EL(LOS) ANTERIORMENTE CITADO(S), QUE NO TIENE(N) OTRO BIEN AFECTADO AL
RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR Y QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96,
REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, LOS COMPRADORES DE COMÚN ACUERDO
MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO NO SOMETER EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN
MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR (ART. 6º LEY
258/01). EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL
INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO NO QUEDA
AFECTADO POR MINISTERIO DE LA LEY AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR
PREVISTO EN LAS CITADAS LEYES. -----

SECCIÓN SEGUNDA:

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA

COMPARECE NUEVAMENTE:

OMAIRA ARENAS SERRANO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad
Bucaramanga, de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificada con la
cedula de ciudadanía numero 63.360.951 de Bucaramanga; Y RUBÉN DARÍO
MANTILLA BLANCO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
Bucaramanga, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la
cedula de ciudadanía número 91.175.416 de girón; **Compañeros Permanentes**
Entre Sí; quien en este contrato se denominaré **LA PARTE** -----



HIPOTECANTE y manifestó(aron): -----

PRIMERO CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA: Que LA PARTE HIPOTECANTE para garantizar a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER con Nit. # 890201578-7, el pago del crédito

que éste le(s) conceda, y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, hipoteca abierta de primer grado sin limite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: -----

APARTAMENTO NUMERO 506 TORRE 1 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 103 NUMERO 13 D - 27 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, tiene un área privada de 61.99 metros cuadrados aproximadamente, se encuentra distribuido en un nivel el cual consta de sala comedor, cocina zona de ropas, dos alcobas, un baño auxiliar, alcoba principal con baño y balcón y esta comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** en una longitud aproximada de 8.35 metros muro común al medio con el apartamento 503; **POR EL ORIENTE:** en una longitud aproximada de 7.30 metros muro común al medio con apartamento numero 505; **POR EL SUR:** en línea quebrada con una longitud aproximada de 8.35 metros con muro común de fachada al medio con vacío que da a zona de antejardín que lo separa de la calle 103; **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud aproximada de 7.30 metros muro común al medio con el apartamento numero 507; **POR EL NADIR:** con la placa que lo divide del apartamento numero 406; **POR EL CENIT:** a una altura de 2.35 metros con la placa de entepiso que lo divide de la cubierta de la torre 1. -----

Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumento públicos de Bucaramanga con el folio de matrícula inmobiliaria numero 300-306705 y en el catastro como predio 010407410267901. -----

UBICACIÓN GENERAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble objeto de este instrumento fue construido en un lote e terreno que tiene un área aproximada de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GERMAN FELIX COMET

NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO

BOGOTÁ - COLOMBIA

11.660.50 metros cuadrados ubicado en la región de Malpaso de la Urbanización Coaviconsa en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga y se encuentra alindado en general así: **POR EL NORTE:** con la Transversal Metropolitana; **POR EL ORIENTE:** con la Transversal Metropolitana; **POR EL SUR:** con la calle 103; **POR EL OCCIDENTE:** con la estación de servicio TERPEL y con la hacienda Nueva Fontana. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN -

PROPIEDAD HORIZONTAL fue constituido en propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley mediante escritura pública número 3241 de fecha 25 de Julio de 2005 otorgada en la notaría Quinta del círculo de Bucaramanga; aclarada mediante la escritura pública número 3685 de fecha 16 de agosto de 2006 otorgada en la notaría Quinta del círculo de Bucaramanga; escritura(s) debidamente inscrita(s) al(los) folio(s) de matrícula(s) número(s) 300-306705 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga -----

La hipoteca se extiende a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen inmuebles, a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -----

PARÁGRAFO: El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de Vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. -----

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) así: -----

Mediante compraventa efectuada a ORLANDO RENDÓN VALENCIA, mediante este mismo instrumento, tal como consta en la sección primera, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria número 300-306705 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga -----

TERCERO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza (n) que dicho(s) inmueble(s) es (son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido afectado(s) a vivienda familiar, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, embargos, censos,



condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**.

PARÁGRAFO 1: El crédito inicialmente aprobado por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** asciende a la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.800.000.00)** que será pagado dentro del plazo de **DIEZ (10) AÑOS** en **CIENTO VEINTE (120)** cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas séptima y décima de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos

GERMAN DELUSO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIADO DEL CIRCULO
Escriba

notariales y de registro de la presente hipoteca. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha (n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0). -----

PARÁGRAFO 2: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las ----- Disponibilidades de tesorería de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (Los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es). -----

PARÁGRAFO 3. La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, sea que provenga de capital o de intereses gastos, comisiones, etc. -----

QUINTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO: Que LA PARTE HIPOTECANTE reconoce y acepta el derecho de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si LA PARTE HIPOTECANTE no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el (los) inmueble (s) mismo (s) desmejora (n) o sufre (n) deprecio tal (es) que no llegue (n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER; 4. Si el (los) inmueble (s) que se determina (n) en el presente contrato, es (son) gravado (s) con hipoteca (s) distinta (s) a la (s) constituida (s) mediante esta escritura, sin previo, expreso y escrito consentimiento de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER; 5. Si el hipotecante (s) enajena (n) en todo o en parte el (los) inmueble (s) sin consentimiento previo, expreso y escrito de LA CAJA DE COMPENSACIÓN



FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER; 6. Si LA PARTE HIPOTECANTE hubiere invertido la suma adeudada en forma diversa a la disposición legal que autoriza la línea de crédito; 7. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito.

PARÁGRAFO. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, por lo que se puede hacer efectiva la responsabilidad de LA PARTE HIPOTECANTE y la garantía hipotecaria con sólo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SEXTO. CESIÓN DE CRÉDITO Y GARANTÍA: Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía (s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble (s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de LA PARTE HIPOTECANTE, a favor de otra entidad financiera, para tal efecto LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez LA PARTE HIPOTECANTE entrega la oferta vinculante del nuevo acreedor.

SÉPTIMO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición

GERMAN ELIZ GOMEZ

de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER y que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. -----

PARÁGRAFO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a pagar a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, etc. -----

OCTAVO. SECUESTRE : Que en caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del secuestre que haga LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER de acuerdo con lo establecido en el numeral 1°, literal D, del artículo noveno (9°) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. -----

NOVENO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, por todo concepto siempre que así lo certifique LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escrito que haga LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER. -----

DECIMO. SEGUROS: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a contratar en favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER



un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO

SANTANDER por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor (es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a LA PARTE HIPOTECANTE o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art. 1101 del Código del Comercio. Si LA PARTE HIPOTECANTE no cumple con esta obligación LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de LA PARTE HIPOTECANTE es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.

PARÁGRAFO 1. LA PARTE HIPOTECANTE cede a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER el valor del monto de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GERMAN ELIEZ GOMEZ
NOTARIO HONORARIO
BUCHARAMANGA

la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. -----

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la presente obligación, **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga para con **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** a aportar anualmente los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente hipoteca. -----

DECIMO PRIMERO. CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN EN MAYOR EXTENSIÓN: **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No. 085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el Constructor haya cancelado a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. -----

DECIMO SEGUNDO. CONVENIO: Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **LA PARTE HIPOTECANTE**, los codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, **LA PARTE HIPOTECANTE** reconoce expresamente que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** no está obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido aprobar el crédito, podrá darlo por desistido. -----



PARÁGRAFO. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan exclusivamente los créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle (s) **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc.

DÉCIMO TERCERO. PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** para solicitar al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.

DÉCIMO CUARTO. IMPUTACIÓN DE PAGO. Cualquier pago que hiciera **LA PARTE HIPOTECANTE** a **COMFENALCO SANTANDER** se imputará de la siguiente manera: 1) Pólizas de incendio, terremoto y vida, 2) Garantía del Fondo Nacional de Garantías, 3) Intereses de mora, si los hubiere. 4) Intereses corrientes. 5) Comisiones. 6) Gastos para el recobro de la obligación. 7) A capital y por último, 8) al prepago de la obligación.

DECIMO QUINTO. DECLARACIÓN: **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** declara que los recursos con los cuales se otorgó el crédito a **LA PARTE HIPOTECANTE** proviene de recursos propios.

P R E S E N T E: El doctor **LUÍS HERNÁN CORTES NIÑO**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.844.658 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, con Nit. 890201578-7, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en su calidad de director administrativo conforme a la resolución número 0357 de fecha 14 de junio de 2011, y acta de posesión No. 612 del 28 de junio de 2011, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida por medio de la resolución No. 223 del 05/12/1967, proferida por la gobernación del departamento de Santander, y

Manifestó:

Que acepta la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN**

FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, se constituye por el presente instrumento. _____

Hasta aquí la minuta

CONSTANCIA NOTARIAL LEY 258/1996- LEY 854/2003: Los hipotecantes al ser interrogados por el Notario sobre lo dispuesto en el Artículo 6o. de la Ley 258 de 1,996, bajo la gravedad del juramento, manifestó (aron): Que sus estados civiles son los citados anteriormente, que el inmueble que gravan mediante el Presente publico instrumento No Se Encuentra Afectado al Régimen de Vivienda Familiar, consagrado en la Ley 258/1996, modificada por la ley 854/2003 _____

PARÁGRAFO: Se deja constancia que para efectos del cobro de derechos Notariales y gastos de registro se dará aplicación a lo dispuesto por la ley 546/99 Art. 23 y demás normas concordantes. _____

ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERÍA GENERAL

CERTIFICA: QUE VERGEL PULIDO GEORGINA _____

CON C.C. 6 NIT. 000027761190 _____

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SEGÚN RECIBO OFICIAL No. 012001S0000183460 DE 27 / 02 / 12 _____

CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO SEMESTRE DE 2012 ** _____

PREDIO No. 010407410267901 _____

AVALÚO: \$ 37.932.000 _____

DIRECCIÓN: C 103 13 D 27 AP 506 TO 1 CONJ RES _____

VALIDO HASTA: 31-DICIEMBRE-2012 _____

VALIDO PARA: ESCRITURAS _____

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2012 _____

VALIDO CON SELLO Y FIRMA AUTORIZADA - No. 285669 _____

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERÍA GENERAL

CERTIFICA: QUE VERGEL PULIDO GEORGINA _____

7 700225 853827



CON C.C. ó NIT. 000027761190 _____
 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO
 MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCIÓN DE
 VALORIZACIÓN _____
 PREDIO No.: 010407410267901 _____
 DIRECCIÓN: C 103 13 D 27 AP 506 TO 1 CONJ RES _____

VALIDO HASTA: 31-DICIEMBRE-2012 _____
 VALIDO PARA: ESCRITURAS _____
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2012 _____
 VALIDO CON SELLO Y FIRMA AUTORIZADA - No. 285670 _____

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PAZ Y SALVO No. VAL 179343

CERTIFICA: QUE AMAYA LAPORTE RICARDO _____
 CON C.C. ó NIT. 0 _____

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE
 BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE
 VALORIZACIÓN DE LA OBRA: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA _____
 PREDIO No. 010407410267901 de BUCARAMANGA _____

DIRECCIÓN: C 103 13 D 27 AP 506 TO 1 _____
 VALIDO HASTA: 10 DE OCTUBRE DEL 2012 _____

VALIDO PARA: ESCRITURA _____
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 _____

VALOR DEL PAZ Y SALVO: \$9.450 _____
 VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO _____

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2012: _____
 CERTIFICADO No. 1944 _____

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/09/2012 _____
 ESCRITURA Nro.: 1986 AÑO GRAVABLE: 2012 _____

IDENTIFICACIÓN: 70129289 _____
 NOMBRE: RENDON VALENCIA ORLANDO _____

CUANTIA CORRESPONDIENTE: \$ 96.000.000 _____
 VALOR RETENIDO: \$ 960.000 _____

NOTA: EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SOLICITO AL
 VENDEDOR EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN Y LE FUE PRESENTADO

(GRATUITO POR EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO)

NOTARIO RICARDO AMAYA LAPORTE
 CUCUTARIANES

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2012, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO POR DICHO CONCEPTO, QUEDANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES, EN ESTE ACTO, COMPROMETIDOS SOLIDARIAMENTE A CANCELAR CUALQUIER DEUDA QUE EXISTA CON LA COPROPIEDAD. ----

LEÍDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN. ASÍ COMO QUE LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN CORRESPONDEN AL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9º. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA HIPOTECA DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DEL DECRETO 1250 DE 1.970, ACLARÁNDOSE ASIMISMO A LOS OTORGANTES QUE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PIERDE VIGENCIA; PARA LA COMPRAVENTA A LOS OTORGANTES SE LES ACLARA QUE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, Y NO HABIÉNDOSE INSCRITO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.-----



VIENE DE LA HOJA: 7700225853827 -----
LEY 223 DE 1.995 Y DCTO 650/96 -----
DERECHOS NOTARIALES: \$ 619.519 -----
SUPER: \$ 9.635 -----
FONDO: \$ 9.635 -----
RETEFUENTE: \$ 960.000 -----

[Handwritten signature]

IVA: \$ 99.123 -----
RESOLUCIÓN No. 11439 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) DE FECHA SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) -----
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. DOY FE. -----
ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:
7700222490247/ 7700225853803/ 7700225854404/ 7700225853810/ ✓
7700222490308/ 7700222490315/ 7700222490322/ 7700222490339/ ✓
7700225853827/ 7700222490353 -----

LOS OTORGANTES,

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

CC 70129289
RENDON VALENCIA
ORLANDO
28/09/2012 03:06:58



[Handwritten signature of Orlando Rendón Valencia]
ORLANDO RENDÓN VALENCIA
C.C. No. 70129289

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

CC 63360951
ARENAS SERRANO
OMAIRA
18/10/2012 11:12:55



[Handwritten signature of Omaira Arenas Serrano]
OMAIRA ARENAS SERRANO
C.C. No. 63360951

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
CIORGAMIENTO



RUBÉN DARÍO MANTILLA BLANCO

C.C. No. 91175418. EIRMA



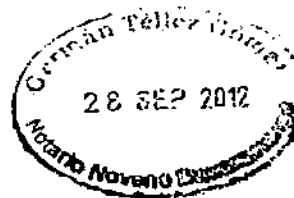
Dr. LUIS HERNÁN CORTES NIÑO

C.C. No. 13844658 B/Qu



EL NOTARIO,

GERMÁN TELLEZ GÓMEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



recepción:	extensión:	otorgamiento:	revisión:	cierra:
Luz	111	Zulma	afuerza	Dennifer



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matrícula: 300-306705

Página 1

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 22-08-2006 RADICACIÓN: 2006-35743 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2006

CODIGO CATASTRAL: 68001010407410267901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3241 de fecha 25-07-2006 en NOTARIA 5 de BUCARAMANGA APARTAMENTO 506 TORRE 1 con area de PRIVADA: 61.99 M2 con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

AMAYA LAPORTE RICARDO, VASQUEZ ROMERO FRANCISCO EDUARDO Y AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL ADQUIRIERON EL PREDIO DONDE EXISTE LA CONSTRUCCION DENOMINADA CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ASI: 1.- EL LOTE DE TERRENO POR COMPRA SALDO QUE HICIERON A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN ANTES COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LTDA. SIGLA COMULTRASAN, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3393 DE FECHA 24-08-2005 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 31-08-2005.-----2.- LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS.-----LA COOPERATIVA FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA COMULTRASAN LTDA ADQUIRIO ESTE PREDIO POR TRANSFERENCIA POR ESCISION QUE LE HIZO LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1829 DE FECHA 27-06-2000 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 04-09-2000.-----LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A VARGAS DAVID, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1361 DE FECHA 11-04-1989 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 28-04-1989.-----GRAVAMEN-----HIPOTECA ABIERTA. DE: LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN LTDA. A: SEGUROS LA EQUIDAD, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5263 DE FECHA 17-12-1990 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 19-12-1990.-----HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5263 DE FECHA 17-12-1990 C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6414 DE FECHA 16-11-1993 DE LA NOTARIA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 17-11-1993.-----INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION.-----A: COOMULTRASAN. RESOLUCION 005 DE 1989 C A N C E L A D A, SEGUN CONSTA EN EL OFICIO NUMERO 01091 DE FECHA 28-02-1992 DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EN ESTA OFICINA EL 02-03-1992.-----LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. COOMULTRASAN EFECTUO VENTA PARCIAL DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 300 DE FECHA 26-01-1994 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 31-01-1994.-----CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0134.130 VARGAS VALDIVIESO DAVID, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, EFECTUADA CON GONZALEZ FLOREZ MARY Y ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO, MEDIANTE ESCRITURA #3164 DE 27 DE AGOSTO DE 1979 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1979. MEDIANTE ESCRITURA N. 0315 DE 22.08.85 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, VARGAS VALDIVIESO DAVID EFECTUO IDENTIFICACION. VARGAS VALDIVIESO DAVID, ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO Y SERRANO RUIZ RUBEN Y GONZALEZ FLOREZ MARY, ADQUIRIERON DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TITULOS: MEDIANTE ESCRITURA N. 2231 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1964, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1964 VARGAS VALDIVIESO DAVID LA MITAD, ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO LAS 2/6 PARTE, Y SERRANO RUIZ RUBEN 1/6 PARTE, POR COMPRA A VESGA BUENAHORA GUILLERMO. MEDIANTE ESCRITURA N. 1765 DE 7 DE OCTUBRE DE 1969 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1969 ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO Y GONZALEZ FLOREZ MARY 1/6 PARTE, POR COMPRA A SERRANO RUIZ RUBEN. MEDIANTE OFICIO #263 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1969, DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, EN PROCESO CONTRA VARGAS VALDIVIESO DAVID, ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO Y GONZALEZ FLOREZ MARY, SE DECRETO LA DEMANDA CIVIL DE ESTE INMUEBLE,.- Y MEDIANTE OFICIO NUMERO 755 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1978 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1978, EN PROCESO DE ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO, CONTRA VARGAS VALDIVIESO DAVID Y GONZALEZ FLOREZ MARY, SE DECRETO DEMANDA CIVIL.- MEDIANTE SENTENCIA DE 26 DE JUNIO DE 1974 DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUEDO INSCRITO EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ESTE PREDIO.- VESGA BUENAHORA GUILLERMO, ADQUIRIO EN CUATRO PORCIONES, ASI: UN LOTE, POR COMPRA QUE HIZO A DIETES CONCEPCION, MEDIANTE ESCRITURA #22 DE 7 DE ENERO DE 1915, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1915. OTRO LOTE, POR COMPRA QUE HIZO A URIBE & HERMANOS, MEDIANTE ESCRITURA #1076 DE 30 DE JUNIO DE 1914, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.- OTRO LOTE, POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matrícula: 300-306705

Pagina 2

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

COMPRA QUE HIZO A URIBE PANTALEON, MEDIANTE ESCRITURA #848 DE 19 DE MAYO DE 1914 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13 DE JUNIO SIGUIENTE.- Y OTRO LOTE, POR COMPRA QUE HIZO A VESGA DIETES RAMONA, MEDIANTE ESCRITURA #398 DE 14 DE MARZO DE 1913 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL SIGUIENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 103 # 13D-27 TORRE 1 APTO 506 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN - P.H..

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 163697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-2005 Radicación: 2005-300-6-37558

Doc: ESCRITURA 3393 DEL 24-08-2005 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL

CC# 91205007 X

DE: AMAYA LAPORTE RICARDO

CC# 13841641 X

DE: VASQUEZ ROMERO FRANCISCO EDUARDO

CC# 19286660 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN ANTES COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LTDA. SIGLA COMULTRASAN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-2006 Radicación: 2006-300-6-35743

Doc: ESCRITURA 3241 DEL 25-07-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL

CC# 91205007 X

A: AMAYA LAPORTE RICARDO

CC# 13841641 X

A: VASQUEZ ROMERO FRANCISCO EDUARDO

CC# 19286660 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-08-2006 Radicación: 2006-300-6-35744

Doc: ESCRITURA 3685 DEL 16-08-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3241 DE 25-07-2006 NOTARIA 5 BGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL

CC# 91205007 X

A: AMAYA LAPORTE RICARDO

CC# 13841641 X

A: VASQUEZ ROMERO FRANCISCO EDUARDO

CC# 19286660 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-10-2006 Radicación: 2006-300-6-47385



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matrícula: 300-306705

Página 3

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4964 DEL 20-10-2006 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$540,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA,

ESCRITURA 3393 DE 24-08-2005, JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"

A: AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL

A: AMAYA LAPORTE RICARDO

A: VASQUEZ ROMERO FRANCISCO EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 2007-300-8-8782

Doc: OFICIO 386 DEL 13-02-2007 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA CIVIL EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
OF.263 DE 17-12-69

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO

DE: GONZALEZ FLOREZ MARY

DE: VARGAS VALDIVIESO DAVID

A: PRADILLA LUIS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-2007 Radicación: 2007-300-6-23109

Doc: OFICIO 020 DEL 14-01-1990 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OF.755 DE 07-11-1978

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTEVEZ ARCINIEGAS ABELARDO

A: GONZALEZ FLOREZ MARY

A: VARGAS VALDIVIESO DAVID

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-02-2009 Radicación: 2009-300-6-8474

Doc: ESCRITURA 6027 DEL 25-11-2008 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA LAPORTE JAIRO JEWEL

CC# 91205007

DE: AMAYA LAPORTE RICARDO

CC# 13841641



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matrícula: 300-306705

Página 4

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VASQUEZ ROMERO FRANCISCO EDUARDO

CC# 19286660

A: VERGEL DE PULIDO GEORGINA

CC# 27761190 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-03-2009 Radicación: 2009-300-6-13799

Doc: ESCRITURA 1213 DEL 18-03-2009 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGEL DE PULIDO GEORGINA

CC# 27761190 X

A: RENDON VALENCIA ORLANDO

CC# 70129289

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-02-2010 Radicación: 2010-300-6-6740

Doc: OFICIO 5859 DEL 24-11-2009 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 1142-09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN

A: VERGEL DE PULIDO GEORGINA

CC# 27761190 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-300-6-9539

Doc: OFICIO 2316 DEL 14-05-2010 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 5859 DE 24/11/2009 RADICADO 1142-09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN

A: VERGEL DE PULIDO GEORGINA

CC# 27761190

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-03-2012 Radicación: 2012-300-6-12159

Doc: ESCRITURA 632 DEL 16-03-2012 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESCRITURA 1213 DE 18-03-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON VALENCIA ORLANDO

CC# 70129289

A: VERGEL DE PULIDO GEORGINA

CC# 27761190

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-03-2012 Radicación: 2012-300-6-12159

Doc: ESCRITURA 632 DEL 16-03-2012 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matrícula: 300-306705

Página 5

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGEL DE PULIDO GEORGINA

CC# 27761190

A: RENDON VALENCIA ORLANDO

CC# 70129289 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-10-2012 Radicación: 2012-300-6-43995

Doc: ESCRITURA 1986 DEL 28-09-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$96,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON VALENCIA ORLANDO

CC# 70129289

A: ARENAS SERRANO OMAIRA

CC# 63360951 X

: MANTILLA BLANCO RUBEN DARIO

CC# 91175416 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-10-2012 Radicación: 2012-300-6-43995

Doc: ESCRITURA 1986 DEL 28-09-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS SERRANO OMAIRA

CC# 63360951 X

DE: MANTILLA BLANCO RUBEN DARIO

CC# 91175416 X

A: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

NIT# 8902015787

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-08-2013 Radicación: 2013-300-6-32004

Doc: OFICIO 1717 DEL 09-05-2013 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD: 2013-00380-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: BANCO DE OCCIDENTE

A: MANTILLA BLANCO RUBEN DARIO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-08-2016 Radicación: 2016-300-6-33298

Doc: OFICIO 5491 DEL 22-06-2016 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD: 2013-579

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUAN PABLO SERRANO E.U.

A: ARENAS SERRANO OMAIRA

CC# 63360951 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-300-6-53507



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matricula: 300-306705

Pagina 6

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 7839 DEL 06-06-2017 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY - OFICIO N° 1717 DE 09/05/2013

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

RAD: 2013-00380-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

A: MANTILLA BLANCO RUBEN DARIO

NIT# 8903002794

CC# 91175416

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-300-6-53507

Doc: OFICIO 7839 DEL 06-06-2017 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY - OFICIO N° 5491 DE 22/06/2016 JUZGADO

TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

RAD: 2013-579

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUAN PABLO SERRANO E.U.

A: ARENAS SERRANO OMAIRA

CC# 63360951

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-300-6-53507

Doc: OFICIO 7839 DEL 06-06-2017 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO: 680014003-014-2013-0057901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

NIT# 8902015787

A: ARENAS SERRANO OMAIRA

CC# 63360951 X

A: MANTILLA BLANCO RUBEN DARIO

CC# 91175416 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108980126845275

Nro Matrícula: 300-306705

Página 7

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 05:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

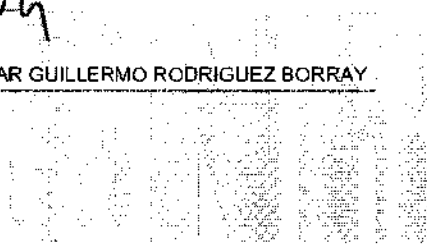
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-2597

FECHA: 08-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Bogotá, D.C.
Aguarda de la fe pública



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

- BANCO -

Propietario ARENAS SERRANO OMAIRA		Recibo Nro 20200120200200000838 F. Liq	
Dirección C 103 13D 27 AP 506 TO 1 CONJ RES		Fecha..... 20/01/202 14:46:00 20/01/202	
Pago Ant. 012001S000097879 26/12/2019 Valor 369.000,00		Nro. Predial 010407410267901	
Ult Avaluo 67.355.000 Estrato 3 DestinoA - Residencial		Desde 2020 1 Hasta 2020 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	309.834,00	309.834,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	134.710,00	134.710,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	444.544,00	444.544,00
- Descuentos			-30.983,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	413.561,00	Ajuste Mil 439,00	VALOR A PAGAR 414.000,00



Puntos de Pago
Colpatria, Sudameris,
Banco Bogotá, Occidente, BBVA
Davivienda, ITAU, Financiera
Comultrasan, Coopcentral,
Bancoomeva, Pichincha



CÓDIGO CORTO
0000083899

Fecha Límite
de Pago
31/01/2020

(415)7709998015333(8020)202001202002000008389900(3900)000000414000(96)20200131

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 191.102.198.158



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

- ALCALDIA -

Propietario ARENAS SERRANO OMAIRA		Recibo Nro 20200120200200000838 F. Liq	
Dirección C 103 13D 27 AP 506 TO 1 CONJ RES		Fecha..... 20/01/202 14:46:00 20/01/202	
Pago Ant. 012001S000097879 26/12/2019 Valor 369.000,00		Nro. Predial 010407410267901	
Ult Avaluo 67.355.000 Estrato 3 DestinoA - Residencial		Desde 2020 1 Hasta 2020 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	309.834,00	309.834,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	134.710,00	134.710,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	444.544,00	444.544,00
- Descuentos			-30.983,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	413.561,00	Ajuste Mil 439,00	VALOR A PAGAR 414.000,00



Puntos de Pago
Colpatria, Sudameris,
Banco Bogotá, Occidente, BBVA
Davivienda, ITAU, Financiera
Comultrasan, Coopcentral,
Bancoomeva, Pichincha



CÓDIGO CORTO
0000083899

Fecha Límite
de Pago
31/01/2020

(415)7709998015333(8020)202001202002000008389900(3900)000000414000(96)20200131

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 191.102.198.158



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

- CONTRIBUYENTE -

Propietario ARENAS SERRANO OMAIRA		Recibo Nro 20200120200200000838 F. Liq	
Dirección C 103 13D 27 AP 506 TO 1 CONJ RES		Fecha..... 20/01/202 14:46:00 20/01/202	
Pago Ant. 012001S000097879 26/12/2019 Valor 369.000,00		Nro. Predial 010407410267901	
Ult Avaluo 67.355.000 Estrato 3 DestinoA - Residencial		Desde 2020 1 Hasta 2020 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	309.834,00	309.834,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	134.710,00	134.710,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	444.544,00	444.544,00
- Descuentos			-30.983,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	413.561,00	Ajuste Mil 439,00	VALOR A PAGAR 414.000,00



Puntos de Pago
Colpatria, Sudameris,
Banco Bogotá, Occidente, BBVA
Davivienda, ITAU, Financiera
Comultrasan, Coopcentral,
Bancoomeva, Pichincha



CÓDIGO CORTO
0000083899

Fecha Límite
de Pago
31/01/2020

(415)7709998015333(8020)202001202002000008389900(3900)000000414000(96)20200131

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 191.102.198.158

Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

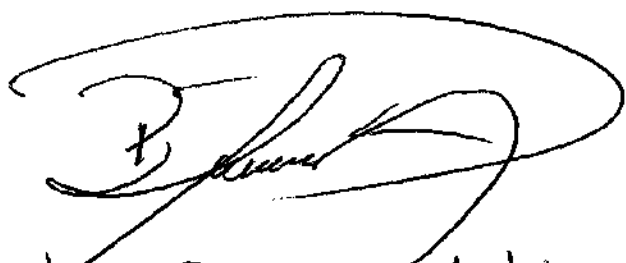
3

Señor

Juez Tercero Civil municipal de Ejecución de Sentencias

Rad. J 14-2013-00579-02

En cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo
me permito allegar, copia del documento al cual
se refiere el numeral tercero del artículo 226 de
C.P.G.



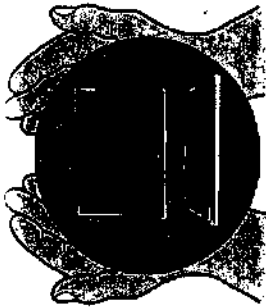
Breiner Jairzinho Antela Beltrán
Perito Avaluador
AVAL-91472608

RECIBIDO

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BUCARAMANGA

2020

Escrito 1000



República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecnológico – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia,
Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

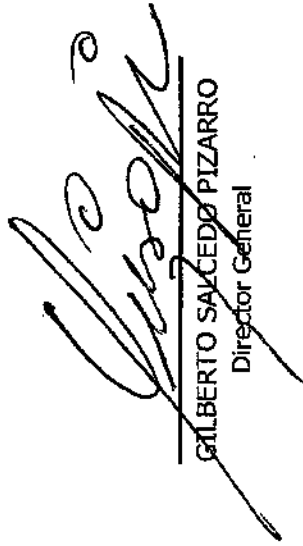
Otorga a:

ANTELIZ BELTRAN BREITNER JAIRZINHO

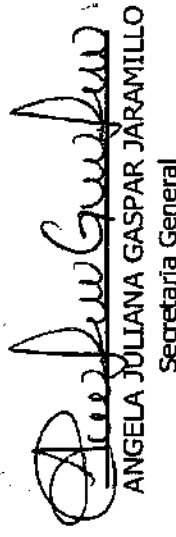
Identificado (a) con C.C. 91.472.688 de Bucaramanga
El Certificado de Aptitud Ocupacional de
Técnico Laboral por Competencias en:

**AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES
URBANOS – RURALES Y ESPECIALES**

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial


GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

Acta 41
Folio 102


ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaría General

Expedida en Armenia, Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2013-00767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se decreten unas medidas cautelares. Sirvase proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro cuya titular sea la demandada **EDNA ROCIO SIERRA GIL** en las siguientes entidades: **BANCOOMEVA** y **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Respecto a las demás entidades financieras referenciadas en el escrito que precede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada mediante auto proferido el 27/10/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-23-003-2014-0032-01
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA. (HOY EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO: ANGEL ROA HERNÁNDEZ
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra de lo decidido en el auto de fecha 05/03/2020, a través del cual no se accedió a levantar una medida cautelar.



ANTECEDENTES

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La parte recurrente solicita que se revoque la decisión adoptada y, en su lugar, se proceda principalmente a (...) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que por concepto de contratos adeude a mi representado el municipio de Bucaramanga por existir una orden judicial anterior (...). Para sustentar los reparos que generan el inconformismo, se presentan los siguientes planteamientos:

Que el demandado no tiene ningún contrato civil pendiente de pago con el municipio de Bucaramanga "(...) lo que le permitiría eficacia a una medida como la decretada (...)".

Que atendiendo el principio de lealtad procesal se manifiesta que el demandado tiene pendiente de pago "(...) un saldo sobre el contrato de obra pública No. 405 cuyo objeto fue: "...recuperación de andenes y vías peatonales en sectores de las comunas 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del municipio de Bucaramanga..." por el sistema de precios unitarios con una utilidad equivalente al 5% (...)".

Que la totalidad de recursos en un contrato de obra pública "(...) no corresponden a un ingreso directo para el contratista, pues lo único que representa un incremento de su patrimonio, un beneficio económico que perciba, es la utilidad; el resto de recursos están destinados al pago de los bienes y servicios necesarios para la

correcta ejecución de la obra, así como para su administración y pago de estampillas e impuestos causados (...).

Que el pagador del municipio de Bucaramanga debió informar de lo anterior al Juzgado; pero, ello no fue así, y se procedió a inscribir la medida.

Que la medida cautelar "(...) decretada de manera previa a la proferida por su despacho dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa contra mi representado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga bajo el radicado No. 6800131050032010002801 se encuentra vigente, situación que es plenamente verificable tanto ante el despacho judicial, como ante el Municipio de Bucaramanga (...).

Que el levantamiento de la medida cautelar que es suplicado está fincado en una causal legal.

Que "(...) en aras de no causar ningún perjuicio al acreedor puede variar su medida, decretando el embargo y secuestro del remanente dentro del proceso ejecutivo laboral (...).

ACTUACIÓN JUDICIAL

Luego de superarse la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por cuenta de la pandemia generada por el COVID-19, el 14/07/2020 se comó traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso radicado a la parte ejecutante, quien respondió en término, así:



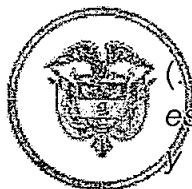
"(...) La apoderada de la parte demandante, señala que la medida cautelar ordenada en el Juzgado Tercero laboral del circuito es muy semejante a la decretada por el Despacho lo cual basta con mirar los correspondientes oficios que comunicaron la respectiva medida al ente territorial y de este proceso no sólo embarga las cuentas que provengan de la ejecución de obras civiles, sino las demás cuentas por cobrar que tengan como causa la prestación de servicios, celebración de contratos civiles y comercial, créditos, comisiones..medida que fuera solicitada en dichos términos, pues, el demandado no sólo construye obras civiles, sino también ejerce labores de interventoría, alquiler, suministro, e igualmente adelante o hace manejo de residencias estudiantiles, entre otros.

3.5 Se reitera, Si en materia de salarios es posible la recepción de varios embargos, y los pagados evacuan los embargos conforme al orden de llegada siempre e incluso es posible la concurrencia de varios embargos bien sea de la misma naturaleza o de diferentes jurisdicciones, siempre y cuando no se exceda del 50%

o en su defecto no exceda de la quinta parte después de descontar un salario mínimo, por que no, en otro tipo de contratos (...)

(...) La orden de embargo impartida por su Despacho se encuentra consumada y como tal para su levantamiento el ejecutado debió prestar caución

(...) E igualmente no se entiende como es que la APODERADA, en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO solicitó la reducción de embargo el cual fue negado, pero a su vez, pide que por favor mute la medida cautelar solicitada, que se levante la correspondiente a este Despacho y en sustitución solicite la del remanente del proceso laboral, es decir ¿la que pretendía se limitara el embargo al tope de la liquidación del crédito para que no quedase nada?...Sin embargo señala ser leal procesalmente e informa el contrato que aún su prohijado tiene un saldo pendiente de cobro y que tan sólo le quedaría un 5% que corresponde a la utilidad, que según ella es lo que es del contratista, pues el resto es de inversión en el mismo contrato, al respecto a este punto se hace necesario realizar varias acotaciones:



(...) ~~Lo inembargable en un contrato es el anticipo y este ya fue entregado al contratista desde el año 2016, y en caso que existiesen dineros que hicieran parte de anticipo, ya este perdió dicha naturaleza fue el contrato ya está ejecutando conforme aparece en informe de gestión de la Secretaria de INFRAESTRUCTURA RENDIDO AL CONSEJO MUNICIPAL EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2016 (...)~~

(...) Al estar el contrato 345 del 2015 terminado y en estado de liquidación en el año 2016, en consecuencia los dineros que se encuentran pendientes de pago son totalmente del contratista y que no se le han cancelado por cuanto no ha radicado la respectiva cuenta de cobro y sea de paso advertir que por el paso del tiempo de continuar la postura de no radicar cuenta de cobro de pronto se caduque el derecho (...).

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la

decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

A partir de esta introducción, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, por cuanto dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

El artículo 2488 del Código Civil dispone que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, lo cual significa que los bienes que son de propiedad de una persona están afectados para garantizar el pago de las obligaciones insatisfechas que él hubiere contraído, o por las que, en virtud de la ley debe responder. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, dado que el artículo 2492 *ídem* lo relativiza estableciendo como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluidos los intereses y los costos de cobranza.

De otro parte, con el objeto de garantizar el pago o el cumplimiento de una obligación como la que radica en cabeza del demandado **ANGEL ROA HERNÁNDEZ**, el Código General del Proceso ha establecido las medidas cautelares a favor del ejecutante, opción de la que éste puede hacer uso desde la misma presentación de la demanda y las partes desde la ejecutoria del mandamiento ejecutivo (artículo 599).

En el juicio ejecutivo tendiente a obtener el pago de sumas de dinero, las cautelares características son el embargo y el secuestro. Con la primera se sustraen los bienes del comercio y se materializa, cuando se trata de bienes sujetos a registro, con la inscripción que haga el registrador o funcionario competente en el folio, matrícula o libro correspondiente. La segunda se concreta, por lo general, con la aprehensión de la cosa y su entrega al secuestro. La finalidad de tales cautelares, como antes se dijo, es garantizar el pago de la obligación, aún con el producto del remate de los bienes afectados, lo cual condiciona que las medidas recaigan sobre bienes susceptibles de valorarse en dinero, y desde luego de embargarse y secuestrarse.

Con base en lo plasmado fue que este Despacho, previa petición de la parte actora, decretó para el día 29/11/2017 una medida cautelar consistente en el "(...) embargo y consecuente retención del cien por ciento (100%) de los honorarios, que se deriven de contratos civiles, comerciales, prestación de servicios, créditos, cuentas por pagar, comisiones, etc., que devengue el demandado ANGEL ROA HERNANDEZ (...) como contratista de EMPAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, FINDETER, GOBERNACION DE SANTANDER, AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CORPORACIÓN DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, FONADE, ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (...)".

La medida cautelar referenciada, se atendió por parte del tesorero general del municipio de Bucaramanga para el 03/05/2018 indicando que: *"(...) En atención al comunicado de la referencia mediante el cual se informa el contenido del auto de fecha 29 de noviembre del 2017 (...); esta Oficina procedió a realizar la correspondiente búsqueda de acuerdo a la información suministrada en nuestro sistema financiero evidenciando que a la fecha el demandado si figura como contratista del Municipio de Bucaramanga y en consecuencia registrada saldo por pagar a su favor (...) la Tesorería General ha registrado la medida en el sistema financiero a fin de que se aplique una vez el demandado presente las cuentas al Municipio que lo haga beneficiario de cuentas a su favor, medida que permanecerá registrada hasta tanto ese Despacho informe por escrito sobre el levantamiento de la misma (...) Asimismo con anterioridad a este Embargo, se recibió el oficio No. 1662, proceso radicado con No. 68001310500320100002802, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga (...)"*.

Entonces, nótese que el embargo dictado para el 29/11/2017 se perfeccionó, según lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P, dado que la cautela sobre un *"(...) crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio"*. A su vez, la tesorería general del municipio de Bucaramanga cumplió con lo que era de su resorte frente al embargo comunicado, ya que procedió a registrar en su base de datos, además, informó de la existencia de un derecho semejante a un crédito que tiene a su favor el demandado **ANGEL ROA HERNÁNDEZ**; pero, que el mismo estaba sometido a la presentación de unas cuentas ante la municipalidad. Asimismo, se manifestó por la oficina referenciada que con anterioridad al embargo decretado en esta causa obraba otro a favor de un proceso laboral.

De este modo, se logra establecer, tal y como se explicó en el auto recurrido, que la medida cautelar examinada se perfeccionó bajo los derroteros marcados en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P, sin embargo, la misma no está materializada, por cuanto el municipio de Bucaramanga, por intermedio de su oficina de tesorería, no ha puesto a disposición de este proceso dineros por concepto del pago que se tiene que hacer a favor del demandado, en virtud del derecho que ostenta éste frente a la municipalidad.

Así entonces, no se puede perseguir por la parte demandada el levantamiento de una medida cautelar que si bien se halla dictada y perfeccionada bajo la regla procedimental arriba evocada, lo cierto es que aún no se ha visto materializada, y ello solamente sucederá una vez se coloquen dineros por el municipio de Bucaramanga a favor de este proceso por cuenta de la cautela de marras, lo cual, itérese, no ha sucedido para la hora de ahora, ya que para que esto ocurra se requiere que *"(...) el*

demandado presente las cuentas al Municipio que lo [haga beneficiario de cuentas a su favor] (...) ”, según lo informó la tesorería del municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, la parte demandada insiste en su recurso que sobre el objeto embargado obran dos medidas cautelares; por un lado, la que se decretó en este litigio; y, por otro, la que ordenó el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso identificado con la radicación No. 6800131050032010002801. Por ello, en su sentir, se estaría configurando la causal entronizada en el numeral 9º del artículo 597 del C.G.P para proceder al levantamiento de la cautela analizada.

En verdad, la postura asumida por el extremo recurrente no puede tener eco en esta judicatura, por cuanto es incuestionable que si se practica un embargo o secuestro de un bien sobre el cual ya procedió una misma cautela por cuenta de otro proceso, se debe decretar el levantamiento de las medidas, sin condena en costas y perjuicios, dado que así lo enseña el numeral 9º del artículo 597 del C.G.P. No obstante, en este caso dicha hipótesis normativa no tiene aplicación, por cuanto, repítase a riesgo de fatigar, que la medida cautelar examinada no se ha visto aún materializada y se registró por parte de la tesorería de Bucaramanga con una advertencia o salvedad, como es que: *“(...) Asimismo con anterioridad a este Embargo, se recibió el oficio No. 1662, proceso radicado con No. 68001310500320100002802, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga (...). Es decir, que ni en este proceso como tampoco en el laboral que se referencia, la medida cautelar ha arrojado los frutos esperados, ya que a ninguna de las dos causas se ha puesto dinero a disposición.*



Denótese entonces que lo informado por la tesorería del municipio de Bucaramanga viene a demostrar es que sobre el objeto embargado concurren varias cautelas que están pendientes por materializarse y que deberán ser atendidas por la oficina prenotada siguiendo el orden de la prelación de créditos fijada en la ley sustancial y la prevalencia de embargos.

En efecto, es de recordar que la prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

“La prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro (...) y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo (...)

Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss)”¹.
(comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Por tanto, a la sazón de lo explicado, la prelación de créditos es una figura de carácter sustancial que consiste en una graduación de los mismos, según lo regulado en la ley sustancial, que corresponde en este caso al tesorero del municipio de Bucaramanga aplicarla en los embargos dictados sobre los derechos que posee el demandado **ANGEL ROA HERNÁNDEZ** ante la entidad territorial, teniendo como finalidad cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, claro está, en el orden de preferencia establecido, de tal modo que si las obligaciones a cargo del deudor respecto a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los haberes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la misma normatividad.

De tal suerte, que la materialización del embargo decretado en este proceso estará sujeto justamente a la prelación de créditos y a la concurrencia de embargos que deberá definirse al momento de graduarse las deudas del ejecutado **ANGEL ROA HERNANDEZ** por la tesorería del municipio de Bucaramanga, partiendo de la base, entre otros, que los créditos de carácter laboral gozan de una especial prelación, no sólo constitucional, sino legal, lo que lleva a su prevalencia sobre el que generó la ejecución que aquí se ventila.



En tal orden de ideas, se mantendrá indemne lo decidido en el auto de fecha 05/03/2020, y en razón a que la parte demandada interpuso en subsidio el recurso de apelación, con observancia en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 323 ibídem, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA –REPARTO–**, el recurso de alzada formulado en contra de la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

¹ Sentencia T-557/02 M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 05/03/2020, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA – REPARTO-**, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de lo ordenado en el auto de fecha 05/03/2020, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído, para lo cual dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá aportarse por la parte recurrente las expensas necesarias para la reproducción “digital” de las actuaciones que más adelante se detallaran con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión, so pena de declararse desierto el recurso. Aportadas las aludidas expensas dentro del término señalado, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación, dentro del plazo señalado en el numeral 3º del artículo 322 *ídem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad. Las expensas que deberán aportarse por la parte recurrente deberán ser las suficientes para la reproducción “digital” de las siguientes piezas procesales: 1) folios 52 y 65, Cd. 1; 2) folios 93, 94, 95 y 102 Cd. 2; 3) folios 165 y 166, Cd. 2; 4) folios 209 al 211, Cd. 2; 5) folios 213 al 229, Cd. 2; 6) folios 231 al 253, Cd. 2; 7) copia de esta decisión que contiene 4 folios útiles. Es de destacar, que el valor de las expensas a cancelar por el extremo recurrente será el establecido para la digitalización de documentos en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y deberá ser consignado dentro del término concedido en el Banco Agrario de Colombia cuenta pago de aranceles judiciales convenio 13476 –CSJ- DERECHOS ARANCELES.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios para entrar a proveer acerca de lo contenido en el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que obra a (Fl. 230, Cd. 2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2014-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede allegada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ponerle de presente al memorialista que las medidas cautelares deprecadas ya fueron decretadas por el Juzgado de origen, a través de auto proferido el 21/09/2017.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual informa que pone a disposición de esta causa una medida. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2902 del 21/02/2020 que fue remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual informa que pone a disposición de este proceso "(...) *El embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. J03-2013-129-01 contra el demandado MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA (...)*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga con destino al proceso No. 68001-4003-012-2013-00481-00, a fin de que se sirva aclarar el contenido del oficio No. 2903 del 21/02/2020, en tanto conforme se puede desprender de una lectura realizada al mismo, dicho oficio debería de estar dirigido a este Juzgado de Ejecución, pero para el proceso 003-2013-00129-01, toda vez que es respecto de dicho proceso que se está poniendo a disposición el remanente que llegare a quedar del demandado **MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y expedición del oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2014-00232-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la sociedad INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S. se pronuncia frente a un requerimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que se atendió en debida forma el requerimiento realizado el pasado 14/06/2019 por los sujetos que intervienen dentro de las cesiones de crédito arimadas al plenario, este Despacho procederá a pronunciarse frente a las solicitudes que se encuentran sin proveer.

Al respecto, a través del escrito que milita a (fls. 255 a 259), el representante de la parte demandante-cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S**, y ésta a su vez cede los derechos de crédito al señor **ESTEVAN AVELLANEDA GARCÍA**, según el documento obrante a (Fls. 230 al 231, Cd. 1), por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que las demandadas **FLOR DE MARÍA CORREA RINCÓN** y **LIGIA AMPARO HERNANDEZ URIBE**, se notificaron del mandamiento de pago a través de curador *ad-litem* y apoderado judicial, respectivamente, lo cual conllevó a que por providencia de fecha 25/07/2017 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la demandante-cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S.** a la **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S** y la cesión de la misma especie que hace esta última sociedad al particular **ESTEVAN AVELLANEDA GARCÍA**, sin que sea necesario notificar al extremo demandado de dichos negocios jurídicos de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta providencia se reconocerá personería jurídica a las abogadas designadas por el señor **ESTEVAN AVELLANEDA GARCÍA**, según el acto de apoderamiento concedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la demandante - cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S.** a favor de la sociedad **INMOBILIARIA HERNANDEZ**

¹MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

CASA S.A.S, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la demandante - cesionaria **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S** a favor del señor **ESTEVAN AVELLANEDA GARCÍA**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada las cesiones del crédito a las que se hace referencia en los numerales anteriores.

CUARTO: RECONOCER a las abogadas **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** y **VIVIANA ISABEL SERNA MARTINEZ**, portadoras de las T.P. Nos. 29.553 y 257.252 del C.S.J., respectivamente, la primera como apoderada principal y la segunda como apoderada sustituta de la parte demandante-cesionario **ESTEVAN AVELLANEDA GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Póngasele de presente a las abogadas de la parte demandante-cesionario que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2014-00363-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se informa del embargo de un remanente. Igualmente, se le informa que el tercero interesado se pronunció frente al requerimiento que precede. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **MARITZA CEPEDA GUERRERO**, lo cual fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 6800140030202018 0005801, mediante el oficio No. **5127** de fecha **09/03/2020**, por cuanto la presente causa se dio por terminada por pago total de la obligación, a través del auto de fecha 23/10/2018, y los bienes de la demandada en mención fueron dejados a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** hoy (**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680044003-011-2017-00679-01. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

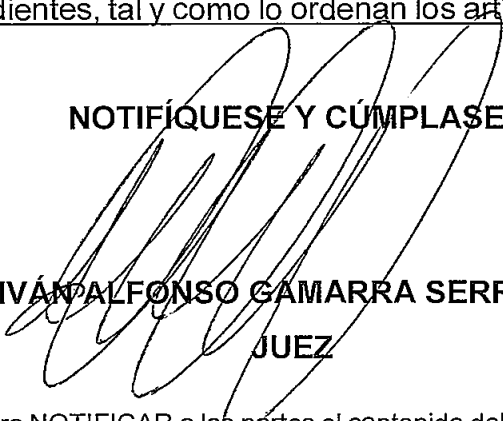
2. Teniendo en cuenta que el tercero interesado cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir nuevamente los oficios ordenados en el numeral 5º del auto de fecha 23/10/2018, advirtiéndose sobre el vehículo de placa HDM-027 denunciado como de propiedad de la demandada **MARITZA CEPEDA GUERRERO**, que el mismo fue dejado a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** hoy (**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680044003-011-2017-00679-01. Asimismo, que esa medida de

embargo fue cancelada por ministerio de la ley, ya que se registró un embargo dentro de un proceso con garantía prendaria por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga a favor del proceso identificado con el radicado 68001400300120180033500.

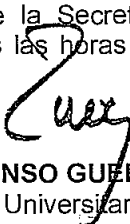
Por el Centro de Servicios librese las comunicaciones a que hayan lugar y háganse entrega de los respectivos oficios al tercero interesado quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de las inscripciones de los anotados oficios ante las entidades correspondientes, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronuncia sobre el requerimiento ordenado. Así mismo, se pone de presente que la representante del parqueadero **ELIZABETH BAUTISTA ROMERO** allega un escrito. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento presentado por la representante del parqueadero **ELIZABETH ROMERO BAUTISTA**, a través del cual coloca de presente que "(...) *el vehículo de placas CTB-16A NO SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO, y se encuentra depositado desde el 04 de Diciembre del año 2018 en las instalaciones del PARQUEADERO ELIZABETH ROMERO Y PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, pedio ubicado en la Carrera 9 No, 31-44/50 en la ciudad de Bucaramanga (...).*

2. Para efectos de cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 29/11/2019, téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte actora en el escrito que antecede y además el documento visible a (Fl. 47, Cd. 2).

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2015-00141-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se presentó escrito de cesión de crédito. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el representante de la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la señora **JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl.18 – vuelto-, Cd.1), lo cual conllevó a que por auto de fecha 04/08/2015 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ** a favor de la señora **JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

JPCP

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga. A su vez, que la parte ejecutante solicita una medida cautelar y pretende que se requiera una entidad. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1010 remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-31-03-007-2019-00282-00, mediante el cual informa que no se toma nota del embargo de remanente decretado en esta causa en el auto del 04/02/2020, por cuanto "(...) *se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en el proceso radicado 2015-00727-01*".
2. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** para los procesos que allí se adelantan bajo las resoluciones 00256 del 13/02/2015 y 00257 del 13/02/2015, con el fin de que se sirva dar información del estado actual de esas actuación y de las medidas de embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **RAMON ANAYA PEREZ**, la que se le comunicó con los oficio No. 2494 y 2495 del 21/08/2015, los cuales fueron recibidos por esa entidad para el 28/08/2015. Por la Secretaria del Centro de Servicios expídase el oficio y hágase llegar por la parte interesada.
3. Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **RAMON ANAYA PEREZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso de cobro coactivo que cursa ante el **MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)**. Límitese la medida a la suma de **(\$160.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

4. Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio petitionado por la parte actora, toda vez que el señor **JESE MUÑOZ MORALES** respecto de quien se denunció dicho bien como de su propiedad actúa en esta causa como demandante y no como ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2015-0172-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una liquidación de crédito por la parte actora. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2015-00187-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ALEX ALVAREZ BAYONA** dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto a lo decidido en el auto de fecha 29/10/2015 visible a (Fl. 9, Cd.2), mediante el cual no se tomó nota del embargo del remanente o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del señor **ALEX ALVAREZ BAYONA**.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, el Despacho se permite precisar que al oficio No. 001571 de fecha 29/09/2015 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga, a través del cual se comunicó la orden de embargo y secuestro del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del señor **ALEX ALVAREZ BAYONA**, se le debía tomar nota, en razón a que así lo dispone el artículo 466 del C.G.P. y la única excepción que contempla la referida norma para no hacerlo es que exista un embargo anterior lo cual en el presente diligenciamiento no ocurrió. Además, los motivos esbozados por el Juzgado de origen para no tomar nota son ajenos a la prenotada causal, tal y como obra a (Fl. 9, Cd. 2).

En virtud de lo considerado, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 29/10/2015 que ordenó no tener en cuenta el embargo del remanente o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del señor **ALEX ALVAREZ BAYONA**.

Finalmente, en razón del control de legalidad, se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del

remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ALEX ALVAREZ BAYONA**, solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014022003-2015-00145-01, mediante el oficio No. **001571** del **29/09/2015**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre el auto que ordenó no tomar nota del embargo del remanente antes referenciado.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** dejar sin efecto ni valor alguno el auto de fecha 29/10/2015, mediante el cual se ordenó no tomar nota del embargo del remanente o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del señor **ALEX ALVAREZ BAYONA**.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ALEX ALVAREZ BAYONA**, solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014022003-2015-00145-01, mediante el oficio No. **001571** del **29/09/2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2015-00187-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega escrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente del demandado **ALEX ALVAREZ BAYONA** por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso radicado bajo el No. **680014022003-2015-00145-01**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en la norma en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **ALEX ALVAREZ BAYONA**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO**

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA), dentro del proceso allá radicado con el No. 680014022003-2015-00145-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 001571 de fecha 29/09/2015. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a las demandadas **MARIELA MOSQUERA DE CALDERÓN** y **ELIANA CAROLINA CALDERON MOSQUERA** dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega la tramitación de un oficio. Así mismo, la empresa **DECEVAL** se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta lo allegado por la parte actora respecto de la tramitación del oficio No. 2832 del 13/09/2018.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la empresa **DECEVAL**, mediante el cual se coloca de presente que "(...) una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada (...)".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-00231-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.468.093,43)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J18-2015-231

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABDRO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APRDO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+i)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MDRA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.691,23	\$0,00	\$123.691,23	\$5.184.624,72	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.688.624,72
44	30-sep-18	Intereses de mdra	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.963,84	\$0,00	\$118.963,84	\$5.303.588,56	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.807.588,56
45	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.977,58	\$0,00	\$121.977,58	\$5.425.566,14	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.929.566,14
46	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.250,74	\$0,00	\$117.250,74	\$5.542.816,88	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.046.816,88
47	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.702,52	\$0,00	\$120.702,52	\$5.663.519,40	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.167.519,40
48	31-ene-19	Intereses de mdra	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.368,69	\$0,00	\$119.368,69	\$5.782.888,09	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.286.888,09
49	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.405,31	\$0,00	\$110.405,31	\$5.893.293,39	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.397.293,39
50	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.535,97	\$0,00	\$120.535,97	\$6.013.829,37	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.517.829,37
51	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.338,28	\$0,00	\$116.338,28	\$6.130.167,65	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.634.167,65
52	31-may-19	Intereses de mdra	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.369,38	\$0,00	\$120.369,38	\$6.250.537,03	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.754.537,03
53	30-jun-19	Intereses de mdra	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.230,82	\$0,00	\$116.230,82	\$6.366.767,85	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.870.767,85
54	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.036,03	\$0,00	\$120.036,03	\$6.486.803,88	\$0,00	\$5.504.000,00	\$11.990.803,88
55	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.258,29	\$0,00	\$120.258,29	\$6.607.062,16	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.111.062,16
56	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.338,28	\$0,00	\$116.338,28	\$6.723.400,44	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.227.400,44
57	31-oct-19	Intereses de mdra	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.034,70	\$0,00	\$119.034,70	\$6.842.435,14	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.346.435,14
58	30-nov-19	Intereses de mdra	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.777,90	\$0,00	\$114.777,90	\$6.957.213,04	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.461.213,04
59	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.975,65	\$0,00	\$117.975,65	\$7.075.188,70	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.579.188,70
60	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.193,93	\$0,00	\$117.193,93	\$7.192.382,62	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.696.382,62
61	29-feb-20	Intereses de mdra	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.069,83	\$0,00	\$111.069,83	\$7.303.452,45	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.807.452,45
62	31-mar-20	Intereses de mdra	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.196,79	\$0,00	\$118.196,79	\$7.421.651,24	\$0,00	\$5.504.000,00	\$12.925.651,24
63	30-abr-20	Intereses de mdra	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.942,30	\$0,00	\$112.942,30	\$7.534.593,54	\$0,00	\$5.504.000,00	\$13.038.593,54
64	31-may-20	Intereses de mdra	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.942,80	\$0,00	\$113.942,80	\$7.648.536,34	\$0,00	\$5.504.000,00	\$13.152.536,34
65	30-jun-20	Intereses de mdra	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.849,87	\$0,00	\$109.849,87	\$7.758.386,21	\$0,00	\$5.504.000,00	\$13.262.386,21
66	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.549,05	\$0,00	\$113.549,05	\$7.871.935,25	\$0,00	\$5.504.000,00	\$13.375.935,25
67	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.158,18	\$0,00	\$92.158,18	\$7.964.093,43	\$0,00	\$5.504.000,00	\$13.468.093,43

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 5.504.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.964.093,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.468.093,43	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2015-231

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [1 + t]^{n/365} - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	% EA	% EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADO	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-mar-15	Saldo inicial		19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.752.000,00	\$2.752.000,00
1	31-mar-15	Intereses de mora	23	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.281,75	\$0,00	\$44.281,75	\$44.281,75	\$0,00	\$2.752.000,00	\$2.796.281,75
2	09-abr-15	LETRA DE CAMBIO	9	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$2.752.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.362,86	\$0,00	\$17.362,86	\$61.624,61	\$0,00	\$5.504.000,00	\$5.565.624,61
3	30-abr-15	Intereses de mora	21	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.367,74	\$0,00	\$81.367,74	\$142.992,34	\$0,00	\$5.504.000,00	\$5.646.992,34
4	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.535,97	\$0,00	\$120.535,97	\$263.526,32	\$0,00	\$5.504.000,00	\$5.767.526,32
5	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.806,62	\$0,00	\$116.806,62	\$380.135,14	\$0,00	\$5.504.000,00	\$5.884.135,14
6	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.924,87	\$0,00	\$119.924,87	\$500.080,01	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.004.080,01
7	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.924,87	\$0,00	\$119.924,87	\$619.984,87	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.123.984,87
8	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.015,84	\$0,00	\$116.015,84	\$736.000,71	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.240.000,71
9	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.313,84	\$0,00	\$120.313,84	\$856.314,55	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.360.314,55
10	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.392,00	\$0,00	\$116.392,00	\$972.706,55	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.476.706,55
11	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.313,84	\$0,00	\$120.313,84	\$1.093.020,38	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.597.020,38
12	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.254,35	\$0,00	\$122.254,35	\$1.215.274,74	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.719.274,74
13	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.285,67	\$0,00	\$114.285,67	\$1.329.560,40	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.833.560,40
14	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.254,35	\$0,00	\$122.254,35	\$1.451.814,76	\$0,00	\$5.504.000,00	\$6.955.814,76
15	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.850,19	\$0,00	\$122.850,19	\$1.574.664,94	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.078.664,94
16	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.992,08	\$0,00	\$126.992,08	\$1.701.657,02	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.205.657,02
17	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.850,19	\$0,00	\$122.850,19	\$1.824.507,21	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.328.507,21
18	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.381,04	\$0,00	\$131.381,04	\$1.955.888,25	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.459.888,25
19	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.381,04	\$0,00	\$131.381,04	\$2.087.229,29	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.591.229,29
20	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.075,05	\$0,00	\$127.075,05	\$2.214.304,34	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.718.304,34
21	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.864,14	\$0,00	\$134.864,14	\$2.349.166,48	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.853.166,48
22	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.461,87	\$0,00	\$130.461,87	\$2.479.670,35	\$0,00	\$5.504.000,00	\$7.983.670,35
23	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.864,14	\$0,00	\$134.864,14	\$2.614.554,49	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.118.554,49
24	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.771,42	\$0,00	\$136.771,42	\$2.751.325,91	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.255.325,91
25	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.366,27	\$0,00	\$123.366,27	\$2.874.714,18	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.376.714,18
26	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.771,42	\$0,00	\$136.771,42	\$3.011.485,59	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.515.485,59
27	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.254,76	\$0,00	\$132.254,76	\$3.143.740,38	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.647.740,38
28	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.717,59	\$0,00	\$136.717,59	\$3.280.457,97	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.784.457,97
29	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.254,76	\$0,00	\$132.254,76	\$3.412.712,75	\$0,00	\$5.504.000,00	\$8.916.712,75
30	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.830,12	\$0,00	\$134.830,12	\$3.547.542,87	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.051.542,87
31	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.830,12	\$0,00	\$134.830,12	\$3.682.372,99	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.186.372,99
32	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.810,77	\$0,00	\$127.810,77	\$3.810.183,76	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.314.183,76
33	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.326,71	\$0,00	\$130.326,71	\$3.940.510,46	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.444.510,46
34	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.072,65	\$0,00	\$125.072,65	\$4.065.583,13	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.569.583,13
35	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.251,90	\$0,00	\$128.251,90	\$4.193.835,03	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.697.835,03
36	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.814,05	\$0,00	\$127.814,05	\$4.321.649,08	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.825.649,08
37	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.892,72	\$0,00	\$116.892,72	\$4.436.541,80	\$0,00	\$5.504.000,00	\$9.942.541,80
38	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.759,29	\$0,00	\$127.759,29	\$4.566.301,09	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.070.301,09
39	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.531,89	\$0,00	\$122.531,89	\$4.688.832,98	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.192.832,98
40	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.443,36	\$0,00	\$126.443,36	\$4.815.276,36	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.319.276,36
41	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.469,44	\$0,00	\$121.469,44	\$4.936.745,80	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.440.745,80
42	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.167,69	\$0,00	\$124.167,69	\$5.060.933,49	\$0,00	\$5.504.000,00	\$10.564.933,49

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2015-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyos titulares sean los demandados **ADRIANA MARTINEZ** y **NORBERTO MANCILLA** en las siguientes entidades: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del **CRÉDITO** que tengan a su favor los demandados **ADRIANA MARTINEZ** y **NORBERTO MANCILLA** frente a su deudor la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COOPETRA).** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de

(\$19.500.000,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría del Centro de Servicios haciéndole saber a la citada empresa que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, bajo la advertencia de que trata el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P, es decir, que "(...) Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso. El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2015-0422-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte actora. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales consignado a este proceso que es certificado por el Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitado por la parte actora en los escritos que anteceden, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal se esté a lo resuelto en el auto de fecha 19/02/2020, a través del cual se dispuso la entrega de títulos judiciales dentro de esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2015-00422-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de unos juzgados comunicando el embargo de un remanente. A su vez, obra respuesta de la Fiduprevisora frente a un requerimiento que se le hizo. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

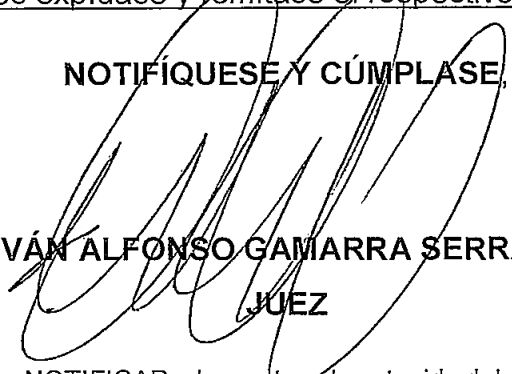
1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ERNESTO RICO CALDERON**, lo cual fue ordenado dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 6800140030072019-00539-00, mediante el oficio No. **0847** de fecha **11/03/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede emitido por la **FIDUPREVISORA**, a través del cual atiende el requerimiento efectuado en el auto proferido el 19/02/2020.
3. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del C.G.P y ante la respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA** en el oficio No. **20200161616901**, a través del cual se señala que el demandado **ERNESTO RICO CALDERON** "(...) no registra información en base de datos de FOMAG como docente activo, retirado, pensionado o como sustituto pensional, (...) ", el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a dicha entidad para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva explicar con vista a la prenotada comunicación el por qué en la respuesta emitida por esa empresa de fecha **26/02/2019**, mediante el oficio **20190870373851**, se indica que: "(...) se verificó que en cumplimiento de la orden de embargo decretada por el despacho dentro del proceso ejecutivo 201500422 a partir de la nómina de Abril 2017, de igual forma se procederá a efectuar el cambio al Juzgado Tercero De Ejecución de Sentencias Civil

Municipal de Bucaramanga.”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo con destino a la FIDUPREVISORA acompañado de una copia de los documentos obrante a (Fls. 21, 26 y 27, Cd.2).

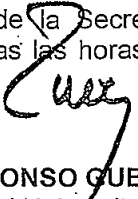
4. Se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **ERNESTO RICO CALDERON** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 685734089001-2019-00105-00, mediante el oficio No. **0428** de fecha **14/07/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 6800140030072019-00539-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2015-00555-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega el trámite adelantado a fin de notificar a un acreedor hipotecario. Asimismo, se informa que verificado el aplicativo R.U.E.S. se pudo evidenciar que el aviso notificador allegado por la parte demandante fue remitido a la dirección de notificación registrada de la sociedad ante la Cámara de Comercio respectiva. A su vez, se informa que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto proferido el 04/12/2019 para que el acreedor hipotecario emitiera pronunciamiento alguno. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a los escritos que militan a los (fls. 24 a 33, Cd.2), entiéndase cumplida la notificación ordenada mediante auto proferido el 09/12/2019, a través del cual se dispuso citar al acreedor hipotecario **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S** del inmueble identificado con la M. I. No. **300-225538**, quien se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno dentro del término concedido – veinte (20) días- respecto a la garantía real que se encuentra a su favor sobre dicho predio, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2015-00672-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2015-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y además se requiera al secuestre. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

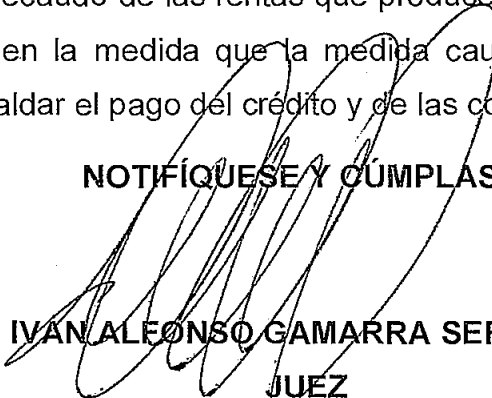
1. Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el memorial que antecede respecto al embargo y retención de unos dineros que tiene la demandada consignados en cuentas de ahorros o corrientes, en tanto que las cautelas ordenadas dentro del proceso se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora respecto al requerimiento a un secuestre, el Despacho no procederá en tal sentido, toda vez que en este caso en virtud de la cautela materializada —embargo y secuestro de un usufructo que recae sobre un bien raíz— no se hace necesario darle aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 596 del C.G.P, pues dentro de la diligencia de secuestro no se acreditó con la consabida prueba la calidad “(...) *de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida* (...)”, para así prevenir al arrendatario que (...) *en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo* (...)”. Además, sumado a este argumento, no se puede perder vista que el recaudo de las rentas que produce el inmueble embargado, no se hace imperioso en la medida que la medida cautelar materializada se halla suficiente para respaldar el pago del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2015-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
República de Colombia
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.d

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al I.G.A.C. a fin de que expida un avalúo catastral. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-112662**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2016-00264-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por un Juzgado cancelando el embargo de un remanente. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento oportuno el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que el proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-003-025-2019-0122-00 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, se canceló la medida de embargo de remanente que fue comunicada con el oficio No. 689 del 01/03/2019.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2016-00375-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por un Juzgado por medio del cual se atiende el requerimiento ordenado en el auto que antecede. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)**, mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 20710408900120160034900 se dio por terminado por "(...) *auto de fecha 4 de abril de 2019, y que desde que se inició el proceso ejecutivo (...) no ha existido ninguna medida solicitada por parte del que fue demandante, por tanto no se le decreto medida cautelar dentro del mismo que se pudiera dejar a disposición del proceso No. 68000140-030-029-2016-0375-01*".

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-00420-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a un pagador. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

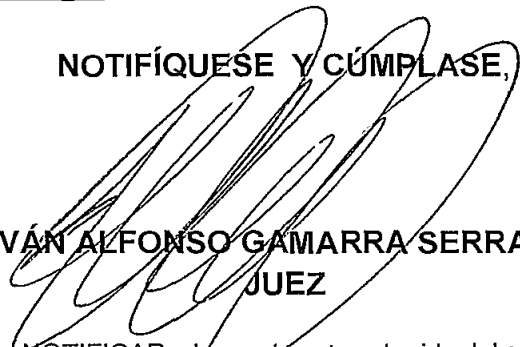
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de proceder con el requerimiento deprecado por la parte actora, en tanto se advierte que a favor del presente proceso obran dineros consignados con ocasión a la medida cautelar que debe atender la empresa **SERCOMLOG**, tal y como puede observarse de la consulta al portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

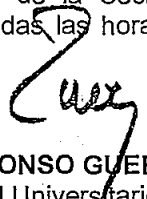
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **SERCOMLOG**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el monto a descontar derivado del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciban los demandados **YOHANY GRANADOS ARANDA**, **OMAR EDUARDO DAZA DÍAZ** y **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ARIZA**, ordenado mediante autos de fecha **05/08/2016** y **30/09/2016** y comunicados a esa entidad a través de los oficios No. **1771** y **1772** del **05/08/2016** y **2317** del **30/09/2016** (expedidos por el Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

3. En virtud de los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2016-00632-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2016-00643-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI se evidenció que se encuentra vigente un embargo de remanente decretado sobre los bienes de la demandada ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA a favor del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso rad. No. 680014003020-2016-00713-00. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el endosatario en procuración de la parte demandante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora por la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**, de conformidad con en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso identificado bajo el radicado No. 680014003020-2016-00713-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 1193/GAB del 19/04/2017. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios, si es del caso, a la expedición de las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción sobre los bienes de **LUIS FERNEY RODRIGUEZ ORELLAN**. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2016-00671-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI se evidenció que se encuentra vigente un embargo de remanente decretado sobre los bienes de la demandada ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA a favor del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso rad. No. 680014003020-2016-00713-00. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el endosatario en procuración de la parte demandante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora por la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**, de conformidad con en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso identificado bajo el radicado No. 680014003020-2016-00713-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 1194/GAB del 19/04/2017. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios, si es del caso, a la expedición

de las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción sobre los bienes de **MARY LUZ MANTILLA ALMEIDA**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 91 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil durante todo el tiempo de la ejecución. 26 DE AGOSTO DE 2020.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN DE PROCESOS)
RADICADO: J024-2017-00004-01 y J006-2017-00481-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso acumulado radicado **2017-00481** se pronuncia ante el requerimiento realizado en auto de fecha 20/02/2020. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el pronunciamiento que obra en el memorial que antecede ante el requerimiento realizado por el Despacho, se le pone de presente a la parte actora dentro del proceso acumulado que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20/02/2020 (Fl.76, Cd.1 acumulada), en el cual se precisó "(...) *que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión* (...)". De otra parte, vale destacar, que no se le ha reconocido personería jurídica al abogado que suscribe el memorial para que actúe y obre en representación de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2017-00134-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta se pronunció acerca del requerimiento que se le hizo igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

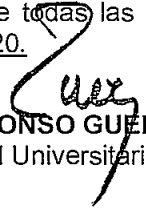
1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, mediante el cual informa que "(...) *nos permitimos adjuntar el estado actual de la medida cautelar por el Sistema Humano que liquida la nomina del personal docente, directivo docente y administrativo a la señora SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ (...) para su conocimiento y fines pertinentes (...)*".
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que con base en su oficio No. PDC2020ER000552 y PDC2020EE000423 del 24/02/2020, se sirva remitir ante las presentes diligencias el documento adjunto que allí se expuso, toda vez que no fue aportado con la comunicación referida, a través de la cual se quiere informar el estado de la medida cautelar que recayó sobre el salario de la demandada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante ~~todas~~ las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2017-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra del abogado sustituto. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer a la profesional del derecho **JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA VEDA ROLÓN**, portadora de la T.P. No. 253.678 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

2. Téngase y reconózcase a **ORLADO FABIO PLATA PPLATA** como dependiente judicial de la parte actora, en la forma y términos que fue conferido en la dependencia, según el escrito visible a (Fl. 103, Cd. 1).

3. Respecto a la solicitud que obra a (Fl. 105, Cd. 1) ya se le remitió por la vía más expedita a la abogada de la parte actora copia de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2017-00144-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a ^{Rama Judicial} ^{Consejo Superior de la Judicatura} ^{República de Colombia} ~~desembargar a favor del~~ demandado **WILSON SAAVEDRA DIAZ** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2019-00870-00** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN.** Límitese la medida a la suma de **(\$8.500.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2017-00159-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se presentó escrito de cesión de crédito. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el representante de la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la señora **JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl.25, Cd.1), lo cual conllevó a que por auto de fecha 12/09/2018 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.¹

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ** a favor de la señora **JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior

NOTIFIQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO CAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.05 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se expidan nuevamente unos oficios que informan el levantamiento de la inmovilización de un vehículo. A su vez, se coloca de presente que este proceso ingresa al Despacho por primera vez, luego del cambio de su titular. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto a lo decidido en el auto de fecha 09/11/2017 visible a (Fl. 33, Cd.2), mediante el cual se aclaró a quién se debía efectuar la entrega inmediata del vehículo identificado con placa **BUL-740**.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes.

Con estribo en el postulado introductorio, el Despacho se permite precisar que mediante el auto del 09/11/2017 visible a (Fl. 33, Cd.2), se ordenó oficiar al establecimiento **PARQUEADEROS C.C.B CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESS S.A.S** y a la **POLICÍA NACIONAL**, aclarándoles que la entrega inmediata del vehículo de placa **BUL-740** debía hacerse al demandante **ROBINSON DE JESUS TORRES NAVARRO** conforme a la orden de levantamiento de inmovilización dada en el auto de fecha 13/10/2017.

Sin embargo, una vez revisado el procedimiento administrativo realizado por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA-** y que fue comunicado a esta sede judicial con el oficio No. S-2017 / ESCEN – CABRI – 29.25, a través del cual se dejó a disposición de las presentes diligencias por parte de la autoridad de policía el rodante en cuestión, se denota que el referido automotor era conducido por el señor **FELIX ALBEIRO DUARTE RODRIGUEZ**, es decir, por una persona diferente de la demandada **PATRICIA MARTINEZ AFANADOR**, quien es la propietaria del mismo. Al respecto, deberá recordarse que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, lo cual significa que si al comentado ciudadano se le inmovilizó el rodante, es a éste, y no a otro sujeto, a quien se le debe entregar el bien en cuestión.

En virtud de lo considerado, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 09/11/2017 y el oficio No. 13163 del 23/11/2017 y, en su lugar, se ordenará oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE CÚCUTA (N.S.)-** y al administrador del **PARQUEADEROS C.C.B CONTRANSITO (COMERCIAL CONGNESS)** ubicado en el anillo vial oriental, puente García Herreros, Torre 22 C.E.N.S de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de informar que el vehículo de placa **BUL-740** deberá entregarse a la persona que iba manejando el rodante al momento de la inmovilización, es decir, al señor FELIX ALBEIRO DUARTE RODRIGUEZ. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre el auto de fecha 09/11/2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** dejar sin efecto ni valor alguno el auto de fecha 09/11/2017 y el oficio No. 13163 del 23/11/2017, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: Se ordena oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE CÚCUTA (N.S.)-** y al administrador del **PARQUEADEROS C.C.B CONTRANSITO (COMERCIAL CONGNESS)** ubicado en el anillo vial oriental, puente García Herreros, Torre 22 C.E.N.S de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de informarles que el vehículo de placa **BUL-740** deberá entregarse a la persona que iba manejando el rodante al momento de la inmovilización, es decir, al señor FELIX ALBEIRO DUARTE RODRIGUEZ.

CUARTO: ORDENAR por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir nuevamente los oficios ordenados en el auto de fecha 13/10/2017, teniendo en cuenta lo decidido en este auto y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470004

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J023-2017-00235-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de manera personal, lo cual conllevó a que por auto de fecha 04/07/2017 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO** como apoderado judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2017-00308-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2017-00308-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándosele que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga no resolvió acerca de lo comunicado en el oficio que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

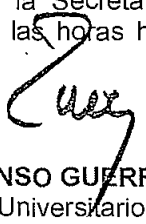
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ**, ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-022-2017-00016-00, mediante el oficio No. **3312** de fecha **27/08/2019**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2017-00455-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolverse acerca de la liquidación del crédito, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aportar a las presentes diligencias la certificación expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL COOMULTRASAN** en la que conste las fechas de exigibilidad de cada uno de las cuotas de administración que adeuda la parte demandada en este proceso, en especial, las que se siguieron causando con posterioridad al mandamiento de pago. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.

Una vez cumplido lo anterior, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2017-00518-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio de un Juzgado respecto a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. 68001-40-03-016-2017-00596-00 se toma nota de la medida de embargo de remanente decretada en el auto proferido el 02/05/2019.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2017-00558-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de decretarla toda vez que las cesantías al ser una prestación social de los trabajadores posee la calidad de inembargable, según lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2017-00558-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

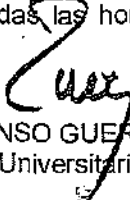
Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$6.305.613,87)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGAO
RADICADO #

TERCERO
J06-2017-558

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: ACTA DE CONCILIACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	OIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAOK	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-jun-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.450.000,00	\$3.450.000,00
1	30-jun-17	Intereses de mora	1	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.731,72	\$0,00	\$2.731,72	\$2.731,72	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.452.731,72
2	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.513,79	\$0,00	\$84.513,79	\$87.245,51	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.537.245,51
3	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.513,79	\$0,00	\$84.513,79	\$171.759,30	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.621.759,30
4	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.113,95	\$0,00	\$80.113,95	\$251.873,25	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.701.873,25
5	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,16%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.690,98	\$0,00	\$81.690,98	\$333.564,23	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.783.564,23
6	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.397,65	\$0,00	\$78.397,65	\$411.961,88	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.861.961,88
7	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.390,45	\$0,00	\$80.390,45	\$492.352,33	\$0,00	\$3.450.000,00	\$3.942.352,33
8	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.116,00	\$0,00	\$80.116,00	\$572.468,33	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.022.468,33
9	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.270,33	\$0,00	\$73.270,33	\$645.738,66	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.095.738,66
10	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.081,68	\$0,00	\$80.081,68	\$725.820,34	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.175.820,34
11	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.805,05	\$0,00	\$76.805,05	\$802.625,39	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.252.625,39
12	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.256,84	\$0,00	\$79.256,84	\$881.882,24	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.331.882,24
13	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.139,10	\$0,00	\$76.139,10	\$958.021,33	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.408.021,33
14	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.842,94	\$0,00	\$77.842,94	\$1.035.864,27	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.485.864,27
15	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.531,75	\$0,00	\$77.531,75	\$1.113.396,01	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.563.396,01
16	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.568,54	\$0,00	\$74.568,54	\$1.187.964,56	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.637.964,56
17	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.457,60	\$0,00	\$76.457,60	\$1.264.422,16	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.714.422,16
18	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.494,74	\$0,00	\$73.494,74	\$1.337.916,90	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.787.916,90
19	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.658,37	\$0,00	\$75.658,37	\$1.413.575,27	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.863.575,27
20	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.822,31	\$0,00	\$74.822,31	\$1.488.397,58	\$0,00	\$3.450.000,00	\$4.938.397,58
21	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.203,91	\$0,00	\$69.203,91	\$1.557.601,49	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.007.601,49
22	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.553,98	\$0,00	\$75.553,98	\$1.633.155,47	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.083.155,47
23	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,96%	28,96%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.922,79	\$0,00	\$72.922,79	\$1.706.078,27	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.156.078,27
24	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.449,56	\$0,00	\$75.449,56	\$1.781.527,82	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.231.527,82
25	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.855,44	\$0,00	\$72.855,44	\$1.854.383,26	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.304.383,26
26	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.240,61	\$0,00	\$75.240,61	\$1.929.623,87	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.379.623,87
27	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,96%	28,96%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.379,92	\$0,00	\$75.379,92	\$2.005.003,79	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.455.003,79
28	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,96%	28,96%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.922,79	\$0,00	\$72.922,79	\$2.077.926,59	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.527.926,59
29	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.612,96	\$0,00	\$74.612,96	\$2.152.539,54	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.602.539,54
30	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.944,72	\$0,00	\$71.944,72	\$2.224.484,26	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.674.484,26
31	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.949,13	\$0,00	\$73.949,13	\$2.298.433,39	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.748.433,39
32	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.459,13	\$0,00	\$73.459,13	\$2.371.892,52	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.821.892,52
33	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.820,44	\$0,00	\$69.820,44	\$2.441.512,96	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.891.512,96
34	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.088,99	\$0,00	\$74.088,99	\$2.515.601,96	\$0,00	\$3.450.000,00	\$5.965.601,96
35	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.794,14	\$0,00	\$70.794,14	\$2.586.396,09	\$0,00	\$3.450.000,00	\$6.036.396,09
36	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.421,27	\$0,00	\$71.421,27	\$2.657.817,36	\$0,00	\$3.450.000,00	\$6.107.817,36
37	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.855,75	\$0,00	\$68.855,75	\$2.726.673,11	\$0,00	\$3.450.000,00	\$6.176.673,11
38	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.174,46	\$0,00	\$71.174,46	\$2.797.847,57	\$0,00	\$3.450.000,00	\$6.247.847,57
39	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.766,30	\$0,00	\$57.766,30	\$2.855.613,87	\$0,00	\$3.450.000,00	\$6.305.613,87

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/08/2020 DEMANDANTE

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J06-2017-558		TITULO: ACTA DE CONCILIACION									
ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO																	
APRDBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del
$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	periodo vencido, n= número de días y C= capital).
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDD X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDD CREDITO
\$ 3.450.000,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$2.855.613,87		\$0,00		\$ 0,00		\$ 6.305.613,87		
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2017-0564-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **OMAR MEDINA NIÑO** solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-005-2019-513-00, mediante el oficio No. **654** de fecha **19/02/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003022-2018-00284-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2017-0568-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga. Igualmente, la parte actora solicita una medida cautelar. Finamente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con la radicación No. 68001400300720170001101 que cursa ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Límitese la medida a la suma de **(\$37.000.000.00)**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, a través del cual el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga informa que no toma nota de la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto de fecha 25/04/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 104 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 26 DE AGOSTO DE 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2017-00587-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2017-00653-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que ATENCOM S.A.S allega respuesta a una medida cautelar decretada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta emitida por **ATENCOM S.A.S**, mediante la cual informa que "(...) el señor CAMILO ENRIQUE MILLÁN QUIÑONEZ (...) tiene vínculo labora con mi representada (...) y que (...) ha venido aplicando el embargo del salario en la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente desde el mes de enero del año en curso (...)".

NOTIFIQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que se allega por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el despacho comisorio No. 068 del 27/11/2019 debidamente diligenciado. De otra parte, se coloca de presente que la parte demandante allegó la actualización de la liquidación del crédito. Finalmente, que la demandada **LEIDY LILIANA ACEVEDO VILLAMIZAR** solicita copia digitalizada de este proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., ordénese agregar debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 068 del 27/11/2019 obrante a los (Fls.205 al 300, Cd.1), el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó.
2. **ORDENAR** la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron a título de depósito para hacer postura menos la que corresponde al postor **CESAR ANDRÉS CORREA CASTRILLON**, quien resultó vencedor en la subasta.
3. En atención a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema relacionado con la aprobación del remate, dado que el valor del inmueble subastado se tendrá que aplicar a las cuentas del crédito.
5. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal a la expedición de copias digitalizadas íntegras de este proceso, las cuales serán a costa de la parte interesada **LEIDY LILIANA ACEVEDO VILLAMIZAR**, quien deberá suministrar lo necesario y acreditar el pago del arancel judicial previsto para esta clase de actuaciones en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Cumplida la ejecutoria de la presente decisión procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar nuevamente el expediente para decidir lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, ~~26~~ de agosto de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2017-00810-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se proceda a realizar un requerimiento a un pagador. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el requerimiento pretendido por la parte actora, toda vez que el pagador de la **CLÍNICA FOSCAL** informó la imposibilidad de tomar nota del embargo decretado, por cuanto la demandada "(...) tiene contrato de aprendizaje Sena y termina el 03 de agosto 2018 (...)", según se observa a (Fl. 15, Cd. 2).



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día XXX DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se presentó escrito de cesión de crédito. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el representante de la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la señora **JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl.8, Cd.1), lo cual conllevó a que por auto de fecha 04/08/2015 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la demandante **JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ** a favor de la señora **JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.0905 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2018-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2018-00184-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

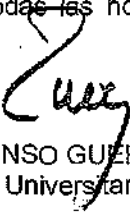
Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(50.333.861,78)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADD #

TERCERO
J09-2018-184

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-ago-17	Saldo inicial		21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$28.000.000,00	\$28.000.000,00
1	31-ago-17	Intereses de mora	25	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$551.853,73	\$0,00	\$551.853,73	\$551.853,73	\$0,00	\$28.000.000,00	\$28.551.853,73
2	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$650.200,15	\$0,00	\$650.200,15	\$1.202.053,88	\$0,00	\$28.000.000,00	\$29.202.053,88
3	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.999,26	\$0,00	\$662.999,26	\$1.865.053,14	\$0,00	\$28.000.000,00	\$29.865.053,14
4	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.270,78	\$0,00	\$636.270,78	\$2.501.323,91	\$0,00	\$26.000.000,00	\$30.501.323,91
5	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$652.444,26	\$0,00	\$652.444,28	\$3.153.768,16	\$0,00	\$28.000.000,00	\$31.153.768,16
6	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$650.216,80	\$0,00	\$650.216,80	\$3.803.984,97	\$0,00	\$26.000.000,00	\$31.803.984,97
7	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$594.657,75	\$0,00	\$594.657,75	\$4.398.642,72	\$0,00	\$28.000.000,00	\$32.398.642,72
8	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$649.938,24	\$0,00	\$649.938,24	\$5.048.580,96	\$0,00	\$28.000.000,00	\$33.048.580,96
9	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.345,36	\$0,00	\$623.345,36	\$5.671.926,32	\$0,00	\$28.000.000,00	\$33.671.926,32
10	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$643.243,96	\$0,00	\$643.243,96	\$6.315.170,28	\$0,00	\$28.000.000,00	\$34.315.170,28
11	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$617.940,49	\$0,00	\$617.940,49	\$6.933.110,77	\$0,00	\$28.000.000,00	\$34.933.110,77
12	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$631.768,75	\$0,00	\$631.768,75	\$7.564.879,52	\$0,00	\$28.000.000,00	\$35.564.879,52
13	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$629.243,16	\$0,00	\$629.243,16	\$8.194.122,67	\$0,00	\$28.000.000,00	\$36.194.122,67
14	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$605.193,97	\$0,00	\$605.193,97	\$8.799.316,65	\$0,00	\$28.000.000,00	\$36.799.316,65
15	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$620.525,47	\$0,00	\$620.525,47	\$9.419.842,11	\$0,00	\$28.000.000,00	\$37.419.842,11
16	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,45%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.479,06	\$0,00	\$596.479,06	\$10.016.321,18	\$0,00	\$28.000.000,00	\$38.016.321,18
17	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.038,97	\$0,00	\$614.038,97	\$10.630.360,14	\$0,00	\$28.000.000,00	\$38.630.360,14
18	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$607.253,51	\$0,00	\$607.253,51	\$11.237.613,66	\$0,00	\$28.000.000,00	\$39.237.613,66
19	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$561.654,90	\$0,00	\$561.654,90	\$11.799.268,56	\$0,00	\$28.000.000,00	\$39.799.268,56
20	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$613.191,73	\$0,00	\$613.191,73	\$12.412.460,29	\$0,00	\$28.000.000,00	\$40.412.460,29
21	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.837,18	\$0,00	\$591.837,18	\$13.004.297,47	\$0,00	\$28.000.000,00	\$41.004.297,47
22	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$612.344,23	\$0,00	\$612.344,23	\$13.616.641,70	\$0,00	\$28.000.000,00	\$41.616.641,70
23	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.290,52	\$0,00	\$591.290,52	\$14.207.932,21	\$0,00	\$28.000.000,00	\$42.207.932,21
24	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610.648,41	\$0,00	\$610.648,41	\$14.818.580,62	\$0,00	\$28.000.000,00	\$42.818.580,62
25	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.779,07	\$0,00	\$611.779,07	\$15.430.359,70	\$0,00	\$28.000.000,00	\$43.430.359,70
26	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.837,18	\$0,00	\$591.837,18	\$16.022.196,87	\$0,00	\$28.000.000,00	\$44.022.196,87
27	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$605.554,44	\$0,00	\$605.554,44	\$16.627.751,31	\$0,00	\$28.000.000,00	\$44.627.751,31
28	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$583.899,19	\$0,00	\$583.899,19	\$17.211.650,50	\$0,00	\$28.000.000,00	\$45.211.650,50
29	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$600.166,84	\$0,00	\$600.166,84	\$17.811.617,34	\$0,00	\$28.000.000,00	\$45.811.617,34
30	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.190,03	\$0,00	\$596.190,03	\$18.408.007,36	\$0,00	\$28.000.000,00	\$46.408.007,36
31	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$565.035,46	\$0,00	\$565.035,46	\$18.973.042,82	\$0,00	\$28.000.000,00	\$46.973.042,82
32	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.301,98	\$0,00	\$601.301,98	\$19.574.344,80	\$0,00	\$28.000.000,00	\$47.574.344,80
33	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$574.561,12	\$0,00	\$574.561,12	\$20.148.905,93	\$0,00	\$28.000.000,00	\$48.148.905,93
34	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$579.650,87	\$0,00	\$579.650,87	\$20.728.556,79	\$0,00	\$28.000.000,00	\$48.728.556,79
35	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$558.829,27	\$0,00	\$558.829,27	\$21.287.386,06	\$0,00	\$28.000.000,00	\$49.287.386,06
36	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$577.647,77	\$0,00	\$577.647,77	\$21.865.033,84	\$0,00	\$28.000.000,00	\$49.865.033,84
37	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.827,95	\$0,00	\$468.827,95	\$22.333.861,78	\$0,00	\$28.000.000,00	\$50.333.861,78

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/08/2020 DEMANDANTE
\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$22.333.861,78	\$0,00	\$ 0,00	\$ 50.333.861,78	

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J09-2018-184		TITULO: PAGARE									
ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} \right) - 1 \right] \times C$																	
periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAOA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó un avalúo comercial del inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. A su vez, se solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida el avalúo catastral del predio embargado. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención al avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias que fue allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-389801**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2018-00328-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2018-00344-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **REINALDO SANDOVAL**, ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014022005-2018-00495-00, mediante el oficio No. **647** de fecha **19/02/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2018-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega memorial con copia de recibo y un certificado de libertad y tradición de un inmueble. Sin embargo, revisado el expediente, recurriendo a la aplicación consulta de procesos con el memorial antes señalado, se destaca que la parte demandante, el radicado y la apoderada judicial no corresponden con el proceso que aquí se adelanta. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar el desglose del memorial que se está resolviendo y remitirlo al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al cual va dirigido, toda vez que el mismo no corresponde a este proceso. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase de conformidad dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2018-00409-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al I.G.A.C. a fin de que expida un avalúo catastral. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-322934**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2018-00427-01



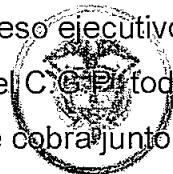
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir concedida en el acto de apoderamiento, coadyuvado por la demandada **ANA MERCEDES RIOS DE DOMINGUEZ** solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y toda vez que la demandada en el momento ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.



Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, de conformidad con en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa varios abonos realizados por la parte demandada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta los **ABONOS** reportados en los memoriales que anteceden, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2018-00496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a un Juzgado para que informe sobre el estado de una medida de embargo de remanente. Además, dicho extremo procesal solicita una medida cautelar. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

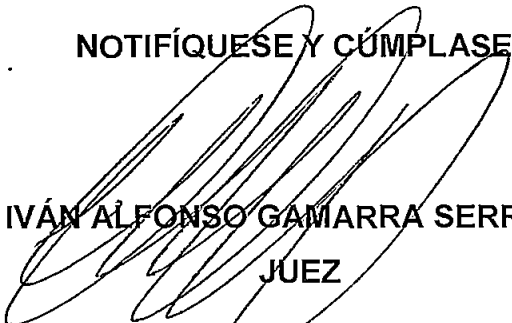
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le adeuden la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** y la **ALCALDÍA DE SAN PABLO SUR DE BOLIVCAR** por concepto de pagos contractuales, comisiones o interventorías a la demandada **ORFA NELLY CAÑAS MARIN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$72.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre "sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción", Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

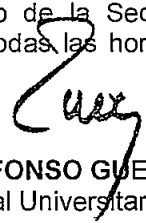
SEGUNDO: En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 680014003-016-2019-00538-00, con el fin de que se sirva

dar información del estado actual de la medida de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **ORFA NELLY CAÑAS MARÍN**, la que se le comunicó con el oficio No. 4457 de fecha 29/10/2019, el cual fue recibido por ese estrado para el 31/10/2019. Por la Secretaria del Centro de Servicios expídase el oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SMM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2018-00501-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al I.G.A.C. a fin de que expida un avalúo catastral. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-39141**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2018-00579-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anotó en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2018-00617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso. Además, que está pendiente proveerse acerca de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que precise dentro del término de la ejecutoria del presente auto si la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2018-00619-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.157.766,98)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J26-2018-619

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1,5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-ene-18	Saldo inicial		20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.096.845,00	\$3.096.845,00
1	31-ene-18	Intereses de mdra	5	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.487,82	\$0,00	\$11.487,82	\$11.487,82	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.108.332,82
2	28-feb-18	Intereses de mdra	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.770,10	\$0,00	\$65.770,10	\$77.257,93	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.174.102,93
3	31-mar-18	Intereses de mdra	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.884,21	\$0,00	\$71.884,21	\$149.142,14	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.245.967,14
4	30-abr-18	Intereses de mdra	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.943,00	\$0,00	\$68.943,00	\$218.085,14	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.314.930,14
5	31-may-18	Intereses de mdra	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.143,82	\$0,00	\$71.143,82	\$289.228,95	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.386.073,95
6	30-jun-18	Intereses de mdra	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.345,21	\$0,00	\$66.345,21	\$357.574,17	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.454.419,17
7	31-jul-18	Intereses de mdra	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.874,64	\$0,00	\$69.874,64	\$427.448,80	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.524.293,80
8	31-ago-18	Intereses de mdra	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.595,30	\$0,00	\$69.595,30	\$497.044,11	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.593.889,11
9	30-sep-18	Intereses de mdra	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.935,43	\$0,00	\$66.935,43	\$563.979,53	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.660.824,53
10	31-oct-18	Intereses de mdra	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.631,11	\$0,00	\$68.631,11	\$632.610,65	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.729.455,65
11	30-nov-18	Intereses de mdra	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.971,54	\$0,00	\$65.971,54	\$698.582,19	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.795.427,19
12	31-dic-18	Intereses de mdra	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.913,70	\$0,00	\$67.913,70	\$766.495,89	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.863.340,89
13	31-ene-19	Intereses de mdra	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.163,21	\$0,00	\$67.163,21	\$833.659,10	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.930.504,10
14	28-feb-19	Intereses de mdra	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.119,93	\$0,00	\$62.119,93	\$895.779,04	\$0,00	\$3.096.845,00	\$3.992.624,04
15	31-mar-19	Intereses de mdra	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.819,99	\$0,00	\$67.819,99	\$963.599,03	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.060.444,03
16	30-abr-19	Intereses de mdra	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.458,14	\$0,00	\$65.458,14	\$1.029.057,17	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.125.902,17
17	31-may-19	Intereses de mdra	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.726,26	\$0,00	\$67.726,26	\$1.096.783,43	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.193.628,43
18	30-jun-19	Intereses de mdra	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.397,68	\$0,00	\$65.397,68	\$1.162.181,11	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.259.026,11
19	31-jul-19	Intereses de mdra	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.538,70	\$0,00	\$67.538,70	\$1.229.719,80	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.326.564,80
20	31-ago-19	Intereses de mdra	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.683,75	\$0,00	\$67.683,75	\$1.297.383,55	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.394.228,55
21	30-sep-19	Intereses de mdra	30	19,32%	28,96%	28,96%	28,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.458,14	\$0,00	\$65.458,14	\$1.362.841,70	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.459.686,70
22	31-oct-19	Intereses de mdra	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.975,29	\$0,00	\$66.975,29	\$1.429.816,99	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.526.861,99
23	30-nov-19	Intereses de mdra	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.580,19	\$0,00	\$64.580,19	\$1.494.397,18	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.591.242,18
24	31-dic-19	Intereses de mdra	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.379,42	\$0,00	\$66.379,42	\$1.560.776,60	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.657.621,60
25	31-ene-20	Intereses de mdra	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.939,58	\$0,00	\$65.939,58	\$1.626.716,17	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.723.561,17
26	29-feb-20	Intereses de mdra	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.493,63	\$0,00	\$62.493,63	\$1.689.210,00	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.786.055,00
27	31-mar-20	Intereses de mdra	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.504,97	\$0,00	\$66.504,97	\$1.755.714,97	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.852.559,97
28	30-abr-20	Intereses de mdra	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.547,38	\$0,00	\$63.547,38	\$1.819.262,35	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.916.107,35
29	31-may-20	Intereses de mdra	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.110,32	\$0,00	\$64.110,32	\$1.883.372,67	\$0,00	\$3.096.845,00	\$4.980.217,67
30	30-jun-20	Intereses de mdra	30	18,12%	27,16%	27,16%	27,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.807,42	\$0,00	\$61.807,42	\$1.945.180,08	\$0,00	\$3.096.845,00	\$5.042.025,08
31	31-jul-20	Intereses de mdra	31	18,12%	27,16%	27,16%	27,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.886,77	\$0,00	\$63.886,77	\$2.009.068,85	\$0,00	\$3.096.845,00	\$5.105.913,85
32	25-ago-20	Intereses de mdra	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.853,12	\$0,00	\$51.853,12	\$2.060.921,96	\$0,00	\$3.096.845,00	\$5.157.766,98

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/08/2020 DEMANDANTE
\$ 3.096.845,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.060.921,98	\$0,00	\$ 0,00	\$ 5.157.766,98	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J26-2018-619		TITULO: PAGARE									
ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés dei
$im = \{ [(1+i)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2018-715-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2018-715-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo dispuesto en el auto de fecha 12/03/2019, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir y remitir a su destinatario el oficio allí previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00721-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2018-00803-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00872-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. A su vez, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se observa que de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se corrió traslado por el Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen (Fl. 87, Cd.1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 007-2019-00011-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen informa que pone a disposición unos dineros. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

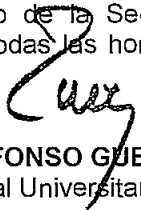
1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal Bucaramanga mediante el cual informa que pone a disposición de esta ejecución uno títulos judiciales.
2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; **entrega que debe hacerse hasta la suma que ascienda las costas procesales aprobadas**, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación actualizada del crédito que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-00015-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$9.627.962,22)** que corresponde al capital más intereses acumulados hasta el 25/08/2020.



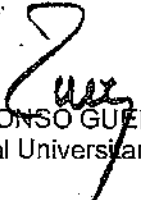
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 90 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J01-2019-015

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICAOA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-jun-18	Saldo inicial		20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.162.000,00	\$6.162.000,00
1	30-jun-18	Intereses de mora	17	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.696,94	\$0,00	\$76.696,94	\$76.696,94	\$0,00	\$6.162.000,00	\$6.238.696,94
2	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.034,25	\$0,00	\$139.034,25	\$215.731,19	\$0,00	\$6.162.000,00	\$6.377.731,19
3	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.478,44	\$0,00	\$138.478,44	\$354.209,63	\$0,00	\$6.162.000,00	\$6.516.209,63
4	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.185,90	\$0,00	\$133.185,90	\$487.395,54	\$0,00	\$6.162.000,00	\$6.649.395,54
5	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.559,93	\$0,00	\$136.559,93	\$623.955,46	\$0,00	\$6.162.000,00	\$6.785.955,46
6	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.268,00	\$0,00	\$131.268,00	\$755.223,46	\$0,00	\$6.162.000,00	\$6.917.223,46
7	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.132,43	\$0,00	\$135.132,43	\$890.355,89	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.052.355,89
8	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.639,15	\$0,00	\$133.639,15	\$1.023.995,04	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.165.995,04
9	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.604,20	\$0,00	\$123.604,20	\$1.147.599,24	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.309.599,24
10	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.945,98	\$0,00	\$134.945,98	\$1.282.545,22	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.444.545,22
11	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.246,45	\$0,00	\$130.246,45	\$1.412.791,67	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.574.791,67
12	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.759,47	\$0,00	\$134.759,47	\$1.547.551,14	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.709.551,14
13	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.126,15	\$0,00	\$130.126,15	\$1.677.677,29	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.839.677,29
14	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.386,27	\$0,00	\$134.386,27	\$1.812.063,56	\$0,00	\$6.162.000,00	\$7.974.063,56
15	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.635,09	\$0,00	\$134.635,09	\$1.946.698,65	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.108.698,65
16	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.246,45	\$0,00	\$130.246,45	\$2.076.945,11	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.238.945,11
17	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.265,23	\$0,00	\$133.265,23	\$2.210.210,34	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.372.210,34
18	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.499,53	\$0,00	\$128.499,53	\$2.338.709,86	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.500.709,86
19	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.079,57	\$0,00	\$132.079,57	\$2.470.789,44	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.632.789,44
20	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.204,39	\$0,00	\$131.204,39	\$2.601.993,83	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.763.993,83
21	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.348,16	\$0,00	\$124.348,16	\$2.726.341,99	\$0,00	\$6.162.000,00	\$8.888.341,99
22	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.329,39	\$0,00	\$132.329,39	\$2.858.671,38	\$0,00	\$6.162.000,00	\$9.020.671,38
23	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.444,49	\$0,00	\$126.444,49	\$2.985.115,86	\$0,00	\$6.162.000,00	\$9.147.115,86
24	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.564,59	\$0,00	\$127.564,59	\$3.112.680,46	\$0,00	\$6.162.000,00	\$9.274.680,46
25	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.982,36	\$0,00	\$122.982,36	\$3.235.662,81	\$0,00	\$6.162.000,00	\$9.397.662,81
26	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.123,77	\$0,00	\$127.123,77	\$3.362.786,58	\$0,00	\$6.162.000,00	\$9.524.786,58
27	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.175,64	\$0,00	\$103.175,64	\$3.465.962,22	\$0,00	\$6.162.000,00	\$9.627.962,22

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 8.162.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$3.465.962,22	\$0,00	\$ 0,00	\$ 9.627.962,22	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

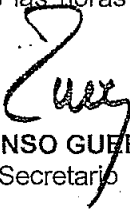
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2019-00097-01



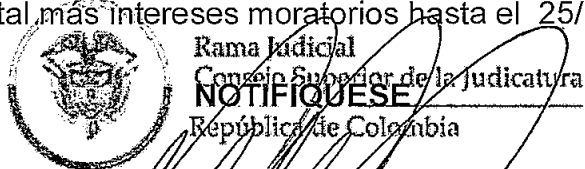
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

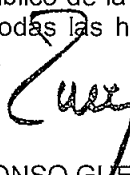
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$3.168.335,32) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J28-2019-097

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURA DE VENTA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGAOA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-abr-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.960.000,00	\$1.960.000,00
1	23-abr-18	Intereses de mora	22	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.904,30	\$0,00	\$31.904,30	\$31.904,30	\$0,00	\$1.960.000,00	\$1.991.904,30
2	30-abr-18	Intereses de mora	7	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.095,54	\$0,00	\$10.095,54	\$41.999,84	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.001.999,84
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.027,08	\$0,00	\$45.027,08	\$87.026,92	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.047.026,92
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,26%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.255,83	\$0,00	\$43.255,83	\$130.282,75	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.090.282,75
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.223,81	\$0,00	\$44.223,81	\$174.506,58	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.134.506,58
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.047,02	\$0,00	\$44.047,02	\$218.553,56	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.178.553,58
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.363,56	\$0,00	\$42.363,58	\$260.917,16	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.220.917,16
6	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.436,78	\$0,00	\$43.436,78	\$304.353,94	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.264.353,94
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.753,53	\$0,00	\$41.753,53	\$346.107,48	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.306.107,48
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.982,73	\$0,00	\$42.982,73	\$389.090,21	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.349.090,21
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.507,75	\$0,00	\$42.507,75	\$431.597,95	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.391.597,95
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.315,84	\$0,00	\$39.315,64	\$470.913,80	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.430.913,80
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.923,42	\$0,00	\$42.923,42	\$513.837,22	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.473.837,22
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.428,60	\$0,00	\$41.428,60	\$555.265,82	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.515.265,82
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.864,10	\$0,00	\$42.864,10	\$598.129,92	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.558.129,92
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.390,34	\$0,00	\$41.390,34	\$639.520,25	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.599.520,25
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.745,39	\$0,00	\$42.745,39	\$682.265,64	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.642.265,64
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.824,54	\$0,00	\$42.824,54	\$725.090,18	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.685.090,18
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.428,60	\$0,00	\$41.428,60	\$766.518,78	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.726.518,78
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.388,81	\$0,00	\$42.388,81	\$808.907,59	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.768.907,59
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.872,94	\$0,00	\$40.872,94	\$849.780,53	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.809.780,53
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.011,68	\$0,00	\$42.011,68	\$891.792,21	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.851.792,21
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.733,30	\$0,00	\$41.733,30	\$933.525,51	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.893.525,51
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.552,48	\$0,00	\$39.552,48	\$973.077,99	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.933.077,99
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.091,14	\$0,00	\$42.091,14	\$1.015.169,13	\$0,00	\$1.960.000,00	\$2.975.169,13
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.219,28	\$0,00	\$40.219,28	\$1.055.388,41	\$0,00	\$1.960.000,00	\$3.015.388,41
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.575,56	\$0,00	\$40.575,56	\$1.095.963,97	\$0,00	\$1.960.000,00	\$3.055.963,97
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.118,05	\$0,00	\$39.118,05	\$1.135.082,02	\$0,00	\$1.960.000,00	\$3.095.082,02
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.435,34	\$0,00	\$40.435,34	\$1.175.517,37	\$0,00	\$1.960.000,00	\$3.135.517,37
30	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.817,96	\$0,00	\$32.817,98	\$1.208.335,32	\$0,00	\$1.960.000,00	\$3.168.335,32

TOTALES							25/08/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 1.960.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.208.335,32	\$0,00	\$ 0,00	\$ 3.168.335,32	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00102-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-0121-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega avalúo catastral. A su vez, la misma parte allega una liquidación adicional del crédito y depreca que se corra traslado del avalúo en mención. De otro lado, se allega respuesta del Área Metropolitana de Bucaramanga. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral obrante a (Fl. 119 y 120, Cd. U) respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No **300-198039**.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (Fl. 125 -vuelto-, Cd. 1), el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento que antecede, mediante el cual Área Metropolitana de Bucaramanga informa los costos que deben cancelarse a fin de obtenerse alguno de los "CERTIFICADOS CATASTRALES".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

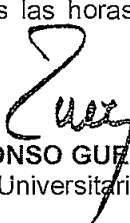
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2019-00301-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00305-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

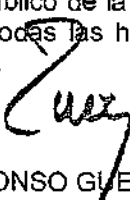
Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$46.785.164,35)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J15-2019-305 TITULO: PAGARE No. 009005256903

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CRECITO
0	01-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$36.905.820,00	\$36.905.620,00
1	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.079,87	\$0,00	\$780.079,87	\$780.079,87	\$0,00	\$36.905.820,00	\$37.685.899,87
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.079,87	\$0,00	\$780.079,87	\$1.560.159,74	\$0,00	\$36.905.820,00	\$38.465.979,74
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.160,11	\$0,00	\$798.160,11	\$2.358.319,84	\$0,00	\$36.905.820,00	\$39.264.139,84
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$769.617,08	\$0,00	\$769.617,08	\$3.127.936,93	\$0,00	\$36.905.820,00	\$40.033.756,93
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$791.056,91	\$0,00	\$791.056,91	\$3.918.995,63	\$0,00	\$36.905.820,00	\$40.824.815,83
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$785.817,21	\$0,00	\$785.817,21	\$4.704.813,04	\$0,00	\$36.905.820,00	\$41.610.633,04
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$744.753,46	\$0,00	\$744.753,46	\$5.449.566,50	\$0,00	\$36.905.820,00	\$42.355.386,50
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,96%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.555,10	\$0,00	\$792.555,10	\$6.242.121,60	\$0,00	\$36.905.820,00	\$43.147.941,60
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$757.308,91	\$0,00	\$757.308,91	\$6.999.430,51	\$0,00	\$36.905.820,00	\$43.905.250,51
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$764.017,52	\$0,00	\$764.017,52	\$7.763.448,03	\$0,00	\$36.905.820,00	\$44.669.268,03
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,16%	27,16%	27,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$736.573,30	\$0,00	\$736.573,30	\$8.500.021,33	\$0,00	\$36.905.820,00	\$45.405.841,33
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,16%	27,16%	27,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$761.377,31	\$0,00	\$761.377,31	\$9.261.398,64	\$0,00	\$36.905.820,00	\$46.167.218,64
13	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$617.945,71	\$0,00	\$617.945,71	\$9.879.344,35	\$0,00	\$36.905.820,00	\$46.785.164,35

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/08/2020 DEMANDANTE
\$ 36.905.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$9.879.344,35	\$0,00	\$ 0,00	\$ 46.785.164,35	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2019-00307-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2019-00320-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

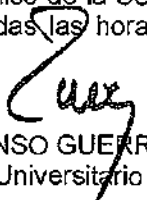
Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$41.120.348,02) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE a la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J26-2019-320

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES PDR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDD CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-abr-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$30.778.899,00	\$30.778.899,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	4	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.959,10	\$0,00	\$85.959,10	\$85.959,10	\$0,00	\$30.778.899,00	\$30.864.858,10
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$673.117,18	\$0,00	\$673.117,18	\$759.076,28	\$0,00	\$30.778.899,00	\$31.537.975,28
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$649.973,97	\$0,00	\$649.973,97	\$1.409.050,25	\$0,00	\$30.778.899,00	\$32.187.949,25
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$671.253,06	\$0,00	\$671.253,06	\$2.080.303,31	\$0,00	\$30.778.899,00	\$32.859.202,31
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$672.495,94	\$0,00	\$672.495,94	\$2.752.799,25	\$0,00	\$30.778.899,00	\$33.531.698,25
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.574,88	\$0,00	\$850.574,88	\$3.403.374,13	\$0,00	\$30.778.899,00	\$34.182.273,13
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.653,53	\$0,00	\$665.653,53	\$4.069.027,66	\$0,00	\$30.778.899,00	\$34.847.926,66
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$641.849,08	\$0,00	\$641.849,08	\$4.710.676,74	\$0,00	\$30.778.899,00	\$35.489.775,74
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$659.731,24	\$0,00	\$659.731,24	\$5.370.607,97	\$0,00	\$30.778.899,00	\$36.149.506,97
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.359,74	\$0,00	\$655.359,74	\$6.025.967,71	\$0,00	\$30.778.899,00	\$36.804.866,71
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$621.113,19	\$0,00	\$621.113,19	\$6.647.080,90	\$0,00	\$30.778.899,00	\$37.425.979,90
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$660.979,03	\$0,00	\$660.979,03	\$7.308.059,93	\$0,00	\$30.778.899,00	\$38.086.956,93
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	16,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$631.584,24	\$0,00	\$631.584,24	\$7.939.644,17	\$0,00	\$30.778.899,00	\$38.718.543,17
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$637.179,13	\$0,00	\$637.179,13	\$8.576.823,30	\$0,00	\$30.778.899,00	\$39.355.722,30
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.291,06	\$0,00	\$614.291,06	\$9.191.114,36	\$0,00	\$30.778.899,00	\$39.970.013,36
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$634.977,23	\$0,00	\$634.977,23	\$9.826.091,59	\$0,00	\$30.778.899,00	\$40.604.990,59
17	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.357,43	\$0,00	\$515.357,43	\$10.341.449,02	\$0,00	\$30.778.899,00	\$41.120.348,02

TOTALES							25/09/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 30.778.899,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$10.341.449,02	\$0,00	\$ 0,00	\$ 41.120.348,02	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega unos oficios por parte de los Juzgados Veintiséis y Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante los cuales se comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2.020).

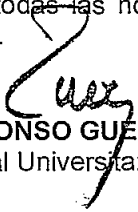
1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ISRAEL MENDOZA SARMIENTO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-03-026-2020-0093-00, mediante el oficio No. **1792** de fecha **10/03/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ISRAEL MENDOZA SARMIENTO** solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-003-007-2020-00135-00, mediante el oficio No. **0780** del **06/03/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-40-03-026-2020-0093-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2019-00365-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2019-00398-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

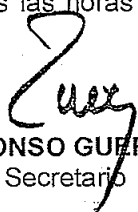
1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2019-00438-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una respuesta de la Universidad Popular del Cesar a una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la Universidad Popular del Cesar a fin de informarle que mediante auto proferido el 11/02/2020 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, tal y como se le comunicó a dicha institución mediante el oficio No. 1502 del 18/02/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración del oficio de rigor y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-00452-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/08/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 31/08/2020.

Se fija en lista No. 095

Bucaramanga, 26 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-00473-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$49.266.234,33) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J08-2019-473

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-abr-19	Saldo Inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$21.081.211,00	\$21.081.211,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	27	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400.614,41	\$0,00	\$400.614,41	\$400.614,41	\$0,00	\$21.081.211,00	\$21.481.825,41
2	05-may-19	PAGARE	5	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$15.614.404,00	\$0,00	\$0,00	\$73.687,39	\$0,00	\$73.687,39	\$474.301,81	\$0,00	\$36.695.615,00	\$37.189.916,81
3	31-may-19	Intereses de mora	26	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$671.897,80	\$0,00	\$671.897,80	\$1.146.199,60	\$0,00	\$36.695.615,00	\$37.841.814,60
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$774.920,33	\$0,00	\$774.920,33	\$1.921.119,93	\$0,00	\$36.695.615,00	\$38.616.734,93
5	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800.289,96	\$0,00	\$800.289,96	\$2.721.409,89	\$0,00	\$36.695.615,00	\$39.417.024,89
6	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$801.771,76	\$0,00	\$801.771,76	\$3.523.181,65	\$0,00	\$36.695.615,00	\$40.218.796,65
7	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$775.636,76	\$0,00	\$775.636,76	\$4.298.818,41	\$0,00	\$36.695.615,00	\$40.994.433,41
8	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$793.614,02	\$0,00	\$793.614,02	\$5.092.432,43	\$0,00	\$36.695.615,00	\$41.788.047,43
9	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$765.233,57	\$0,00	\$765.233,57	\$5.857.665,99	\$0,00	\$36.695.615,00	\$42.553.280,99
10	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$786.553,26	\$0,00	\$786.553,26	\$6.644.219,25	\$0,00	\$36.695.615,00	\$43.339.834,25
11	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$761.341,42	\$0,00	\$761.341,42	\$7.425.560,67	\$0,00	\$36.695.615,00	\$44.121.175,67
12	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$740.511,56	\$0,00	\$740.511,56	\$8.166.072,23	\$0,00	\$36.695.615,00	\$44.861.687,23
13	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$788.040,93	\$0,00	\$788.040,93	\$8.954.113,16	\$0,00	\$36.695.615,00	\$45.649.728,16
14	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$752.995,49	\$0,00	\$752.995,49	\$9.707.106,65	\$0,00	\$36.695.615,00	\$46.402.723,65
15	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$759.665,90	\$0,00	\$759.665,90	\$10.466.774,55	\$0,00	\$36.695.615,00	\$47.162.389,55
16	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$732.377,99	\$0,00	\$732.377,99	\$11.199.152,54	\$0,00	\$36.695.615,00	\$47.894.767,54
17	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$757.040,72	\$0,00	\$757.040,72	\$11.956.193,26	\$0,00	\$36.695.615,00	\$48.651.808,26
18	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.426,06	\$0,00	\$614.426,06	\$12.570.619,33	\$0,00	\$36.695.615,00	\$49.266.234,33

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/08/2020 DEMANDANTE
\$ 36.695.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.570.619,33	\$0,00	\$ 0,00	\$ 49.266.234,33	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se remitió por el Juzgado origen con una solicitud de medidas cautelares sin resolver. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

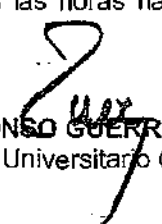
PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren, a desembargar a favor de los demandados **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA** y **LUIS LEONARDO PRADA URIBE** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso identificado con la radicación No. **2019-0365** que cursa en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$270.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.
- Proceso identificado con la radicación No. **2019-065** que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$270.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.
- Proceso identificado con la radicación No. **2019-0528** que cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$270.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00641-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio que da respuesta a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que dentro del proceso identificado allí con la radicación 68001-40-03-017-2018-00463-01 se toma nota de la medida de embargo de remanente decretada en auto proferido el 09/10/2019.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso allí identificado con la radicación 68001-40-03-017-2018-00463-01, con el fin de que se sirva aclarar el nombre y el número de identificación de la parte demandada que participa en ese negocio, toda vez que el aquí demandado corresponde al demandado **LUIS ALONSO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.060 de Bucaramanga, respecto del cual, valga precisarlo, opera el embargo de remanente comunicado a dicha judicatura por el Juzgado de origen por medio del oficio No. 6079 del 22/11/2019. Ello, con el fin de que se tenga en cuenta la información destacada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y evitar casos de posibles homónimos. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

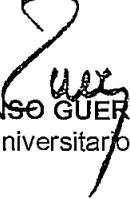
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2019-00710-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$48.209.205,73)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J07-2019-710 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$38.673.992,00	\$38.673.992,00
1	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$817.453,79	\$0,00	\$817.453,79	\$817.453,79	\$0,00	\$38.673.992,00	\$39.491.445,79
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$836.400,26	\$0,00	\$836.400,26	\$1.653.854,06	\$0,00	\$38.673.992,00	\$40.327.846,06
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.489,73	\$0,00	\$806.489,73	\$2.460.343,79	\$0,00	\$38.673.992,00	\$41.134.335,79
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.958,84	\$0,00	\$828.958,84	\$3.289.302,64	\$0,00	\$38.673.992,00	\$41.963.294,64
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.466,01	\$0,00	\$823.466,01	\$4.112.768,65	\$0,00	\$38.673.992,00	\$42.786.760,65
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.434,88	\$0,00	\$780.434,88	\$4.893.203,53	\$0,00	\$38.673.992,00	\$43.567.195,53
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830.526,71	\$0,00	\$830.526,71	\$5.723.730,25	\$0,00	\$38.673.992,00	\$44.397.722,25
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$793.591,87	\$0,00	\$793.591,87	\$6.517.322,11	\$0,00	\$38.673.992,00	\$45.191.314,11
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800.621,89	\$0,00	\$800.621,89	\$7.317.944,01	\$0,00	\$38.673.992,00	\$45.991.936,01
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$771.862,81	\$0,00	\$771.862,81	\$8.089.806,82	\$0,00	\$38.673.992,00	\$46.763.798,82
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$797.855,19	\$0,00	\$797.855,19	\$8.887.662,01	\$0,00	\$38.673.992,00	\$47.561.654,01
12	25-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$647.551,72	\$0,00	\$647.551,72	\$9.535.213,73	\$0,00	\$38.673.992,00	\$48.209.205,73

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	25/08/2020 DEMANDANTE
\$ 38.673.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$9.535.213,73	\$0,00	\$ 0,00	\$ 48.209.205,73	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2019-00744-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario